



**ACTA NO. 20
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL MES DE JULIO
11 DE JULIO DE 2022**

El C. Presidente Municipal, Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, expresó: Buenas tardes Síndicos y Regidores, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 al 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 65 bis, 68 al 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, y demás relativos de ambos ordenamientos, se les ha convocado el día de hoy 11 de julio de 2022, a las 15:30 horas, a fin de celebrar la Primera Sesión Ordinaria del mes de julio, solicito al ciudadano Secretario del Ayuntamiento me asista en la celebración de esta sesión.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Con mucho gusto Señor Presidente Municipal.

Buenas tardes señores y señoras, Síndicos y Regidores.

En atención al acuerdo aprobado por el Republicano Ayuntamiento en la Primera Sesión Ordinaria del mes de abril, celebrada el 21 de abril de 2020, en el que se autorizó a celebrar las sesiones a distancia durante el período en que permanezca vigente la Declaratoria de emergencia por el Covid-19 (virus SARS-CoV2) emitida el 17 de marzo de 2020 por el Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil de San Pedro Garza García, Nuevo León, algunos miembros de este Ayuntamiento seguirán a distancia los trabajos de esta Sesión.

En esta sesión a distancia, los integrantes del Republicano Ayuntamiento y el de la voz, deberemos mantener la cámara encendida y el micrófono apagado, excepto cuando sea concedido el uso de la palabra. Si algún integrante desea pedir el uso de la palabra lo hará manifestándolo por escrito en el chat de la sesión y quienes estén presentes en la Sala de Cabildo lo harán levantando la mano para que personal de la Dirección de Gobierno registre la solicitud respectiva.

Procedo a tomar lista de asistencia.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos. Presente

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa Presente

C. Martha María Reynoso Elizondo Presente

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero Presente

C. Javier González Alcántara Cáceres Presente

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso.

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez Presente

C. María Teresa Rivera Tuñón Presente

C. Pedro Lona Juárez Presente

C. María Estela Yturria García Presente

C. Rodolfo Mendoza Elizondo Presente

C. María Del Rosario Galván García Presente

C. José Antonio Rodarte Barraza Presente

C. Brenda Tafich Lankenau Presente

C. María de los Dolores Suárez Garza Presente

Existe quórum legal.

Informo que está con nosotros en esta sesión a distancia, la Contadora Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorería.

Bienvenida Tesorera.

La C. Secretaria de Finanzas y Tesorería, C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, expresó: Buenas tardes a todos.



El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: A continuación, someto a su consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Aprobación de las Actas del Republicano Ayuntamiento correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del mes de junio, celebrada el 28 de junio de 2022, y a la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de julio de 2022.
4. Informe de cumplimiento de acuerdos.
5. Propuesta del Presidente Municipal referente a la Creación del Consejo Ciudadano de Evaluación del Mercado de la Fregonería de San Pedro Garza García, Nuevo León.
6. Informe de Comisiones.

COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN

1. Dictamen número CGR 2021-2024/008-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento.
2. Dictamen número CGR 2021-2024/009-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento.
3. Dictamen número CGR 2021-2024/010-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento.
4. Dictamen número CGR 2021-2024/011-2022/Consulta Pública de Reglamento.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

1. Dictamen número CHPM 2021-2024/040-2022/Donación.
2. Dictamen número CHPM 2021-2024/041-2022/Concesión.
3. Dictamen número CHPM 2021-2024/042-2022/Contrato que Excede la Administración.
4. Dictamen número CHPM 2021-2024/043-2022/Concesión.

COMISIÓN DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

1. Dictamen número CSDS 2021-2024/003-2022/Convenio.

COMISIÓN DE CONTROL E INSPECCIÓN

1. Dictamen número CCI 2021-2024/010-2022/Anuencia.

COMISIÓN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO

1. Dictamen número CODU 2021-2024/535-2022/Casa Obra Nueva.

7. Asuntos Generales.
8. Clausura.

¿Existe algún comentario con relación al Orden del Día?

Tiene el uso de la palabra el síndico primero, Francisco Juan Garza Barboza.

Síndico Primero, C. Francisco Juan Garza Barbosa. Gracias Secretario.

Solicito retirar del orden del día el dictamen número CHPM 2021-2024/043-2022, relativo a la solicitud de concesión por parte del Servicio Postal Mexicano.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Muy bien Síndico, tomo nota para someterlo ahorita a consideración.

De no haber más comentarios, solicito a quienes deseen inscribir Asuntos Generales, favor de señalar su nombre y asunto a tratar:

Regidora Daniela Gómez, tiene el uso de la palabra.

Regidora, C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero. Buenas tardes.

Quiero registrar el asunto nuevo centro de salud, por favor.

Gracias.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Regidor Javier González Alcántara.

Regidor, C. Javier González Alcántara Cáceres. Gracias.

Sería el tema, lanzamiento del programa de recarpeteo.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Regidor Rodolfo Mendoza.

Regidor, C. Rodolfo Mendoza Elizondo. Buenas tardes.



Serían dos asuntos, el primero Secretario sería, el grupo de acompañamiento de la avenida Vasconcelos.

Y el segundo, al término de la ronda de los compañeros que se deseen apuntar, sería: la graduación de cadetes del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Policial.

Gracias.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Regidor Eduardo Armando Aguilar Valdez.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Si Secretario, buenas tardes. Es el tema del convenio para la regeneración del distrito Valle Oriente.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Regidora María Estela Yturria.

Regidora, C. María Estela Yturria García. Quisiera comentar del Presupuesto Participativo en San Pedro, que ya comenzaron las votaciones.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Perfecto. Muy bien, más comentarios al Orden del Día se somete a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba el Orden del Día programado para esta Primera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de julio, retirando del proyecto del orden del día el dictamen solicitado por el Síndico Primero, que corresponde a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, que era el número cuatro, identificado con el número CHPM 2021-2024/043-2022/Concesión, que se retira de momento del Orden del Día. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, gracias, en contra abstenciones.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor
C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero A favor
C. Javier González Alcántara Cáceres A favor
C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso
C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor
C. María Teresa Rivera Tuñón A favor
C. Pedro Lona Juárez A favor
C. María Estela Yturria García A favor
C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor
C. María Del Rosario Galván García A favor
C. José Antonio Rodarte Barraza A favor
C. Brenda Tafich Lankenau A favor
C. María de los Dolores Suárez Garza A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 14 votos a favor.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Continuando con el Orden del Día, pasamos al **PUNTO 3**, por lo cual someto a su consideración la dispensa de la lectura y aprobación de las Actas del Republicano Ayuntamiento correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del mes de junio, celebrada el 28 de junio de 2022, y a la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de julio de 2022.

¿Existe algún comentario en relación a las actas?

Muy bien, no haber comentarios se somete a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba la dispensa de la lectura y el contenido de las Actas del Republicano Ayuntamiento correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del mes de junio, celebrada el



28 de junio de 2022, y a la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de julio de 2022, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, muchas gracias.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor

C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero A favor

C. Javier González Alcántara Cáceres A favor

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor

C. María Teresa Rivera Tuñón A favor

C. Pedro Lona Juárez A favor

C. María Estela Yturria García A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. María Del Rosario Galván García A favor

C. José Antonio Rodarte Barraza A favor

C. Brenda Tafich Lankenau A favor

C. María de los Dolores Suárez Garza A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 14 votos a favor.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: En el **PUNTO 4** del Orden del Día, les informo que se encuentra en vías de cumplimiento lo ordenado en el acta del Republicano Ayuntamiento de la Segunda Sesión Ordinaria del mes de junio, celebrada el 28 de junio de 2022, y Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de julio de 2022.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Antes de pasar al punto 5 del Orden del Día, someto a su consideración la dispensa de la lectura de la propuesta y de los dictámenes referidos en el Orden del Día, así como la intervención del personal administrativo, en caso de ser necesario. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, muchas gracias.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor

C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero A favor

C. Javier González Alcántara Cáceres A favor

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor

C. María Teresa Rivera Tuñón A favor

C. Pedro Lona Juárez A favor

C. María Estela Yturria García A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. María Del Rosario Galván García A favor

C. José Antonio Rodarte Barraza A favor

C. Brenda Tafich Lankenau A favor

C. María de los Dolores Suárez Garza A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 14 votos a favor.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Continuando con el Orden del Día, en el **PUNTO 5**, concerniente a la Propuesta del Presidente



Municipal referente a la Creación del Consejo Ciudadano de Evaluación del Mercado de la Fregonería de San Pedro Garza García, Nuevo León.

El Acuerdo Primero de la propuesta que previamente fue circulada en documento, misma que observa las disposiciones legales y reglamentarias y que se insertará de forma íntegra en el acta de la presente sesión dice:



San Pedro
Garza García

2021 — 2024

**A LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

Presentes. -

EL C. LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 17 y 35 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 16 fracción VIII y 86 fracción XVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, presento a la consideración de este Órgano Colegiado **PROPUESTA DE CREACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE EVALUACIÓN DEL MERCADO DE LA FREGONERÍA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por lo cual me permito presentar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que uno de los objetivos fundamentales del Gobierno Municipal es el de establecer a este Municipio de San Pedro Garza García, como una ciudad que construye calidad de vida a través del espacio público con participación ciudadana, que es la suma del esfuerzo y talento del Gobierno y habitantes para encontrar soluciones. Teniendo como puntos clave de lo anterior ser un gobierno abierto; promover el involucramiento ciudadano en todo el proceso gubernativo; aprovechar el talento, experiencia e ideas de la ciudadanía para encontrar soluciones; generar mayor cohesión social, y establecer mecanismos de participación, accesibles y eficientes, facilitando el seguimiento de los proyectos.

SEGUNDO. El programa denominado Mercado de la Fregonería, tiene como objetivo ofrecer espacios físicos para todos los sampetrinos que deseen ofrecer a la comunidad productos de primer nivel y únicos, que merecen ser exhibidos y reconocidos. La divulgación de esta creatividad indudablemente ha impulsado la ocupación productiva, creando fuentes de ingresos que propician la mejoría de las economías personales y familiares.

TERCERO. En fecha 10 de junio del 2010, con la finalidad de realizar acciones para impulsar, apoyar y asesorar a los y las emprendedores y artesanos pertenecientes a este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se llevó a cabo la integración del Consejo de Evaluación del Mercado de la Fregonería de San Pedro.

Por otro lado, por más de diez años ciudadanos han formado parte de este Consejo de Evaluación; el cual ha evaluado a miles de productos y propuestas de ciudadanos emprendedores con el deseo de ingresar al Mercado de la Fregonería. Con esto brindan parte de su tiempo, compartiendo su experiencia en el ecosistema empresarial, dando sus opiniones y retroalimentación a cada uno de ellos.



San Pedro Garza García

2021 — 2024

CUARTO. El 28 de agosto de 2017, se emitió el Manual de Políticas y Procedimientos para el Mercado de la Fregonería, mediante el cual se define la operación, organización, políticas y procedimientos del programa.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, fracción I, inciso b), 35 literal A, fracción II, 222, 223 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los diversos numerales 16 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; 25 fracción VIII y XIV, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, el suscrito Presidente Municipal es competente para someter a la consideración de este Órgano Colegiado, la propuesta de cuenta.

SEGUNDA. Que el Ayuntamiento posee la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II en correlación con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

TERCERA. En términos de lo dispuesto por el artículo 83, 84, 85 y 86 fracción XVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, se consideran órganos auxiliares de la administración pública municipal centralizada los que establecen las leyes, los reglamentos o los acuerdos del Republicano Ayuntamiento, así como los entes de participación ciudadana que se establecen con el objetivo de fungir como enlaces entre la comunidad, el Republicano Ayuntamiento o la administración pública municipal, como colaboradores para coadyuvar en la gestión pública, o como órganos de apoyo, de consulta, de vigilancia o de asesoría ciudadana y que deberán coordinar sus acciones con las dependencias, órganos, unidades, organismos, empresas o fideicomisos del Municipio que les señalen las leyes, los reglamentos, el Republicano Ayuntamiento o en su defecto por el Presidente Municipal; será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general.

CUARTA. Por las razones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; numerales 16 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; numerales 1, 15, 33 fracción I, inciso b), 35 literal A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 25 fracción VIII y



San Pedro Garza García

2021 — 2024

XIV, 56, 58 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de este Municipio; el suscrito Presidente Municipal, presenta a la consideración del pleno de este Órgano Colegiado la **Creación del Consejo Ciudadano de Evaluación del Mercado de la Fregonería de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

QUINTA. Que a fin de cumplir con la disposición normativa prevista en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Mercado de la Fregonería y para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de Evaluación del Mercado de la Fregonería de San Pedro Garza García, N.L., resulta conveniente someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado la propuesta para que los siguientes Ciudadanos sean integrantes del Consejo citado con anterioridad, siendo:

- 1) Verónica Marilú Marcos Rodríguez, en calidad de Presidente, con duración del encargo por un periodo de dos años;
- 2) Shalim Alemán Tomasichi, en calidad de Vocal, con duración del encargo por un periodo de dos años;
- 3) Elías Gochicoa Saro, en calidad de Vocal, con duración del encargo por un periodo de dos años;
- 4) Alonso Rojo Gaxiola, en calidad de Vocal, con duración del encargo por un periodo de dos años;
- 5) Armando Guerra Ramón, en calidad de Vocal, con duración del encargo por un periodo cuatro años;
- 6) Laura Cantú Elizondo, en calidad de Vocal, con duración del encargo por un periodo cuatro años;
- 7) Ana María Guerra González, en calidad de Vocal, con duración del encargo por un periodo cuatro años;
- 8) Juan Alberto Orozco Madrigal, en calidad de Vocal, con duración del encargo por un periodo cuatro años; y
- 9) Blanca Patricia Valdez de la Cruz, en calidad de Vocal, con duración del encargo por un periodo cuatro años.

Los cargos de Presidente y Vocal Ciudadano del Consejo serán honoríficos, a título de colaboración ciudadana, sin excepción alguna, para un periodo de en su encargo el señalado anteriormente y podrán ser designados por un periodo consecutivo adicional. Correspondiendo al Presidente Municipal hacer la propuesta al Republicano Ayuntamiento para la designación del Presidente y Vocales del Consejo, y designados por el Republicano Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración del Republicano Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprueba la creación del Consejo Ciudadano de Evaluación del Mercado de la Fregonería



San Pedro Garza García

2021 — 2024

de San Pedro Garza García, Nuevo León, como Órgano Auxiliar de la Administración Pública Municipal Centralizada, mismo que contará con la integración, funciones y atribuciones establecidas en los siguientes apartados:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Consejo Ciudadano de Evaluación del Mercado de la Fregonería de San Pedro Garza García N.L. es un Órgano Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico que tiene como objeto fungir como evaluadores de los productos que se presentan por parte de los ciudadanos emprendedores para ingresar al Mercado de la Fregonería y esto genere un impulso a los artesanos locales según lo disponga el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo Ciudadano de Evaluación del Mercado de la Fregonería de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- II. Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico de la Secretaría General de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- III. Secretaría General: La Secretaría General de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 3.- El Consejo tiene como facultades, atribuciones y responsabilidades las siguientes:

- I. Evaluar los productos que se presentan para ingresar al Mercado de la Fregonería por bimestre;
- II. Asistir a las reuniones bimestrales y extraordinarias del Consejo del Mercado de la Fregonería;
- III. Visitar las actividades que realice la Dirección en las cuales participen expositores del Mercado de la Fregonería;
- IV. Vincular actores sociales externos en pro de impulsar a los expositores del Mercado de la Fregonería;
- V. Aprobar, en su caso, los asuntos propuestos por la Dirección que se presenten durante las reuniones bimestrales y
- VI. Celebrar sesiones bimestrales con el Presidente Municipal o con la persona a quien él instruya, para informar la relación de necesidades detectadas y atendidas, así como exponer las acciones que se realizaron para solventar esos apoyos.

D



CAPÍTULO TERCERO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario técnico, que será el Titular de la Dirección; y
- III. Siete Vocales.

Artículo 5.- Los cargos de Presidente y Vocal Ciudadano del Consejo serán honoríficos, a título de colaboración ciudadana, sin excepción alguna, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general.

El Presidente y Vocales Ciudadanos del Consejo serán designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, para un periodo de cuatro años, podrán ser designados para un segundo período en forma consecutiva y su renovación será escalonada.

Artículo 6.- Al Presidente del Consejo, le corresponde:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- III. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo;
- IV. Proponer el orden del día y someterlo a la consideración de quienes integren el Consejo, para su aprobación;
- V. Votar en los asuntos que se sometan a consideración del Consejo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; y
- VII. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 7.- Al Secretario Técnico del Consejo, le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción que reciba de quien lo presida;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo;
- IV. Verificar el quórum legal;
- V. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, a petición del Presidente del Consejo;
- VI. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- VII. Levantar las actas y acuerdos cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;
- VIII. Coordinar las actividades del Consejo; y
- IX. Las demás actividades que determine el Consejo.

Artículo 8.- A los Vocales del Consejo, les corresponde:



San Pedro Garza García

2021 — 2024

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Realizar propuestas y emitir opiniones en las sesiones del Consejo;
- III. Votar en los asuntos que se sometan a consideración del Consejo; y
- IV. Las demás que le asigne el Consejo.

Artículo 9.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias bimestrales y extraordinarias por convocatoria del Secretario Técnico, a solicitud del Presidente del Consejo, en las que se evaluarán los asuntos en el ámbito de su competencia para la implementación de las acciones que se estimen pertinentes.

Artículo 10.- El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11.- El Presidente someterá a la consideración y aprobación del Consejo los asuntos relacionados con sus facultades, atribuciones y responsabilidades. Una vez efectuado lo anterior lo comunicarán por escrito a la o las dependencias competentes, a fin de realizar las acciones correspondientes.

Artículo 12.- La Dirección proporcionará al Consejo los medios técnicos y materiales necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 13.- Los casos no previstos en esta disposición relativos al funcionamiento del Consejo, serán resueltos atendiendo a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Mercado de la Fregonería.

SEGUNDO. El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprueba la designación de los ciudadanos que integrarán el Consejo Ciudadano de Evaluación del Mercado de la Fregonería de San Pedro Garza García N.L., en los términos de la CONSIDERACIÓN QUINTA.

TERCERO. El Presidente Municipal o la persona a quien se instruya, deberá tomar la protesta del cargo a los ciudadanos integrantes del Consejo Ciudadano de Evaluación del Mercado de la Fregonería de San Pedro Garza García N.L., y se les expida el nombramiento correspondiente.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por medio de la Dirección de Desarrollo Económico de la Secretaría General de San Pedro Garza García, N.L., a los ciudadanos designados integrantes del Consejo Ciudadano de Evaluación del Mercado de la Fregonería de San Pedro Garza García N.L., en los términos de la CONSIDERACIÓN QUINTA.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.



San Pedro Garza García

2021 — 2024

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo para su mayor difusión en la Gaceta Municipal.

SEPTIMO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

Atentamente

San Pedro Garza García, Nuevo León a 04 de julio de 2022.


LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Someto a su consideración la propuesta presentada.

¿Existe algún comentario?

De no haber comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprueba la creación del Consejo Ciudadano de Evaluación del Mercado de la Fregonería de San Pedro Garza García, Nuevo León, como Órgano Auxiliar de la Administración Pública Municipal Centralizada, en los términos propuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, gracias, en contra, abstenciones.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor

C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero A favor

C. Javier González Alcántara Cáceres A favor

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor

C. María Teresa Rivera Tuñón A favor

C. Pedro Lona Juárez A favor

C. María Estela Yturria García A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. María Del Rosario Galván García A favor

C. José Antonio Rodarte Barraza A favor

C. Brenda Tafich Lankenau A favor

C. María de los Dolores Suárez Garza A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 14 votos a favor.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Continuando con el **PUNTO 6** del orden del día, le cedo la palabra a la Síndica Segunda Martha María Reynoso Elizondo, Presidenta de la Comisión de Comisión de Gobierno y Reglamentación, quien procederá a la presentación de 4-cuatro dictámenes.

Síndica Segunda, C. Martha María Reynoso Elizondo. Gracias Secretario.

Republicano Ayuntamiento, se presenta a su consideración el dictamen número CGR 2021-2024/008-2022/APROBACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO.

**DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/008-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento****REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a esta Autoridad el **dictamen de la Iniciativa de reforma por modificación y adición al Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León**, mismo al que le fue asignado el número **CGR 2021-2024/008-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento**, en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante oficio número OPM-038/2022 de fecha 28-veintiocho de abril del 2022-dos mil veintidós, el C. Miguel Bernardo Treviño De Hoyos, Presidente Municipal, haciendo uso de las facultades que le son conferidas en los artículos 15 y 16 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; 3 fracción V, 93 fracción I y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentó **Iniciativa de reforma por modificación y adición al Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León**, ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. En fecha 28-veintiocho de abril del 2022-dos mil veintidós, el Lic. José Dávalos Siller, Secretario del Republicano Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, turnó a ésta Comisión, mediante oficio SA/390/2022, la **Iniciativa de reforma por modificación y adición al Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León**.

TERCERO. El pasado 10-diez de mayo del 2022-dos mil veintidós se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del mes de mayo del Republicano Ayuntamiento, en la cual se aprobó dar inicio a la Consulta Pública de la **Iniciativa de reforma por modificación y adición al Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León**, por un término de 15-quince días hábiles, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 226, 227 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 92, 93, 94, 95, 96, 98 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
ReglamentaciónDICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/008-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento
04 DE JULIO DE 2022-1
Mpa



CUARTO. La iniciativa de reforma en comentario así como la opinión favorable de la exención de Análisis de Impacto Regulatorio, fue enviada mediante oficio SRA/CMMR/021/2022, emitido por el Lic. Patricio Miguel Villarreal Guerra, Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de San Pedro Garza García, Nuevo León, fueron puestas a disposición de la ciudadanía mediante Consulta Pública y Convocatoria respectiva, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 25-veinticinco de mayo del 2022-dos mil veintidós así como en la página oficial de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas) por un término de 15-quinze días hábiles y su convocatoria en 02- dos periódicos de mayor circulación, siendo estos el Periódico Milenio y el Periódico ABC durante los días 25-veinticinco y 26-veintiseis de mayo del 2022-dos mil veintidós, dando cumplimiento a lo señalado en los numerales 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el diverso 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento y el 32 de la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

QUINTO. La Consulta Pública concluyó el día 15-quinze de junio del 2022-dos mil veintidós, en ese sentido el Secretario del Republicano Ayuntamiento, el Lic. José Dávalos Siller, tuvo a bien informar a ésta Comisión mediante oficio SA/473/2022, recibido en fecha 24-veinticuatro de junio del 2022-dos mil veintidós, que como resultado de la Consulta Pública **no se recibieron** opiniones, propuestas o planteamientos respecto a la iniciativa de reforma.

SEXTO. Con el propósito de observar lo establecido en la fracción II del artículo 40 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, se mencionan los apartados más relevantes de la exposición de motivos, misma que a continuación se inserta:

"EXPOSICIÓN MOTIVOS

En fecha 12-doce de enero de 2022-dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7, el Decreto número 033, "REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 Y SE LE ADICIONA UN NUEVO SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN".

Dicha reforma tiene como propósito que los trámites y servicios que correspondan al gobierno tanto Estatal como Municipal, se tenga bien definido los tiempos para resolver o atender un trámite, a fin de dar una mejor certeza jurídica a cada una de las personas que están en la espera de realizar los trámites.

Asimismo, el artículo segundo transitorio de la reforma en cuestión, señala:

"SEGUNDO.- El Gobierno del Estado y los 51 Municipios del Estado de Nuevo León, en un plazo de no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las reformas necesarias para ajustar sus Reglamentos a las disposiciones de este Decreto."

En ese contexto, la reforma que se propone además de dar celeridad a todos los trámites y lograr una mejor atención y una respuesta más eficiente, tomando como medida principal el disminuir los tiempos de respuesta y que los ciudadanos conozcan los plazos atendiendo a los trámites que



acudan a realizar, tiene como objetivo cumplir con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Bajo ese orden de ideas, atendiendo a las actuales reformas a la citada Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, es necesario homologar el Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, a la citada Ley Estatal en comento, por ello, se estima procedente presentar a esa Comisión de Gobierno y Reglamentación del R. Ayuntamiento, propuesta de reforma por modificación al primer párrafo, adición de un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 86, así como el artículo primero transitorio, a fin de indicar la entrada en vigor de las reformas que se proponen del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En ese sentido, se tiene que, las reformas propuestas tienen como objetivo adecuar el ordenamiento municipal citado en líneas precedentes, a las actuales reformas de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, para poder darle una mejor certeza jurídica a cada una de las personas que están a la espera de realizar los trámites, tomando como medida principal el disminuir los tiempos de respuesta y que los ciudadanos conozcan los plazos cuando acudan a realizar algún tipo de trámite.

Por último, se propone modificar los artículos transitorios a fin de establecer solamente tres artículos que permitan indicar la entrada en vigor de las reformas que se plantean, la derogación que aquellos preceptos legales que contravengan a las disposiciones contenidas en el reglamento y establecer la publicación de dicho cuerpo normativo."

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente para someter a la consideración de este Órgano Colegiado, la presente iniciativa en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33, fracción I, inciso b), 40, fracción I, 222, 223, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II en correlación con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, le atribuye a los Ayuntamientos la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

TERCERA. Atendiendo a lo señalado en el inciso b) fracción I del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que contiene la normatividad para la organización interna del Republicano Ayuntamiento, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución, la Comisión de Gobierno y



Reglamentación tiene, entre otras, la atribución de dictaminar las iniciativas de reglamentos y reformas a éstos.

CUARTA. El artículo 92 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, otorga la facultad al Republicano Ayuntamiento para la derogación, abrogación o reforma de los reglamentos municipales.

QUINTA. Para facilitar la participación ciudadana durante el periodo de Consulta Pública, se habilitaron 3-tres vías para que los ciudadanos pudieran participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos, las cuales se señalan a continuación:

- a) Directamente en la plataforma en línea, habilitada en la página de internet del Gobierno Municipal;
- b) Vía correo electrónico, en la dirección publicada en la página de internet del Gobierno Municipal;
- y
- c) Por escrito, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento en la Presidencia Municipal.

SEXTA. Que de conformidad a lo dispuesto en los numerales 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el diverso 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, se dio inicio al proceso de Consulta Pública por un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado, siendo esto el día 26-veintiséis de mayo del 2022-dos mil veintidós, y teniendo como conclusión el día 15-quince de junio del 2022-dos mil veintidós de lo cual **no** se recibieron opiniones, propuestas o planteamientos, respecto al documento de Iniciativa objeto del dictamen.

SÉPTIMA. Dicha reforma versa en armonizar el ordenamiento jurídico municipal con las actuales reformas de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, para poder darle una mejor certeza jurídica a cada una de las personas que están a la espera de realizar los trámites, tomando como medida principal el disminuir los tiempos de respuesta y que los ciudadanos conozcan los plazos cuando acudan a realizar algún tipo de trámite.

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; numerales 1, 15, 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de este Municipio; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta propuesta de dictamen respecto de la **Iniciativa de reforma por modificación y adición al Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León**, en los siguientes términos:

ÚNICO.— Se reforma por **modificación y adición el Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 86.- Los titulares de los Sujetos Obligados **deberán**, mediante acuerdos generales publicados en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Oficial del Municipio, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y **podrán** no exigir



la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

Dichos plazos deberán estar colocados a la vista de los usuarios que acudan a realizar algún tipo de trámite.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a lo previsto en la reforma al presente Reglamento.

TERCERO.- Difúndase el contenido de la presente reforma al Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las reformas al **Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León**, indicadas en la consideración OCTAVA del presente dictamen que en el mismo se describe, en la forma y términos señalados.

SEGUNDO. Las reformas al **Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León** contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se solicita al Presidente Municipal, ordenar la publicación del presente Dictamen, así como las reformas al **Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León** una vez que hayan sido aprobadas por el R. Ayuntamiento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Letra A, fracción XII, y 65, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículo 109 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 98, fracción XIX y 222, tercer párrafo, de la ley antes mencionada así como en la Página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.



CUARTO. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que a través de la dependencia correspondiente ponga a disposición de la ciudadanía en la página de Internet del Municipio www.sanpedro.gob.mx, las reformas al **Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión de Mejora Regulatoria, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y a la Dirección General de Tecnologías dependiente de la Secretaría de Administración, para su conocimiento y exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleven a cabo el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Surtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

A T E N T A M E N T E
San Pedro Garza García, N. L., a 04 de julio de 2022
COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, NUEVO LEÓN

Martha Reynoso

C. MARTHA MARÍA REYNOSO ELIZONDO
SÍNDICA SEGUNDA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
A favor

[Firma]
C. EDUARDO ARMANDO
AGUILAR VALDEZ
CUARTO REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A favor

[Firma]
C. JOSÉ ANTONIO RODARTE
BARRAZA
DÉCIMO REGIDOR
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A favor

ULTIMA FOJA 06/06 DEL DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/008-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento, QUE CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN.

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/008-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento
04 DE JULIO DE 2022

- 6

MFE

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Gracias Síndica. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio, antes de proceder a someter a su consideración la aprobación en lo general del CGR 2021-2024/008-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento,



relativo a las reformas al Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Les pregunto ¿existe alguna reserva para su registro previa a su discusión?

Muy bien.

Continuando con el proceso reglamentario, someto a su consideración la aprobación en lo general del Dictamen número CGR 2021-2024/008-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento, relativo a las reformas al Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León.

¿Existe algún comentario?

Al no haber comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba en lo general el Dictamen número CGR 2021-2024/008-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento, relativo a las reformas al Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, gracias, en contra, abstenciones.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor

C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero A favor

C. Javier González Alcántara Cáceres A favor

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor

C. María Teresa Rivera Tuñón A favor

C. Pedro Lona Juárez A favor

C. María Estela Yturria García A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. María Del Rosario Galván García A favor

C. José Antonio Rodarte Barraza A favor

C. Brenda Tafich Lankenau A favor

C. María de los Dolores Suárez Garza A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 14 votos a favor.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Y al no haber reservas sobre este documento, se tiene por aprobado en lo general y en lo particular el reglamento reformado que se ha presentado a consideración de ustedes.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Gobierno se concede de nueva cuenta el uso de la palabra a la síndica segunda Martha María Reynoso Elizondo, Presidenta de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, para la presentación del siguiente dictamen

Síndica Segunda, C. Martha María Reynoso Elizondo. Gracias.

Se presenta a su consideración el dictamen número CGR 2021-2024/009-2022/ APROBACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO.

**DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/009-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento****REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a esta Autoridad el **dictamen de la Iniciativa de reforma al Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, mismo al que le fue asignado el número **CGR 2021-2024/009-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento**, en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante oficio número OPM-037/2022 de fecha 28-veintiocho de abril del 2022-dos mil veintidós, el C. Miguel Bernardo Treviño De Hoyos, Presidente Municipal, haciendo uso de las facultades que le son conferidas en los artículos 15 y 16 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; 3 fracción V, 93 fracción I y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentó **Iniciativa de reforma al Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. En fecha 28-veintiocho de abril del 2022-dos mil veintidós, el Lic. José Dávalos Siller, Secretario del Republicano Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, turnó a ésta Comisión, mediante oficio SA/391/2022, la **Iniciativa de reforma al Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**.

TERCERO. El pasado 10-diez de mayo del 2022-dos mil veintidós se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del mes de mayo del Republicano Ayuntamiento, en la cual se aprobó dar inicio a la Consulta Pública de la **Iniciativa de reforma al Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, por un término de 20-veinte días hábiles, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40



fracción I, 222, 223, 224, 226, 227 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 92, 93, 94, 95, 96, 98 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTO. La iniciativa de reforma en comento así como el dictamen aprobatorio del Análisis de Impacto Regulatorio, con número de oficio SRA/CMMR/30-2022, emitido por el Lic. Patricio Miguel Villarreal Guerra, Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de San Pedro Garza García, Nuevo León, fueron puestos a disposición de la ciudadanía mediante Consulta Pública y Convocatoria respectiva, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 25-veinticinco de mayo del 2022-dos mil veintidós así como en la página oficial de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas) por un término de 20-veinte días hábiles y su convocatoria en 02- dos periódicos de mayor circulación, siendo estos el Periódico Milenio y el Periódico ABC durante los días 25-veinticinco y 26-veintiseis de mayo del 2022-dos mil veintidós, dando cumplimiento a lo señalado en los numerales 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el diverso 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento y el 32 de la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

QUINTO. La Consulta Pública concluyó el día 22-veintidós de junio del 2022-dos mil veintidós, en ese sentido el Secretario del Republicano Ayuntamiento, el Lic. José Dávalos Siller, tuvo a bien informar a ésta Comisión mediante oficio SA/482/2022, recibido en fecha 24-veinticuatro de junio del 2022-dos mil veintidós, que como resultado de la Consulta Pública **se recibieron 03-tres** opiniones, propuestas o planteamientos respecto a la iniciativa de reforma, de lo cual se dará cuenta en el apartado de Consideraciones del presente dictamen.

SEXTO. Con el propósito de observar lo establecido en la fracción II del artículo 40 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, se mencionan los apartados más relevantes de la exposición de motivos, misma que a continuación se inserta:

“EXPOSICIÓN MOTIVOS

La introducción de Especies Exóticas Invasoras (EEI) en los ecosistemas, es considerada la segunda causa de pérdida de biodiversidad del mundo. Las Áreas Naturales Protegidas son espacios vulnerables a numerosos impactos negativos ocasionados por las EEI, destaca la depredación a especies nativas, competencia por recursos del ambiente y modificación a la estructura y funcionamiento de los ecosistemas. En este sentido y para fortalecer las acciones de atención nacional, desde el año 2014, con recursos del Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF, por sus siglas en inglés), se implementa el Proyecto denominado “Aumentar las Capacidades Nacionales para el Manejo de las Especies Exóticas Invasoras (EEI) a través de la Implementación de la Estrategia Nacional de EEI”, con el objetivo de salvaguardar la biodiversidad de importancia global en ecosistemas vulnerables al construir capacidades para prevenir, detectar, controlar y manejar EEI en México. El Proyecto GEF: Especies Invasoras, es coordinado por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Dirección de Especies Prioritarias para la Conservación. En este contexto, se implementan acciones de atención a



nueve áreas naturales protegidas continentales, entre ellas el Parque Nacional **Cumbres de Monterrey**, del cual el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León forma parte. Las acciones propuestas incluyen aspectos de detección temprana y respuesta rápida, monitoreo, manejo, control y erradicación.

El Programa de Conservación de Especies en Riesgo (PROCER), busca beneficios ambientales en cuatro aspectos:

- a) El mejoramiento del estado que guardan las especies y los ecosistemas;
- b) El desarrollo de alternativas en diversos sectores productivos;
- c) La conservación de los bienes y servicios ambientales en beneficio de la sociedad; y
- d) La conservación de la diversidad genética como fundamento de la seguridad alimentaria y el patrimonio genético del país.

De acuerdo al informe emitido en el año 2007 por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dentro de las principales Especies Exóticas Invasoras se encuentran el Trueno o *Ligustrum lucidum* y la Sombrilla japonesa o *Koelreuteria paniculata*.

El Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016; cuenta con un total de 348 especies enlistadas en los Anexos I y II, los cuales se componen de los campos del nombre científico (incluido autor, nombre común y sinonimia) y el campo de distribución natural, ya que la definición legal de las Especies Exóticas Invasoras (EEI), abarca tanto a las especies cuyo ámbito de distribución natural se ubica en otro país, como aquellas que, siendo nativas de México, sean exóticas para otro hábitat dentro del propio territorio nacional.

Por lo que de la lista mencionada en el párrafo anterior se advierte la necesidad de actualizar el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el sentido de clarificar lo relativo a las Especies Exóticas Invasoras (EEI) que se encuentran en el municipio.

También es importante establecer los factores que se toman en consideración para los efectos de imponer sanciones administrativas, con motivo de una tala, poda o trasplante de arbolado sin el debido permiso correspondiente."

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente para someter a la consideración de este Órgano Colegiado, la presente iniciativa en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33, fracción I, inciso b), 40, fracción I, 222, 223, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.



SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II en correlación con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, le atribuye a los Ayuntamientos la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

TERCERA. Atendiendo a lo señalado en el inciso b) fracción I del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que contiene la normatividad para la organización interna del Republicano Ayuntamiento, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución, la Comisión de Gobierno y Reglamentación tiene, entre otras, la atribución de dictaminar las iniciativas de reglamentos y reformas a éstos.

CUARTA. El Municipio de San Pedro Garza García, dispone a través del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, las bases generales para la expedición de los reglamentos municipales establecidos en la Ley de Gobierno Municipal, otorgándole facultad al Republicano Ayuntamiento para la derogación, abrogación o reforma de los reglamentos municipales, teniendo el derecho de presentar iniciativa, el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores; y los ciudadanos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

QUINTA. Para facilitar la participación ciudadana durante el periodo de Consulta Pública, se habilitaron 3-tres vías para que los ciudadanos pudieran participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos, las cuales se señalan a continuación:

- a) Directamente en la plataforma en línea, habilitada en la página de internet del Gobierno Municipal;
- b) Vía correo electrónico, en la dirección publicada en la página de internet del Gobierno Municipal; y
- c) Por escrito, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento en la Presidencia Municipal.

SEXTA. Como resultado del periodo de consulta, fueron recibidas 03-tres opiniones, propuestas o planteamientos sobre la Iniciativa de reforma, 02-dos de ellas presentadas mediante la plataforma en línea habilitada en la página de internet del Gobierno Municipal, 01-una vía correo electrónico en la dirección publicada en la página de internet del Gobierno Municipal.

SÉPTIMA. Se advierte que, del análisis realizado, se tiene que las 03-tres opiniones, propuestas, o planteamientos serán atendidas para ser objeto de respuesta por esta Comisión.

OCTAVA. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y 440 del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza



García, Nuevo León, se entra al estudio y análisis de las opiniones, propuestas y planteamientos presentados considerándose lo siguiente:

- En todas y cada una de las respuestas, en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y toda vez que es responsabilidad de todo sujeto obligado, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, estableciéndose como información confidencial, aquella relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular, así también, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, entendiéndose por datos personales, entre otros, a la información numérica, alfabética, gráfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, ideología, opiniones políticas, convicciones filosóficas, y toda aquella que permita la identificación de la misma, por lo que al no mediar consentimiento por escrito de los ciudadanos, se reservará toda la información confidencial correspondiente a sus datos personales.

NOVENA. Respecto a la opinión emitida por el ciudadano Gilberto Leonardo Rodríguez Martínez, en el que solicita que se elimine cualquier tipo de reposición de árboles, multa o pago por derribo de especies consideradas "invasoras" tal como "Truenos" o "Ligustrum Lucidum" (nombre botánico).

En ese sentido, la suscrita Comisión agradece ampliamente la participación del ciudadano en el proceso de Consulta Pública y tiene a bien resaltar que es precisamente uno de los objetivos centrales de la reforma al Reglamento, suprimir la obligatoriedad de realizar reposición de arbolado cuando se trate de la tala de un árbol considerado como Especie Exótica Invasora, por lo tanto, ya se encuentra considerada en la iniciativa de reforma original, de manera que una vez aprobada las reformas al Reglamento se permitirá la eliminación de dichas especies invasoras sin que recaiga algún tipo de sanción u obligación al respecto.

DÉCIMA. En cuanto a los planteamientos realizados por el Ciudadano Pablo Chávez Martínez, respecto al texto del artículo 26 que señala que La NOM-052-SEMARNAT-2005, solo establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. No establece actividades de Jurisdicción Federal; por lo que un Establecimiento identificado de competencia Municipal, puede generar residuos peligrosos y no por ello ser Federal. Para mayor entendimiento observar lo establecido en el Artículo 8 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental.

Y sobre el artículo 112 Bis en el que considera también se requiere de la Autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso del suelo en los términos de los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 28 fracción fracción VII y 5 inciso O de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Es menester de la Comisión que dictamina, informar que las propuestas, opiniones y planteamientos referidos, han servido de base para la modificación integral a la Iniciativa de



reforma en estudio, de manera que la Comisión actuante señalará las modificaciones a realizarse en el texto normativo.

DÉCIMA PRIMERA. Respecto a la propuesta realizada por la ciudadana Paola Prieto, en la que señala que se especifica el nombre de las especies exóticas invasoras y se refiere al Diario Oficial de la Federación y por tanto sería conveniente especificar el nombre de los árboles nativos recomendados o un documento al que se refiera cuáles son los árboles nativos propios de la región.

La Comisión que dictamina no considera viable la propuesta, debido a que el listado de especies nativas es muy amplio para enumerarse en el Reglamento y al ser tan extenso se puede incurrir en la omisión de alguna especie, en el caso de las Especies Exóticas Invasoras se hace referencia al listado publicado en el Diario Oficial de la Federación en virtud de que es posible que en determinado momento una especie considerada Introducida pueda cambiar de clasificación a Especie Exótica Invasora por lo que se incorporará al listado del Diario Oficial de la Federación, situación que nunca pasará con un árbol nativo el cual en todo momento se considerará propio de la región.

DÉCIMA SEGUNDA. Por otra parte, es preciso mencionar que del estudio y análisis realizado a la iniciativa de reforma puesta en Consulta se observaron diversas cuestiones gramaticales, así como la denominación de dependencias de la Administración Pública Municipal que recientemente han cambiado su nombre y el texto normativo del artículo Primero Transitorio, relativo al plazo para entrada en vigor de las reformas al Reglamento en estudio, por ello, con el propósito de uniformar el presente Reglamento con las demás disposiciones jurídicas municipales, esta Comisión considera oportuno realizar las modificaciones correspondientes, y al mismo tiempo establecer su entrada en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para robustecer la aplicación del presente ordenamiento municipal.

DÉCIMA TERCERA. Por las razones señaladas en las consideraciones que anteceden, la suscrita Comisión tiene a bien hacer las modificaciones pertinentes a la Iniciativa de reforma original haciendo uso de la facultad que le es conferida en el artículo 96 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que señala si la Comisión de Gobierno y Reglamentación estimare necesario incluir modificaciones a la iniciativa que le fue turnada para estudio, las dará a conocer al Republicano Ayuntamiento en su dictamen.

DÉCIMA CUARTA. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; numerales 1, 15, 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de este Municipio; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta propuesta de dictamen respecto de la **Iniciativa de reforma al Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, en los siguientes términos:

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO *CGR 2021-2024/009-2022*/Aprobación Definitiva de Reglamento
04 DE JULIO DEL 2022

-6
lpa



ÚNICO.- Se reforman por modificación los artículos 2 fracción IV, 3 fracciones I, I Bis 1, II, III, IV, V Bis, VI, VII, XI, XII Bis, XII Bis I, XIII, XIV, XV Bis 1, XVII, XVIII, XIX, XXXI Bis, XXXIV Bis, XXXIV Bis 1, XXXIV Bis 2, XXXVIII Bis 1, XXXIV Bis 2, XXXIV Bis 3, XXXIV Bis 4, XXXIV Bis 5, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV, 15, 26, 102 fracción VI, 117, 167 fracción I; por adición de la fracción I Bis 2 al artículo 3, la fracción VII al artículo 102, artículo 112 Bis, artículo 118 Bis 1, artículo 120 Bis y la fracción XLIX al artículo 164; por derogación el segundo y tercer párrafo del artículo 117 y el artículo 120 del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para quedar como siguen:

Artículo 2. En lo sucesivo para fines de simplificación, se entenderá por:

- I. a III. (...)
- IV. **LAHOTDU: Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León;**
- V. a IX. (...)

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se considerarán aplicables las definiciones que se establecen a continuación:

- I. **Árbol: Cualquier especie vegetal cuyo tronco posea un diámetro de 5-cinco centímetros o 2"-dos pulgadas, o más, medido a 1.20-un metro veinte centímetros de altura medida a partir del nivel del suelo;**
- I Bis 1. (...);
- I Bis 2. **Árbol de Especies Exóticas Invasoras (AEEI): Es aquel árbol de una especie que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales, y que amenaza la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública;**

Se considera Árbol de Especies Exóticas Invasoras (AEEI), las siguientes: el Trueno, Ligustrum lucidum y la Sombrilla japonesa, Koelreuteria paniculata y las que se publiquen mediante acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

- II. (...);
- III. (...);
- IV. (...);
- V. (...);
- V Bis. (...);
- VI. (...);
- VII. (...);
- VIII. a X. (...)
- XI. (...);
- XII. (...)
- XII Bis. (...);
- XII Bis 1. (...);
- XIII. (...);
- XIV. (...);



- XV. (...);
- XV Bis.** (...);
- XVI. (...);
- XVII. (...);
- XVIII. (...);
- XIX. (...);
- XX. a XXXI. (...)
- XXXI Bis. (...);
- XXXII. a XXXIV. (...)
- XXXIV Bis. (...);
- XXXIV Bis 1. (...);
- XXXIV Bis 2. (...);
- XXXV. a XXXVIII Bis. (...)
- XXXVIII Bis 1. (...);
- XXXVIII Bis 2.** (...);
- XXXVIII Bis 3.** (...);
- XXXVIII Bis 4.** (...);
- XXXVIII Bis 5.** (...);
- XXXIX. (...);
- XL. (...);
- XLI. (...);
- XLII. (...);
- XLIII. (...);
- XLIV. (...);
- XLIV Bis. (...)
- XLV. (...);
- XLVI. (...);
- XLVII. (...)

Artículo 15. **El Municipio** solicitará a través de la **Secretaría de Desarrollo Urbano** la manifestación del impacto ambiental, **en la cual se establecerán, por el particular solicitante,** las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas oficiales mexicanas o condiciones establecidos en los ordenamientos aplicables para proteger al ambiente, preservar y restaurar a los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, debiendo además de contener lo siguiente:

- I. a VI. (...)

Artículo 26. Todas las actividades industriales, comerciales o de servicio que se efectúen dentro del territorio municipal, siempre que no estén comprendidas o señaladas **en los listados de actividades altamente riesgosas expedidas por la Federación, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** se **clasificarán** conforme a lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano **Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030** y el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León.



Artículo 102. La tala o trasplante de árboles requiere permiso de la Secretaría y será autorizado, en los siguientes casos:

- I. a V (...)
- VI. (...); y
- VII. Cuando se refiera a Árbol de Especies Exóticas Invasoras (AEEI).

Artículo 112 Bis. El área autorizada por la Secretaría para su desmonte y/o deshierbe deberá coincidir con el Coeficiente de ocupación de suelo autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, además de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en términos de cambio de uso de suelo, cuando aplique.

En caso que el área de desmonte y/o deshierbe no coincida con el Coeficiente de ocupación de suelo autorizado, el particular solicitará a la Secretaría el visto bueno de aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Artículo 117. La reposición de arbolado deberá realizarse en numerario ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería y tendrá como valor determinado el que se establezca en la Tabla de Cuotas y Tarifas del Municipio publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Párrafo Derogado

Párrafo Derogado

(...)

(...)

Artículo 118 Bis 1. En caso de Árboles de Especies Exóticas Invasoras, por cada árbol talado en el mismo lote o predio, para su reposición se deberá plantar un árbol nativo que posea un diámetro de 5-cinco centímetros o 2"-dos pulgadas, o más, medido a 1.20-un metro veinte centímetros de altura, medida a partir del nivel del suelo, con la finalidad de mantener los servicios ecosistémicos de las especies a sustituir, debiendo informar por escrito a la Secretaría su cumplimiento en los 30 días hábiles siguientes a la autorización del permiso de tala.

Artículo 120. Derogado.

Artículo 120 Bis. Cuando se haya realizado un trámite de permiso de tala, y se hubiere cumplido en tiempo y forma con la reposición del arbolado correspondiente, el ciudadano podrá plantar en su domicilio los árboles entregados por concepto de reposición, siempre y cuando presente evidencia de que se plantarán en su domicilio y garantice la supervivencia de los mismos.

Artículo 164. (...)



MATRIZ DE SANCIONES

Fracción	Infracción	Sanción Cuotas
I a XLVIII	(...)	(...)
XLIX	Cuando se incumpla con los términos, condicionantes y/o lineamientos establecidos en las licencias, permisos, vistos buenos o autorizaciones que expida la Secretaría.	De 20 a 30,000 cuotas

Artículo 167. (...)

- I. La gravedad de la infracción. Esta se determinará tomando en cuenta lo siguiente:
 - a) El impacto en la salud de la población o los seres vivos;
 - b) La generación de desequilibrios ecológicos;
 - c) La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad,
 - d) El impacto en los ecosistemas y en su caso los niveles en que se hubieran rebasado los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Ambientales Estatales (NAE) y demás ordenamientos aplicables;
 - e) Si es especie nativa o no nativa;
 - f) La ubicación, en el interior del predio, en área pública o en Área Natural Protegida;
 - g) La causa que motivó la acción;
 - h) El diámetro del árbol;
 - i) El impacto permanente, temporal, significativo o no significativo; y
 - j) Las condiciones vegetativas pudiendo ser buenas, malas, seco o franca decadencia.

II. a V. (...)

TRANSITORIOS

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
ReglamentaciónDICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/009-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento
04 DE JULIO DEL 2022- 10
MAG



PRIMERO.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los procedimientos y procesos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas reformas, se seguirán tramitando conforme a lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su inicio.

TERCERO.- Entretanto se realizan las reformas reglamentarias correspondientes, las referencias a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano dentro del presente Reglamento, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Desarrollo Urbano, en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las reformas al **Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, indicadas en la consideración DÉCIMA CUARTA del presente dictamen que en el mismo se describe, en la forma y términos señalados.

SEGUNDO. Las reformas al **Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se solicita al Presidente Municipal, ordenar la publicación del presente Dictamen, así como las reformas al **Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León** una vez que hayan sido aprobadas por el R. Ayuntamiento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Letra A, fracción XII, y 65, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículo 109 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 98, fracción XIX y 222, tercer párrafo, de la ley antes mencionada así como en la Página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

CUARTO. Se instruye al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que notifique por medio de la dependencia a su cargo, el contenido del presente dictamen a los ciudadanos



Gilberto Leonardo Rodríguez Martínez, Pablo Chávez Martínez y Paola Prieto, que presentaron propuestas, opiniones y planteamientos dentro del periodo de Consulta Pública, como contestación de ésta autoridad municipal, en la dirección de correo electrónico que fue proporcionada por cada ciudadano, y en caso de que no hubieran señalado correo electrónico, se realizará la notificación de manera personal en el domicilio señalado para tal efecto.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que a través de la dependencia correspondiente ponga a disposición de los ciudadanos en la página de Internet del Municipio www.sanpedro.gob.mx, las reformas al **Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

SEXTO. Notifíquese a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, y a la Dirección General de Tecnologías dependiente de la Secretaría de Administración, para su conocimiento y exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleven a cabo el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Surtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

ATENTAMENTE

San Pedro Garza García, N. L., a 04 de julio del 2022
**COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Martha Reynoso
C. MARTHA MARÍA REYNOSO ELIZONDO
SÍNDICA SEGUNDA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
A favor

[Firma]
**C. EDUARDO ARMANDO
AGUILAR VALDEZ**
CUARTO REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A favor

[Firma]
**C. JOSÉ ANTONIO RODARTE
BARRAZA**
DÉCIMO REGIDOR
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A favor



El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Muchas gracias.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, antes de proceder a someter a su consideración la aprobación en lo general del Dictamen número CGR 2021-2024/009-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento, relativo a las reformas al Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Les pregunto ¿existe alguna reserva para su registro previa a su discusión?

Muy bien, al no haber reservas continuo con el proceso reglamentario, someto a su consideración la aprobación en lo general del Dictamen número CGR 2021-2024/009-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento, relativo a las reformas al Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

¿Existe algún comentario?

Adelante, tiene el uso de la palabra el regidor Eduardo Armando Aguilar Valdez.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Si, muchas gracias Secretario.

Bueno, solamente quisiera enfatizar los beneficios de esta reforma al reglamento, el cual fue discutido en la comisión, como lo comenta la presidenta.

Es identificar por primera vez en nuestro reglamento las especies que se definen como exóticas e invasoras, las cuales, por falta de conocimiento, por modas y demás, fueron introduciéndose en el municipio en distintas épocas, como el caso del trueno, el caos de las sombrillas japonesas.

Y que bueno, rompen banquetas, tapan tuberías por un lado y por el otro, también al reproducirse con tanta facilidad, compiten con las especies nativas del municipio, especialmente en la sierra, no, contra encinos, contra otras especies endémicas.

Entonces, esta reforma. Anteriormente retirar estos árboles se tasaba con la misma cuota que cualquier otro árbol, ahora, permitirá que se haga una sustitución uno a uno, independientemente del tamaño y del desarrollo de este árbol, y se discutía que no existiera una sustitución a fin de incentivar esta acción por parte de los particulares.

Sin embargo, bueno, también estos árboles a pesar de ser invasores, genera un beneficio como sombra, masa vegetal, etcétera.

Entonces, en ese sentido, se mantendría solamente la cuota de sustitución de un árbol de especie nativa, obviamente, cuando se retire a diferencia de los árboles nativos, que como ustedes saben, de un diámetro arriba de 30 centímetros me parece que tiene que ser aprobado por este Ayuntamiento, lo cual son considerados árboles centenarios.

Entonces, pues, enhorabuena y esperamos que esto sume a la rehabilitación de nuestro ecosistema como municipio.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Gracias Regidor.

Al no haber más comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:



Se aprueba en lo general el Dictamen número CGR 2021-2024/009-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento, relativo a las reformas al Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, muchas gracias, en contra, abstenciones.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor

C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero A favor

C. Javier González Alcántara Cáceres A favor

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor

C. María Teresa Rivera Tuñón A favor

C. Pedro Lona Juárez A favor

C. María Estela Yturria García A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. María Del Rosario Galván García A favor

C. José Antonio Rodarte Barraza A favor

C. Brenda Tafich Lankenau A favor

C. María de los Dolores Suárez Garza A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 14 votos a favor.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Y queda aprobado en lo general y en lo particular en atención a que no hubo reservas al mismo, y de acuerdo con nuestro Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Continuando con el orden del día, le cedo de nuevo la palabra a la Síndica Segunda Martha María Reynoso Elizondo, Presidenta de la Comisión de Comisión de Gobierno y Reglamentación, para la presentación de siguiente dictamen.

Síndica Segunda, C. Martha María Reynoso Elizondo. Gracias.

Se presenta a su consideración el dictamen número CGR 2021-2024/010-2022/ APROBACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO.

**DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/010-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento****REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a esta Autoridad el **dictamen de la Iniciativa de Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, mismo al que le fue asignado el número **CGR 2021-2024/010-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento**, en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante oficio número OPM-035/2022 de fecha 07-siete de abril del 2022-dos mil ventidós, el C. Miguel Bernardo Treviño De Hoyos, Presidente Municipal, haciendo uso de las facultades que le son conferidas en los artículos 15 y 16 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; 3 fracción V, 93 fracción I y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentó **Iniciativa de Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. En fecha 07-siete de abril del 2022-dos mil ventidós, el Lic. José Dávalos Siller, Secretario del Republicano Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, turnó a ésta Comisión, mediante oficio SA/373/2022, la **Iniciativa de Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**.

TERCERO. El pasado 10-diez de mayo del 2022-dos mil ventidós se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del mes de mayo del Republicano Ayuntamiento, en la cual se aprobó dar inicio a la Consulta Pública de la **Iniciativa de Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, por un término de 20-veinte días hábiles, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 226, 227 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 92, 93, 94, 95, 96, 98 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
ReglamentaciónDICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/010-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento
04 DE JULIO DEL 2022- 1
-
MVA



CUARTO.- La iniciativa de Reglamento en comento así como el dictamen aprobatorio del Análisis de Impacto Regulatorio, con número de oficio SRA/CMMR/29-2022, de fecha 05-cinco de abril del 2022-dos mil veintidós, emitido por el Lic. Patricio Miguel Villarreal Guerra, Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de San Pedro Garza García, Nuevo León, fueron puestos a disposición de la ciudadanía mediante Consulta Pública y Convocatoria respectiva, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 25-veinticinco de mayo del 2022-dos mil veintidós así como en la página oficial de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas) por un término de 20-veinte días hábiles y su convocatoria en 02- dos periódicos de mayor circulación, siendo estos el Periódico Milenio y el Periódico ABC durante los días 25-veinticinco y 26-veintiseis de mayo del 2022-dos mil veintidós, dando cumplimiento a lo señalado en los numerales 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el diverso 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento y el 32 de la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- La Consulta Pública concluyó el día 22-veintidós de junio del 2022-dos mil veintidós, en ese sentido el Secretario del Republicano Ayuntamiento, el Lic. José Dávalos Siller, tuvo a bien informar a ésta Comisión mediante oficio SA/482/2022, recibido en fecha 24-veinticuatro de junio del 2022-dos mil veintidós, que como resultado de la Consulta Pública **se recibieron 03-tres** opiniones, propuestas o planteamientos respecto a la iniciativa de Reglamento, de lo cual se dará cuenta en el apartado de Consideraciones del presente dictamen.

SEXTO.- Con el propósito de observar lo establecido en la fracción II del artículo 40 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, se mencionan los apartados más relevantes de la exposición de motivos, misma que a continuación se inserta:

“EXPOSICIÓN MOTIVOS

En fecha 13 de junio de 1992, el Estado Mexicano firmó la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO, la cual fue aprobada unánimemente por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para su ratificación el 3 de diciembre del mismo año. Como Estado Parte de la mencionada Convención, México se adhiere a la definición establecida en el Artículo Primero, la cual señala que el cambio climático “se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables”. (CMNUCC, Artículo 1, Párrafo 2: 1992).

Los Estados miembros de la citada Convención se reúnen de manera recurrente en el marco de la Conferencia de las Partes, conocida como COP, la cual en su sesión número 21 celebrada el 12 de diciembre de 2015 en la Ciudad de París, Francia, adoptó el instrumento conocido como Acuerdo de París, el cual entró en vigor al año siguiente y fue igualmente signado por México.

El Acuerdo de París de la COP21 estableció como meta global “mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático” (Acuerdo de París, COP21: 2015). Para lograr dicho objetivo, los Estados Parte se comprometen tanto a realizar acciones para la reducción de gases de efecto invernadero como a



umentar la capacidad de adaptación de sus poblaciones a los efectos adversos del cambio climático y a promover la resiliencia al clima.

En este sentido, las Naciones Unidas y los organismos internacionales derivados de los tratados en la materia han recomendado acciones locales para promover desde las ciudades la adaptación al cambio climático, tanto en las acciones directas de reducción de gases de efecto invernadero, como en acciones de prevención encaminadas a la protección de zonas naturales que brinden servicios ambientales, la reducción del consumo de energía, agua y otros recursos esenciales, así como la protección de la calidad de vida de las personas.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, los cuales deberán ser velados a través de las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, por ello, se expidió la Ley General de Cambio Climático (LGCC) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012, en su artículo 11 establece que las entidades federativas y los municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en dicha ley. Asimismo en sus artículos 5, 8 y 9 refiere las atribuciones que le corresponden a cada orden de gobierno con el objeto de que participen de manera concurrente con el Gobierno Federal en la implementación de acciones de mitigación y adaptación al Cambio Climático en sus respectivas jurisdicciones. En concreto, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Cambio Climático que establece que las entidades federativas y los municipios deberán de implementar las acciones necesarias en mitigación y adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las metas operacionales y plazos indicativos que determina.

Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 7 fracción XXI, y 8 fracción XVI respectivamente, atribuyen a los estados y a los municipios facultades para la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al Cambio Climático, a su vez, la reforma de dicha ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2012 incorporó a los principios de la política ambiental de su artículo 15 que debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del Cambio Climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

En ese sentido, la Ley General de Cambio Climático en su artículo 9 dispone la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al Cambio Climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y en la que se les otorgan a los municipios las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de Cambio Climático en concordancia con la política nacional y estatal; II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al Cambio Climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de Cambio Climático y con las leyes aplicables, III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al Cambio Climático; IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al Cambio Climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado; V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del Cambio Climático; VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación; VII. Participar en el diseño y aplicación



de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley; VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia; IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el Cambio Climático; X. Elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Municipal de Emisiones Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia; XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables. Y, el artículo 11 de la Ley General de Cambio Climático dispone que las entidades federativas y los municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esa ley, y entre los instrumentos de planeación que mandata destacan los Programas Estatales y Municipales de Cambio Climático, y prevé, además, otras herramientas como el Inventario Municipal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, el Registro Nacional de Emisiones, el Sistema de Información sobre Cambio Climático, el Fondo para el Cambio Climático, los instrumentos económicos, las normas oficiales mexicanas, y los atlas nacionales, estatales y municipales de riesgo.

Adicionalmente, en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de febrero de 2019 se publicaron resultados y recomendaciones de la evaluación estratégica del avance subnacional de la Política Nacional de Cambio Climático. Los principales resultados de la evaluación, en el tema de adaptación, es que no existe actualmente un lenguaje comúnmente aceptado sobre los conceptos de vulnerabilidad, resiliencia y enfoques para la adaptación. La creación y fomento del desarrollo de capacidades en los estados y municipios que permitan hacer frente al fenómeno del Cambio Climático es una necesidad urgente para disminuir la vulnerabilidad de la población, ecosistemas y sectores productivos y generar acciones de impacto para la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero en sectores clave que aborda esta evaluación.

También es relevante considerar lo que establecen los artículos 28 de la Ley para Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y 4 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, establecen los propósitos y principios de la mejora regulatoria enlistando entre ellos; la generación de mayores beneficios para la sociedad, la coherencia de Políticas Públicas, la coordinación entre órdenes de gobierno, la armonización de regulaciones, la simplicidad y no duplicidad de normas, trámites y procedimientos administrativos; así pues, resulta indispensable emitir el Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, como una herramienta normativa complementaria, necesaria y obligatoria de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio y demás relativos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León en correlación con el Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León publicado el día 26 de octubre de 2020, que sientan las bases a fin de que el municipio cuente con reglamentación alineada al marco legal vigente en materia de Cambio Climático.

La instrumentación eficaz de la política de Cambio Climático requiere de una coordinación transversal entre sectores y actores, de la revisión del marco jurídico y de la inclusión de todos los grupos sociales, la articulación de estos actores e instrumentos es indispensable para ejecutar las políticas y acciones de adaptación y mitigación, alineando la planeación y las políticas de desarrollo urbano, suelo, edificaciones sustentables, vivienda, energía, transporte, movilidad, áreas verdes, gestión integral de residuos y agua para reducir la huella de carbono de los centros de población. Tomando



en cuenta lo anterior, la reglamentación municipal en materia de Cambio Climático, proveerá el marco adecuado para que la política pública municipal integre el trabajo coordinado de las autoridades municipales y su vinculación colaborativa con el Consejo Ciudadano para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. Todo ello, resultará en un proceso de construcción y fortalecimiento de la gobernanza del Cambio Climático a nivel regional y local.

En consonancia con lo anterior, es de subrayar de forma específica, que los Atlas de Riesgos Municipales son los instrumentos de ordenamiento territorial que ha privilegiado el gobierno federal mexicano en los últimos años, tanto para la protección civil de los centros de población, la reducción de vulnerabilidades y riesgos manteniendo un equilibrio ecológico y la protección del ambiente, así como para hacer frente al cambio climático; de los procesos de degradación de los componentes de las estructuras espaciales que pueden convertirse en factores de intensificación de amenazas naturales por el cambio climático; mediante procesos de evaluación, protección, mitigación, adaptación y control de riesgos y vulnerabilidades.

En ese sentido, la Ley General así como la Ley Estatal de Cambio Climático, disponen la obligatoriedad de los municipios para la expedición de un Atlas de Riesgo de Cambio Climático, estableciendo la posibilidad de que dicho documento pueda ser adoptado a los atlas de riesgos ya existentes. El municipio de San Pedro Garza García actualmente cuenta con un Atlas Municipal denominado Atlas de Peligros y Riesgos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo éste el documento dinámico con evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables. Para su creación y modificación fueron tomados en cuenta las leyes y reglamentos de los tres órdenes de Gobierno entre otros: TÍTULO CUARTO Política nacional de cambio climático de la Ley General de Cambio Climático (LGC, 2012), Programa de Acción ante el Cambio Climático Nuevo León 2010 – 2015 (SEDESU, 2010) a efecto de reducir riesgos en la integridad y salud de las personas ante el cambio climático. Por lo que, es de señalarse que el actual Atlas de Peligros y Riesgos ya contempla los aspectos más importantes en materia de cambio climático, dentro de los cuales se encuentran los 3-tres rubros que señala el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático (ANVCC), de este modo el actual Atlas ya contempla los escenarios climáticos actuales y futuros en el municipio en materia de cambio climático.

Cabe destacar que del articulado del Reglamento que se presenta, se propone al Republicano Ayuntamiento fijar las reglas para:

- *La emisión, seguimiento y evaluación del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático mediante el cual se diseñará e implementará acciones que permitan la adaptación y mitigación a los efectos del Cambio Climático, a través del aprovechamiento racional de los recursos naturales, garantizando el bienestar social.*
- *La realización de un Inventario Municipal de Emisiones y un Registro de las emisiones de los diversos gases contaminantes que se generan en el municipio.*
- *La generación de un Fondo Municipal para el Cambio Climático.*
- *La Participación social con opiniones de la sociedad y distintos sectores respecto a temas relacionados con Cambio Climático.*
- *La participación activa del Consejo Ciudadano para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, como órgano ciudadano de evaluación de la política pública municipal en materia de atención al Cambio Climático.*

La Iniciativa de Reglamento consta de un total de cinco Títulos cada uno dividido por Capítulos y un apartado denominado Transitorios compuesto de cinco artículos, dando un total de 86-ochenta y seis



numerales que integran el cuerpo normativo de dicho ordenamiento, más las disposiciones Transitorias, apartados que se describen a continuación:

TÍTULO PRIMERO denominado DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, que comprende de los artículos 1 al 15, el cual consta de los siguientes: Capítulo I Del Objeto y Principios Generales y Capítulo II De las Atribuciones, Responsabilidades y Funciones de las Autoridades Municipales.

TÍTULO SEGUNDO denominado DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, que comprende de los artículos 16 al 48, el cual consta de los siguientes: Capítulo I De los Principios e Instrumentos de la Política Municipal de Cambio Climático, Capítulo II Del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, Capítulo III Del Programa de Educación Ambiental Municipal, Capítulo IV Del Sistema de Información Municipal de Cambio Climático, Capítulo V Del Inventario Municipal de Emisiones de Fuentes Emisoras de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, Capítulo VI Del Atlas de Riesgo de Cambio Climático, y Capítulo VII Del Fondo Municipal para el Cambio Climático.

TÍTULO TERCERO denominado DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN, DE ADAPTACIÓN Y DE PREVENCIÓN Y CONTROL, que comprende de los artículos 49 al 54, el cual consta de los siguientes: Capítulo I De las Acciones de Mitigación, Capítulo II De las Acciones de Adaptación, y Capítulo III De las Acciones de Prevención y Control.

TÍTULO CUARTO denominado DE LA EVALUACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, que comprende de los artículos 55 al 65, el cual consta de los siguientes: Capítulo I De la Evaluación de la Política Municipal de Cambio Climático, Capítulo II De la Participación Social, Capítulo III Del Programa de Liderazgo Ambiental, y Capítulo IV De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO QUINTO denominado DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES, que comprende de los artículos 66 al 85, el cual consta de los siguientes: Capítulo I De la Inspección y Vigilancia, Capítulo II De las Infracciones y Sanciones, y Capítulo III Del Recurso de Reconsideración.

TÍTULO SEXTO denominado DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO que comprende el artículo 86, el cual consta de un Capítulo Único De la Actualización del Reglamento.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente para someter a la consideración de este Órgano Colegiado, la presente iniciativa en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33, fracción I, inciso b), 40, fracción I, 222, 223, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II en correlación con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, le atribuye a los Ayuntamientos la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los



reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

TERCERA. Atendiendo a lo señalado en el inciso b) fracción I del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que contiene la normatividad para la organización interna del Republicano Ayuntamiento, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución, la Comisión de Gobierno y Reglamentación tiene, entre otras, la atribución de dictaminar las iniciativas de reglamentos y reformas a éstos.

CUARTA. El Municipio de San Pedro Garza García, dispone a través del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, las bases generales para la expedición de los reglamentos municipales establecidos en la Ley de Gobierno Municipal, otorgándole facultad al Republicano Ayuntamiento para la derogación, abrogación o reforma de los reglamentos municipales, teniendo el derecho de presentar iniciativa, el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores; y los ciudadanos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

QUINTA. Para facilitar la participación ciudadana durante el periodo de Consulta Pública, se habilitaron 3-tres vías para que los ciudadanos pudieran participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos, las cuales se señalan a continuación:

- a) Directamente en la plataforma en línea, habilitada en la página de internet del Gobierno Municipal;
- b) Vía correo electrónico, en la dirección publicada en la página de internet del Gobierno Municipal;
- y
- c) Por escrito, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento en la Presidencia Municipal.

SEXTA. Como resultado del período de consulta, fueron recibidas 03-tres opiniones, propuestas o planteamientos sobre la Iniciativa de Reglamento, todas presentadas mediante la plataforma en línea habilitada en la página de internet del Gobierno Municipal.

SÉPTIMA. Se advierte que, del análisis realizado se tiene que las 03-tres opiniones, propuestas, o planteamientos serán atendidas para ser objeto de respuesta por esta Comisión.

OCTAVA. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y 440 del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se entra al estudio y análisis de las 03-tres opiniones, propuestas y planteamientos presentados considerándose lo siguiente:

- En todas y cada una de las respuestas, en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y toda vez que es responsabilidad de todo sujeto obligado, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, estableciéndose como información confidencial, aquella relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular, así también, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una



persona identificada o identificable, entendiéndose por datos personales, entre otros, a la información numérica, alfabética, gráfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, ideología, opiniones políticas, convicciones filosóficas, y toda aquélla que permita la identificación de la misma, por lo que al no mediar consentimiento por escrito de los ciudadanos, se reservará toda la información confidencial correspondiente a sus datos personales.

NOVENA. Respecto a la propuesta realizada por el ciudadano Raúl Armando Álvarez Meléndez, a efecto de aprovechar el agua de la lluvia en San Pedro, poner recolectores en parques públicos, viviendas y áreas disponibles, plantar árboles de la región, mínimo de área verde en construcciones, mejorar la calidad del aire con sistemas modernos ubicados en parques y áreas públicas, crear huertos urbanos regados con aguas de lluvia, tratadas y no recicladas.

En ese sentido, la suscrita Comisión considera oportuno resaltar que las propuestas realizadas por el ciudadano ya se contemplan en los artículos: 49 y 50, así como en el Reglamento para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable de San Pedro Garza García, Nuevo León.

DÉCIMA. En cuanto a los planteamientos realizados por el ciudadano Pablo Chávez Martínez, respecto a los artículos 1, 3 fracciones I, II, IV, XII, XXI, XXIII, 25 fracción X, 28, 43 fracción II, 46 fracciones II y III, 49 fracciones I y II, y 50 fracciones II y V.

La suscrita Comisión coincide que en cuanto lo manifestado por el promovente no todos los efectos del cambio climático serán adversos, sin embargo, la intención es prevenir aquellos que lo sean. Que la fracción III del artículo 3 hace referencia específica a la definición del Atlas de Riesgo de Cambio Climático. Que, en el Programa de Educación Ambiental Municipal, se busca no limitar el proceso de formación de la ciudadanía a problemáticas identificadas de forma participativa. En cuanto a los planteamientos señalados sobre el artículo 28, la Comisión que dictamina tiene a bien referir que derivado del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano la regulación de las áreas de preservación natural. Que del artículo 49, ya se incluye la locución adverbial "al menos" para indicar que el listado de acciones presentado en las diferentes fracciones de dicho artículo no es exhaustivo. Por otra parte, el Municipio no tiene la facultad de llevar a cabo la incorporación de ecotecnias, pero sí de promoverlas entre los diferentes actores. En cuanto a la fracción II del artículo 50 sobre adición que la realización de "obras necesarias con el fin de eliminar amenazas a la integridad humana, sus bienes e infraestructura diversa, identificadas mediante el Atlas de Peligros y Riesgos Municipal" ya se contempla en las fracciones III y IV del mismo artículo, así mismo corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la regulación en conjunto con el Plan de Desarrollo Urbano, los Planes o Programas Parciales, las demás leyes federales y estatales, el desarrollo urbano en todo el territorio del municipio, promoviendo la sana convivencia entre los espacios que albergan las diferentes actividades, la protección a la naturaleza, la sustentabilidad, el desarrollo económico y la calidad de vida de sus habitantes.

Es menester de la Comisión que dictamina, informar que las propuestas, opiniones y planteamientos realizados por el ciudadano respecto a los artículos 3 fracciones I, IV, XII, XXI, 46 fracciones II y III, 49 fracción I, han servido de base para la modificación de la Iniciativa de Reglamento en estudio, de manera que la Comisión actuante señalará las modificaciones a realizarse en el texto normativo de los artículos mencionados, con el fin de esclarecer su alcance y objeto.



DÉCIMA PRIMERA. Respecto a las propuestas, opiniones y planteamientos realizados por la C. Paola Prieto, relativo a los artículos 16, 19 fracciones III, VII y VIII, 28, 41, 46 fracción X, 49 fracciones II y VII, 55, 62 y 78.

La Comisión que dictamina ha considerado respecto a extender invitación a las escuelas, estas ya se encuentran incluidas en la definición de establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal por ende no es necesario especificar. Que en cuanto dar prioridad a especies nativas o jardines polinizadores, en el artículo 49 ya se hace referencia a que "La Secretaría deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de Mitigación de GyCEI (...) VI. Instrumentar programas de sumideros de carbono y restauración de ecosistemas, con la reforestación con especies adecuadas, así como la conservación y mejora de terrenos forestales", entendiéndose por especies adecuadas aquellas nativas. Por otra parte, el artículo 23 contempla "IX. Crear programas de arborización y jardines polinizadores en áreas públicas." Sobre la redacción del artículo 19 sobre proponer tiempo de revisión de las metas para asegurar y nuevas acciones en caso de que no se haya logrado la meta deseada, se tiene que el propio numeral hace referencia a los aspectos que se deben de considerar en la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, entre los que se deben considerar: "VIII. Los lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;", por lo que la propuesta realizada ya se encuentra considerada en el texto del Reglamento. Así mismo en cuanto al comentario vertido sobre el artículo 16, es de señalarse que el texto del artículo 16 hace referencia a los principios que deben tener las políticas públicas. Los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 hace referencia puntual a las responsabilidades de las dependencias gubernamentales involucradas.

Por otra parte, es menester de la Comisión que dictamina, informar que las propuestas, opiniones y planteamientos realizados por la ciudadana respecto a los artículos 19 fracción VII, 28, 46 fracción X, 49 fracciones I y IX, y 55, han servido de base para la modificación de la Iniciativa de Reglamento en estudio, de manera que la Comisión actuante señalará las modificaciones a realizarse en el texto normativo de los artículos mencionados, con el fin de esclarecer su alcance y objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. Por otra parte, es preciso mencionar que del estudio y análisis realizado a la iniciativa de Reglamento puesta en Consulta se observaron diversas cuestiones gramaticales, así como la denominación de dependencias de la Administración Pública Municipal que recientemente han cambiado su nombre y el texto normativo del artículo Primero Transitorio, relativo al plazo para entrada en vigor de las reformas al Reglamento en estudio, por ello, con el propósito de uniformar el presente Reglamento con las demás disposiciones jurídicas municipales, esta Comisión considera oportuno realizar las modificaciones correspondientes, y al mismo tiempo establecer su entrada en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para robustecer la aplicación del presente ordenamiento municipal.

DÉCIMA TERCERA. Por las razones señaladas en las consideraciones que anteceden, la suscrita Comisión tiene a bien hacer las modificaciones pertinentes a la Iniciativa de Reglamento original haciendo uso de la facultad que le es conferida en el artículo 96 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que señala si la Comisión de Gobierno y Reglamentación estimare necesario incluir modificaciones a la iniciativa que le fue turnada para estudio, las dará a conocer al Republicano Ayuntamiento en su dictamen.



DÉCIMA CUARTA. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; numerales 1, 15, 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de este Municipio; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta propuesta de dictamen respecto de la **Iniciativa de Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene por objeto regular la política pública municipal en materia de Cambio Climático; así como establecer directrices para implementar acciones sistemáticas e integrales de corto, mediano y largo plazo, en concordancia con las políticas federales y estatales para la adaptación, mitigación y de prevención de los efectos adversos del Cambio Climático.

Artículo 2. La interpretación e implementación del presente Reglamento deberá hacerse de manera integral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la Ley para La Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León y el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y los Planes o Programas Parciales en materia de Desarrollo Urbano.

A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria los ordenamientos legales señalados en el párrafo anterior, así como el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Adaptación: Las medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;



- II. Atlas de Peligros y Riesgos: Documento emitido por el Republicano Ayuntamiento en donde se establecen y clasifican las zonas de peligros y riesgos en el territorio municipal;
- III. Atlas de Riesgo de Cambio Climático: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los escenarios climáticos actuales y futuros en el Municipio y que se integran al Atlas de Peligros y Riesgos Municipal;
- IV. Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- V. Clima: Estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo;
- VI. Consejo: Consejo Ciudadano para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual se conformará, tendrá las atribuciones y ejercerá las funciones que se prescriben en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- VII. Dirección: Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- VIII. Director: Titular de la Dirección de Medio Ambiente;
- IX. Efectos adversos del Cambio Climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del Cambio Climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano;
- X. Eficiencia energética: Acciones que conllevan a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía;
- XI. Emisiones: Liberación en la atmósfera de gases y compuestos de efecto invernadero en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XII. Fondo Municipal para el Cambio Climático: Base de captación y canalización de recursos económicos para acciones de adaptación, mitigación y de prevención de los efectos adversos del Cambio Climático;
- XIII. Gases y Compuestos de Efecto Invernadero: Componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja;
- XIV. GyCEI: Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
- XV. Inventario Municipal de Emisiones: Instrumento que contiene la relación y estimación de las emisiones antropogénicas de GyCEI por las fuentes emisoras de competencia municipal, y de la absorción por los sumideros en el territorio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XVI. Ley Estatal: Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- XVII. Ley General: Ley General de Cambio Climático;
- XVIII. Mitigación de GyCEI: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de GyCEI;
- XIX. Municipio: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XX. Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático: Órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al Cambio Climático;
- XXI. Política Municipal de Cambio Climático: Directrices que rigen la actuación del Gobierno y la administración pública municipal en referencia a la adaptación, mitigación y prevención de los efectos adversos del Cambio Climático;



- XXII. Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático: Documento que establece estrategias, lineamientos a seguir en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al Cambio Climático en el ámbito municipal;
- XXIII. Programa de Educación Ambiental Municipal: Proceso destinado a la formación de una ciudadanía que fomente valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre los seres humanos, su cultura y su medio ambiente;
- XXIV. Registro Municipal de Emisiones: Instrumento de registro de las fuentes de Emisiones de competencia municipal;
- XXV. Reglamento: Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XXVI. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;
- XXVII. Secretaría: Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- XXVIII. Sistema de Información: Sistema de Información Municipal de Cambio Climático;
- XXIX. Sumidero: Proceso o mecanismo que absorba o retenga los GyCEI; y
- XXX. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por actores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 4. Este Reglamento tiene como objetivos específicos:

- I. Mitigar las Emisiones de GyCEI y la reducción de las condiciones que favorecen el Cambio Climático;
- II. Establecer las bases de coordinación entre las dependencias, órganos, unidades y entidades municipales en materia de Mitigación de GyCEI, así como de reducción de vulnerabilidad y de riesgos a través de la Adaptación;
- III. Actualizar e implementar del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático;
- IV. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano;
- V. Fomentar el desarrollo de una cultura preventiva que reduzca en la medida de lo posible los riesgos de la población en el Municipio ante el Cambio Climático;
- VI. Emitir las disposiciones para el desarrollo de estrategias de seguimiento a las condiciones de vulnerabilidad de la población ante los efectos adversos del Cambio Climático a través de indicadores y programas de evaluación específicos;
- VII. Fomentar la educación, investigación, innovación tecnológica, y la difusión en materia de reducción de riesgos, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- VIII. Instrumentar mecanismos de convergencia de esfuerzos y concertación entre federación, estado, Municipio y sociedad civil;
- IX. Normar y regular la participación de la sociedad en materia de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático; y
- X. Fortalecer las capacidades municipales para diseñar e implementar las políticas y actividades derivadas del presente Reglamento.

Artículo 5. Cuando en este Reglamento se utilice el género masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que en específico se expidan en cumplimiento del presente, deberán referirse en cuanto al género particular del nombrado.

CAPITULO II

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO *CGR 2021-2024/010-2022* Aprobación Definitiva de Reglamento
04 DE JULIO DEL 2022

- 12
- *M. G. R.*



DE LAS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 6. Son autoridades para los efectos del presente Reglamento:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría;
- IV. La Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. La Dirección; y
- VII. Los Inspectores de la Secretaría.

Artículo 7. El Republicano Ayuntamiento será la autoridad máxima en materia del presente Reglamento, el cual tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones siguientes:

- I. Aprobar las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento;
- II. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el programa de desarrollo urbano y sus planes parciales, el programa de ordenamiento ecológico del municipio y la evaluación del impacto ambiental, las acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del Cambio Climático;
- III. Aprobar y publicar el Atlas de Peligros y Riesgos Municipal, que deberá incluir una sección correspondiente a la problemática y Política Municipal de Cambio Climático, que oriente el crecimiento de los centros de población;
- IV. Promover la incorporación de la política estatal en materia de Cambio Climático como eje transversal a las políticas públicas del Municipio;
- V. Integrar criterios y acciones contemplados en las políticas estatal y municipal en materia de Cambio Climático en los planes de desarrollo urbano y planes sectoriales del municipio;
- VI. Aprobar los programas de ordenamiento ecológico, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones, responsabilidades y funciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones que dicte el Republicano Ayuntamiento en materia de este Reglamento;
- II. Dirigir y evaluar la Política Municipal de Cambio Climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- III. Fomentar en la población la participación y sentido de responsabilidad en la protección al medio ambiente;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos estatal y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de Emisiones y captura de GyCEI, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- V. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación para la realización de acciones específicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;



- VI. Procurar incluir medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, panteones, y movilidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,
- VIII. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 9. Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones, responsabilidades y funciones:

- I. Formular, implementar y evaluar la Política Municipal de Cambio Climático en concordancia con las estrategias Nacional y Estatal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al Cambio Climático, en las siguientes materias:
 - a) Recursos naturales y protección al medio ambiente;
 - b) Manejo integral de residuos sólidos urbanos; y
 - c) Planificar e implementar acciones de administración y manejo de áreas naturales protegidas municipales como estrategia de Cambio Climático.
- III. Promover y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de Cambio Climático;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al Cambio Climático, para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público o privado;
- V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del Cambio Climático;
- VI. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del Cambio Climático;
- VII. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al Cambio Climático, así como para la mitigación de las emisiones de GyCEI;
- VIII. Participar en el diseño y aplicación de programas que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- IX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional y el Programa Estatal de la materia;
- X. Suscribir convenios de coordinación con el Estado para dar cumplimiento a las acciones en esta materia;
- XI. Establecer un Sistema de Información que permita evaluar y dar seguimiento a los avances del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, el cual deberá ser compatible con las plataformas que utilice el Gobierno del Estado;
- XII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el Cambio Climático;
- XIII. Elaborar e integrar la información de las fuentes emisoras que se originan en el territorio municipal, para su incorporación al Inventario Municipal de Emisiones;
- XIV. Colaborar en la actualización del Atlas de Peligros y Riesgos Municipal específicamente en materia de Cambio Climático;
- XV. Proporcionar al Estado la información con que cuente para efectos de la integración del Registro Municipal de Emisiones de establecimientos sujetos a reporte de GyCEI; y
- XVI. Las demás que señale la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Dirección:

- I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, y el Programa de Educación Ambiental Municipal;



- II. Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de Cambio Climático;
- III. Integrar y mantener actualizado el Inventario Municipal de Emisiones de fuentes emisoras de competencia municipal;
- IV. Expedir autorización para la realización de obras o actividades, cuya vigilancia sea de su competencia por comprometer el equilibrio ecológico;
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en materia ambiental por el presente Reglamento;
- VI. Autorizar y expedir las órdenes de verificación o inspección; y
- VII. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 11. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de los Inspectores de Secretaría:

- I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Realizar visitas de inspección a establecimientos y actividades que sean fuente potencial de GyCEI, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- III. Elaborar las actas de inspección; así como hacerlas del conocimiento al Director de Medio Ambiente; y
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 12. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Vigilar mediante patrullaje, los lugares que sean identificados como zonas en donde pueden cometerse infracciones al presente Reglamento;
- II. Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios al personal de la Secretaría, ya sea para mantener o restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de los habitantes, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia de infracciones y poner a disposición del Juez Cívico a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legalmente establecidos; y
- IV. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería:

- I. Considerar preferencialmente en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales que correspondan para ejecutar los programas y acciones establecidos en este Reglamento;
- II. Realizar la recaudación de las multas impuestas por motivo de las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente instrumento; y,
- III. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones, el Municipio promoverá encuentros municipales que fomenten la implementación de prácticas amigables con el ambiente, así



como el uso de tecnologías sostenibles, que incidan en el desarrollo y bienestar integral de su población.

Artículo 15. El Municipio podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con la Federación, el Estado, ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones y con la sociedad en general en materia de Cambio Climático, que entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda a cada parte.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 16. La formulación de las políticas públicas en materia de Cambio Climático deberá de guardar congruencia con los siguientes principios:

- I. Sustentabilidad, en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. Corresponsabilidad, del municipio y la sociedad en general, en la implementación de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del Cambio Climático;
- III. Precautorio, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud;
- IV. Transparencia y Acceso a la Información, las personas tienen derecho a acceder a la información, a saber y entender la misma a través de estrategias de comunicación efectiva, considerando que el municipio debe facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al Cambio Climático.
- V. Prevención, considerando que éste es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del Cambio Climático;
- VI. Adopción, de prácticas y patrones positivos por parte de los sectores público, social y privado para reducir las emisiones GyCEI;
- VII. Integralidad y Transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno;
- VIII. Participación Ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de mitigación y adaptación a los efectos del Cambio Climático;
- IX. Responsabilidad Ambiental, para quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause; y
- X. Uso de instrumentos económicos, la implementación de dichos instrumentos incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente logrando con ello minimizar el efecto invernadero.

Artículo 17. Son instrumentos de la Política Municipal de Cambio Climático los siguientes:

- I. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático;
- II. El Programa de Educación Ambiental Municipal,



- III. El Sistema de Información;
- IV. El Atlas de Riesgo de Cambio Climático; y
- V. El Fondo Municipal para el Cambio Climático.

Artículo 18. Los programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategia de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones conducentes a lograr la sustentabilidad la protección del derecho humano a un ambiente sano, la conservación, preservación y prevención de la contaminación de los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos que los componen; la reducción o eliminación de emisiones de contaminantes de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento y en cumplimiento a la legislación local, federal y los convenios internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 19. En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben de considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. La determinación de la visión y misión de la administración pública municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el Cambio Climático;
- II. El contexto de las políticas nacional y estatal en materia de Cambio Climático;
- III. La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- IV. El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- V. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
- VI. El Inventario Municipal de Emisiones, que integre los diferentes sectores definidos en base a la metodología del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático;
- VII. La planeación estratégica que deberá considerar la definición de metas, objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones derivadas de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico, así como sus responsables;
- VIII. Los lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- IX. La estimación de los costos de las operaciones, en caso de requerirse;
- X. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- XI. Las posibilidades de mitigación para reducir emisiones de GyCEI o captura de carbono en el municipio, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, en el ejercicio de sus competencias,
- XII. Las acciones a detalle en materia de:
 - a) Agua;
 - b) Energía;
 - c) Residuos;
 - d) Biodiversidad
 - e) Política de suelo; y
 - f) Construcción y obra pública.
- XIII. Las propuestas de proyectos, propuesta de plan acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten GyCEI o capturan carbono, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta; y
- XIV. Los principios y demás elementos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO *CGR 2021-2024/010-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento*
04 DE JULIO DEL 2022

- 17
- *MMR*

**DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 20. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático es el instrumento rector de la Política Municipal de Cambio Climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo; así como proyecciones y previsiones de hasta diez años. El mismo deberá evaluarse y en su caso actualizarse dentro del primer trimestre de cada administración.

Artículo 21. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y estatal de Cambio Climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal, además de las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Emitir metas de Mitigación de emisiones y Adaptación a los efectos del Cambio Climático;
- II. Establecer las prioridades locales de atención a través de ejes estratégicos; y
- III. Establecer la corresponsabilidad gobierno-sociedad para lograr una reducción en emisiones bajas en carbono y prevención de riesgos.

El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático deberá ser aprobado por el Republicano Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de su circunscripción territorial.

**CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL**

Artículo 22. El Programa de Educación Ambiental Municipal estará orientado a la formación de una ciudadanía responsable de los ambientes naturales y sociales donde se desenvuelve.

Artículo 23. El Programa de Educación Ambiental Municipal tendrá como objetivo concientizar a los ciudadanos en los siguientes aspectos ambientales:

- I. Garantizar la preservación y la protección a las áreas naturales municipales;
- II. Crear una guía de plantas y árboles que se pueden sembrar en el Municipio de acuerdo a los requerimientos básicos;
- III. Dar a conocer los servicios ecosistémicos que brinda el arbolado en los parques emblemáticos;
- IV. Enunciar la cuantificación de las emisiones de GyCEI generadas en el territorio del Municipio provenientes de fuentes fijas, móviles, de área, y naturales;
- V. Realizar y difundir estudios de adaptación al Cambio Climático en el territorio municipal;
- VI. Realizar y difundir diagnósticos ambientales para identificar áreas de oportunidad de uso eficiente y ahorro de recursos;
- VII. Promover e implementar acciones de apego y respeto por la naturaleza a través de la educación;
- VIII. Promover buenas prácticas e implementar acciones ante el Cambio Climático para mejorar la calidad del medio ambiente; y



- IX. Crear programas de arborización y jardines polinizadores en áreas públicas.

Todas las acciones emprendidas a través del Programa de Educación Ambiental Municipal serán acordes con la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y a efecto de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, esencialmente en la estrategia de mitigar el Cambio Climático en el Municipio.

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 24. El Sistema de Información tiene por objeto integrar las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información en materia de Cambio Climático, además de reportar el cumplimiento de las metas y en el desarrollo de políticas, proyectos y acciones del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, orientado a:

- I. Facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos de este Reglamento y demás ordenamientos que de él deriven;
- II. Difundir anualmente los informes periódicos de los contenidos del sistema;
- III. Incorporar y difundir los informes del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, la estrategia municipal, las acciones e indicadores, el Inventario Municipal de Emisiones, los instrumentos de la Política Municipal de Cambio Climático; y
- IV. Integrar y reportar anualmente el Inventario Municipal de Emisiones incluyendo las Emisiones reportadas en el Registro Municipal de Emisiones.

Artículo 25. El Sistema de Información, se integrará con información proveniente de:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático;
- III. El Reglamento;
- IV. El Atlas de Riesgo de Cambio Climático;
- V. El Inventario Municipal de Emisiones Municipal de Emisiones;
- VI. El Registro Municipal de Emisiones;
- VII. Los reconocimientos otorgados al sector empresarial, instituciones educativas y sectores de la sociedad que hayan participado en los programas de buenas prácticas ambientales;
- VIII. Los proyectos que contribuyan a la prevención, mitigación y adaptación al Cambio Climático;
- IX. La información actualizada sobre Cambio Climático, acciones de comunicación y educación ambiental en materia de Cambio Climático; y
- X. El Reporte de los proyectos de mitigación y adaptación del Cambio Climático implementado con recursos municipales, estatales y/o federales en materia de Cambio Climático.

Artículo 26. La operación, mantenimiento y resguardo de datos del Sistema de Información, estarán a cargo de la Secretaría por conducto de la Dirección.

Artículo 27. El Sistema de Información deberá actualizarse periódicamente, de manera trimestral y semestral a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la Política Municipal de Cambio Climático.



Artículo 28. Toda persona podrá consultar la información contenida en el Sistema de Información, el cual estará disponible en el portal de internet del Municipio.

CAPITULO V DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE EMISIONES DE FUENTES EMISORAS DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO

Artículo 29. El Inventario Municipal de Emisiones es el instrumento que contiene la estimación de las emisiones antropogénicas de los GyCEI, generadas por las fuentes emisoras de competencia municipal.

Artículo 30. La elaboración del Inventario Municipal de Emisiones se realizará con la información del Registro Municipal de Emisiones y se hará siguiendo las directrices y metodologías del Programa Estatal y las del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático.

Artículo 31. El Registro Municipal de Emisiones es el instrumento de inscripción de los Informes de Emisiones de las fuentes emisoras de competencia municipal.

Artículo 32. En el Registro Municipal de Emisiones se incluirá:

- I. La cuantificación de las Emisiones directas e indirectas de las fuentes emisoras de competencia municipal; y
- II. Los programas y proyectos de reducción o captura de Emisiones públicos o privados.

Artículo 33. El Inventario Municipal de Emisiones y el Registro Municipal de Emisiones, serán elaborados y administrados por la Secretaría.

Artículo 34. Se considerarán como GyCEI sujetos a reporte los establecidos en el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, los siguientes: bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, carbono negro u hollín, clorofluorocarbonos, hidroclorofluorocarbonos; hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos; hexafluoruro de azufre; trifluoruro de nitrógeno, éteres halogenados; halocarbonos, mezclas de los anteriores, y los GyCEI que el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático determine como tales y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dé a conocer como sujetos a reporte mediante Acuerdo que publique en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 35. Serán consideradas fuentes emisoras de competencia municipal los establecimientos agropecuarios, comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentren contemplados en los de competencia federal o estatal, siempre y cuando la suma anual de sus Emisiones sea en cantidades inferiores a cinco mil toneladas de bióxido de carbono equivalente.

Artículo 36. Las personas físicas y morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro Municipal de Emisiones.

Artículo 37. Las personas físicas y morales responsables de las fuentes de competencia municipal tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Identificar las fuentes fijas y móviles que generen Emisiones directas e indirectas de GyCEI;
- II. Recopilar y utilizar los datos que se especifican en la metodología de medición, cálculo o estimación que resulte aplicable, determinada por la Secretaría;
- III. Proveer información sobre sus Emisiones directas e indirectas en el informe presentado a través de la plataforma que establezca la Secretaría; y
- IV. Conservar, por un período de 5 años, contados a partir de la fecha en que la Secretaría haya recibido el Informe, la información, datos y documentos sobre sus Emisiones directas e indirectas, así como la utilizada para su medición, cálculo o estimación.

Artículo 38. La Secretaría administrará el Registro Municipal de Emisiones en el que inscribirá la información recibida por aquellas personas físicas y morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal que hayan presentado su Informe en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 39. Son derechos de las personas físicas y morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal, los siguientes:

- I. Solicitar su inscripción al Registro Municipal de Emisiones;
- II. Solicitar a la Secretaría el formato impreso o electrónico mediante el cual presentará el Informe;
- III. Actualizar la información asentada en el Registro Municipal de Emisiones cumpliendo con todo lo previsto en el presente Reglamento; y
- IV. Interponer el recurso de reconsideración en los términos del presente Reglamento.

Artículo 40. El Registro Municipal de Emisiones será público y se deberá proporcionar su información a todo solicitante, atendiendo a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del Registro Municipal de Emisiones deberá ser actualizada mensualmente y podrá ser consultada a través de la página de internet del Municipio.

Artículo 41. El Registro Municipal de Emisiones operará de manera conjunta con otros registros, internacionales, nacionales y estatales con objetivos similares garantizando la compatibilidad del mismo, con metodologías y criterios internacionales, nacionales, estatales y en su caso, utilizando los adoptados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y demás disposiciones derivadas de dichos instrumentos.

CAPITULO VI DEL ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 42. El Republicano Ayuntamiento, con el apoyo de las Secretarías competentes y de forma análoga con el Estado, deberá:

- I. Actualizar el Atlas de Peligros y Riesgos, integrando el Atlas de Riesgo de Cambio Climático, tomando en consideración los efectos y escenarios del Cambio Climático; y
- II. Instrumentar el Atlas de Riesgo de Cambio Climático y elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales.



Artículo 43. El Atlas de Riesgo de Cambio Climático deberá:

- I. Ser actualizado junto con el Atlas de Peligros y Riesgos, toda vez que es instrumento de diagnóstico, basado en un sistema de evaluación de riesgo en zonas vulnerables específicas y en la formulación de escenarios para adaptación al Cambio Climático;
- II. Contener la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura del Municipio al Cambio Climático, identificando las zonas de mayor riesgo para su atención prioritaria; y
- III. Incluir una sección correspondiente a la problemática y Política Municipal de Cambio Climático, así como observarlo para orientar el crecimiento de los centros de población.

CAPÍTULO VII DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 44. Con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, que serán destinados a priorizar los proyectos y acciones relacionadas con la prevención de riesgos, así como para la adaptación y mitigación del Cambio Climático, se crea el Fondo Municipal para el Cambio Climático de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

Artículo 45. El patrimonio del Fondo Municipal para el Cambio Climático se constituirá por:

- I. Recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes estatales y municipales correspondientes;
- III. Donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;
- IV. Aportaciones efectuadas por gobiernos de otros países y organismos internacionales; y
- V. Los demás recursos que obtenga el Municipio para el cuidado, la preservación del medio ambiente y mitigación de las afectaciones por el Cambio Climático.

Artículo 46. Los recursos del Fondo Municipal para el Cambio Climático se destinarán a:

- I. La gestión ambiental que promueva el equilibrio ecológico;
- II. La ejecución de programas orientados a la conservación y sustentabilidad de los recursos naturales, con el objeto de restaurar los ecosistemas deteriorados, e impulsar la adopción de sistemas de prevención, administración y manejo ambiental en el Municipio;
- III. Proyectos que contribuyan a la prevención, mitigación y adaptación al Cambio Climático, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación, conservar y restaurar suelos y vegetación nativa para mejorar la captura de carbono, implementar prácticas agroforestales sustentables, recargar los mantos acuíferos, promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;
- IV. Desarrollo y ejecución de acciones en proyectos relacionados con eficiencia energética;
- V. Desarrollo de sistemas de transporte sustentable;
- VI. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al Cambio Climático;
- VII. Estudios y evaluaciones en las materias a que se refiere el presente Reglamento;



- VIII. Proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en las materias del presente Reglamento;
- IX. Asumir compromisos a nombre del Municipio que se deriven de acuerdos internacionales suscritos por el Estado Mexicano; y
- X. Otros proyectos y acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para la población del municipio con base en su correspondiente análisis costo-beneficio.

Artículo 47. Las reglas de operación del Fondo Municipal para el Cambio Climático serán elaboradas por la Secretaría, con la colaboración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y se presentarán por conducto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para la aprobación del Republicano Ayuntamiento, cualquier modificación que se pretenda realizar a las mismas deberán ser aprobadas por las instancias mencionadas y publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 48. El Fondo Municipal para el Cambio Climático se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, evaluación y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN, DE ADAPTACIÓN Y DE PREVENCIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN

Artículo 49. Para contribuir a la acción ante el Cambio Climático, el Municipio a través de la Secretaría deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de Mitigación de GyCEI:

- I. Evaluar la viabilidad ambiental conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, establecer las condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de cualquier obra o actividad que se pretenda llevar a cabo en el Municipio, y que se considere pueda generar acciones de impacto ambiental adverso con efecto en Cambio Climático con el fin de evitar o mitigar tal impacto;
- II. Promover la incorporación de ecotecnias en las edificaciones, como son: aislamiento térmico en techos y muros, instalación de colectores y fotoceldas solares, sistemas ahorradores de agua y energía, sistemas para captar agua pluvial y reúso de aguas residuales;
- IV. Promover ante la autoridad competente, la instalación de sistemas de ahorro de agua y energía en escuelas públicas del municipio;
- V. Instrumentar programas de fomento para las personas físicas que en sus obras de construcción o edificación utilicen elementos sustentables o bioclimáticos;
- VI. Instrumentar programas de sumideros de carbono y restauración de ecosistemas, con la reforestación con especies adecuadas, así como la conservación y mejora de terrenos forestales;
- VII. Instrumentar programas de reconversión de suelos mediante el fomento de plantaciones forestales en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- VIII. Coadyuvar en la instrumentación de programas de prevención y combate de incendios forestales;
- IX. Instrumentar un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos, incluyendo residuos orgánicos, que contemple la reducción desde la fuente, la recolección diferenciada



- de los mismos y la creación de centros de reciclaje en los términos de la normatividad aplicable; y
- X. Instrumentar programas de educación ambiental particularmente entre niños y jóvenes.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN

Artículo 50. El Municipio a través de la Secretaría deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de Adaptación:

- I. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, almacenamiento, uso, reúso, tratamiento y disposición final de agua;
- II. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de contaminación atmosférica;
- III. Instrumentar en el marco del Atlas de Peligros y Riesgos Municipal las acciones que coadyuven en la atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales;
- IV. Instrumentar un programa de prevención de inundaciones y otros riesgos climáticos, basado en campañas de información y sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como la realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y ríos, y otras medidas de mitigación indicadas en el Atlas de Peligros y Riesgos Municipal;
- V. Instrumentar a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sustentable de agua pluvial; y
- VI. Instrumentar un programa de capacitación para la utilización de ecotecias y generación de huertos de traspatio.

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 51. Compete al Municipio en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera:

- I. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades comerciales, industriales y de servicios; y
- III. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 52. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población del Municipio y el equilibrio ecológico.

Artículo 53. Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias



aplicables en la materia, con base en la determinación de los valores de concentración máxima de contaminantes en el ambiente permisibles para el ser humano.

Artículo 54. Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles de competencia municipal por las que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones legales;
- II. Medir sus Emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la Dirección y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;
- III. Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;
- IV. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante; y
- V. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 55. La Política Municipal de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través del Consejo, para proponer su modificación, adición, o reorientación total o parcial. La evaluación deberá realizarse con una periodicidad de al menos cada dos años.

Con base en los resultados de las evaluaciones, el Consejo podrá emitir sugerencias y recomendaciones a la Secretaría.

Artículo 56. El Consejo colaborará con el Municipio en el desarrollo de los lineamientos, criterios e indicadores que guiarán y orientarán la evaluación de la Política Municipal de Cambio Climático y sus objetivos.

Artículo 57. Los resultados de las evaluaciones se difundirán por diversos medios de comunicación oficiales del Municipio, con un lenguaje claro y sencillo, con mensajes acordes a los diferentes grupos poblacionales.

Artículo 58. La evaluación deberá realizarse de forma anual y podrán establecerse plazos más largos en los casos que así determine el Consejo.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL



Artículo 59. El Municipio a través de la Secretaría y con el apoyo y colaboración del Consejo deberá promover la participación plena, activa y corresponsable de la comunidad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal de Cambio Climático, debiendo:

- I. Convocar a los sectores social, público y privado para que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de mitigación, prevención de desastres y adaptación al Cambio Climático, garantizando la participación igualitaria de toda persona;
- II. Proponer la celebración de convenios de colaboración con organizaciones sociales relacionadas con la defensa, protección y preservación del medio ambiente para fomentar acciones de adaptación, gestión de riesgos y mitigación del Cambio Climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia; y
- III. Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de reconocimientos a las personas por la realización de acciones destacadas para la protección del medio ambiente.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA DE LIDERAZGO AMBIENTAL

Artículo 60. El Programa de Liderazgo Ambiental es un mecanismo voluntario que busca mejorar el desempeño ambiental de cualquier instalación, operación industrial, comercial, de servicios o actividades de competencia municipal que en su proceso generen o puedan generar los GyCEI, y que por sus características puedan causar efectos o impactos negativos al medio ambiente que forman parte de la cadena de valor de las empresas y establecimientos.

Es un sistema con bases científicas, que permite a los establecimientos promover el uso eficiente de los recursos, fomentar el cumplimiento ambiental de forma voluntaria, impulsar la apropiación de la eco-eficiencia, a través de herramientas útiles que fortalezcan su desempeño ambiental, reduzcan el consumo de los recursos naturales de las comunidades aledañas y generen beneficios económicos, sociales y ambientales.

Artículo 61. El Programa de Liderazgo Ambiental estará compuesto por aspectos en materia de agua, electricidad, energía térmica, emisiones atmosféricas contaminantes y residuos. En la implementación del Programa de Liderazgo Ambiental se identificarán áreas de oportunidad en los procesos, que ocasionan impactos ambientales con pérdidas económicas. Los establecimientos serán capaces de identificar y desarrollar proyectos con mínima inversión y cuantificar los beneficios ambientales y económicos con un retorno de inversión acordes a cada proceso.

Artículo 62. Cada año el Municipio, por conducto del Republicano Ayuntamiento, y previa opinión del Consejo, reconocerá a los establecimientos que participen en el Programa de Liderazgo Ambiental y se les entregará un distintivo y constancia de acuerdo a su nivel de compromiso, para que la ciudadanía pueda reconocer a los establecimientos comprometidos con acciones que ayuden a mitigar y adaptar el Cambio Climático. Para tal efecto, la Secretaría emitirá convocatoria pública para invitar a los establecimientos que deseen participar de forma voluntaria y gratuita.

Artículo 63. Los resultados del Programa de Liderazgo Ambiental en conjunto contribuyen a las metas y compromisos que el Municipio ha asumido a nivel nacional e internacional en el cuidado del medio ambiente.



CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 64. Las autoridades municipales que tengan en posesión información en materia de Cambio Climático se sujetarán a lo establecido en la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 65. El Gobierno Municipal comunicará de manera clara y sencilla la información técnica en materia de Cambio Climático con el propósito de que la población pueda participar en las acciones de Mitigación, Adaptación y Prevención y Control en sus localidades.

TÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 66. La Secretaría, podrá realizar actos de inspección y vigilancia, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer sanciones a las personas físicas o morales sujetas a reporte de Emisiones en los términos de este Reglamento, para verificar la información proporcionada a la Secretaría, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y en los convenios, que, en su caso, se celebren con apego al mismo.

Para el cumplimiento de las atribuciones de inspección y vigilancia, serán días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 67. Para realizar visitas de inspección y vigilancia, se deberá proveer al personal comisionado de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la autoridad que la expide. Dicha orden deberá contener, lo siguiente:

- I. Fecha de su emisión;
- II. Nombre y domicilio, tratándose de persona física;
- III. Denominación o razón social y domicilio, tratándose de personas morales;
- IV. Lugar o lugares que hayan de inspeccionarse;
- V. Objeto de la visita, y;
- VI. Servidor público autorizado para realizar la inspección y en su caso, el personal técnico de apoyo.

Cuando se ignoren los datos de identificación de la persona, bastará señalar el lugar donde haya de realizarse la inspección.

Artículo 68. El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante; en



caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se asentará esta circunstancia en el acta, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieran observado durante la diligencia asentando lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado o de la persona con quien se entienda la diligencia;
- II. Ubicación del predio u obra inspeccionada, señalando calle, número, colonia o población;
- III. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;
- IV. Hechos o abstenciones y demás circunstancias que tengan relación con el objeto de la visita;
- V. Fecha y hora de inicio y término de la inspección;
- VI. Nombre, cargo y firma de las personas que atienden la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de los testigos;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

Se entregará copia del acta al interesado o a la persona que atiende la diligencia. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 70. La autoridad que expida o ejecute la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 71. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo correspondiente, podrá ésta imponer una multa por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 72. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada por las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal sujetas a reporte, la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán imponer:



- I. Multa por el equivalente de trescientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción; y
- II. En caso de reincidencia, el monto de la multa será por el equivalente a siete mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción.

La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse en los ordenamientos jurídicos civil y penal. La Secretaría deberán hacer dichos actos del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 73. Los servidores públicos serán responsables del manejo de la información a la que tengan acceso con motivo de la operación del Inventario Municipal de Emisiones y del Registro Municipal de Emisiones y, en su caso, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

Artículo 74. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento dará lugar, previo procedimiento establecido por la Secretaría, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento; y
- III. Multa de 100 a 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 75. En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 76. El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurre, o de aquel en que el interesado tuvo conocimiento de la misma.

Todas las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de realizada legalmente la notificación.

Artículo 77. El recurso de reconsideración se interpondrá ante la Secretaría y su sustanciación y resolución será competencia de su Titular. Cuando el acto sea emitido por una autoridad superior deberá de ser interpuesto ante ésta para su sustanciación y resolución.

Artículo 78. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito en el cual se debe señalar:

- I. La autoridad municipal a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá estar ubicado dentro del área metropolitana y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre del representante, tratándose de personas morales o cuando se acuda a



- nombre de un tercero, se deberán presentar los documentos que justifiquen la personalidad del recurrente;
- IV. El nombre y domicilio de terceros perjudicados, en su caso;
 - V. El interés legítimo que le asiste al recurrente;
 - VI. El acto que recurre y fecha en que se le notificó, o tuvo conocimiento del mismo;
 - VII. La autoridad municipal que lo expidió;
 - VIII. Los artículos del Reglamento que considera se dejaron de aplicar o se aplicaron equivocadamente;
 - IX. Los agravios que le causa el acto recurrido;
 - X. Las pruebas documentales que se ofrecen y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado; y
 - XI. La expresión del lugar, fecha y firma del recurrente.

Cuando existan terceros perjudicados se deberá presentar una copia del escrito del recurso de reconsideración por cada uno de ellos.

Cuando no se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, las pruebas documentales ofrecidas o las copias para los terceros perjudicados, se le apercibirá para que en un plazo de tres días hábiles, presente los documentos, y de no presentarlos, se le tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración.

Artículo 79. El recurso de reconsideración se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera del término de quince días hábiles; y
- II. Si carece de firma de el o los promoventes.

Artículo 80. Son causas de improcedencia del recurso de reconsideración:

- I. Que los actos sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;
- II. Que los actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Que los actos sean consumados de un modo irreparable;
- IV. Que los actos sean consentidos expresa o tácitamente;
- V. Que los actos ya hayan sido impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;
- VI. Que no exista el acto impugnado;
- VII. Que hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno; y
- VIII. Que los actos o resoluciones hayan sido expedidos en cumplimiento de sentencias del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso de reconsideración dentro del término que establece este Reglamento.

Artículo 81. Procede el sobreseimiento del recurso de reconsideración:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso de reconsideración, si es



- representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;
- II. Cuando el promovente falleciera durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido solo afecte a su persona; y
 - III. Cuando durante la sustanciación del recurso de reconsideración aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

Artículo 82. En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso de reconsideración, para mejor proveer, se ordenará traer a la vista el expediente donde se originó el acto impugnado y en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la admisión del recurso de reconsideración para que en el término de cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

Artículo 83. La autoridad municipal que conozca del recurso de reconsideración deberá resolver en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto:

- I. Confirmar el acto impugnado; o
- II. Revocarlo total o parcialmente.

Artículo 84. En la resolución del recurso de reconsideración se deberán examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

Artículo 85. Es optativo para el particular la promoción del recurso de reconsideración o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a promover el juicio correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 86. En la medida en que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



SEGUNDO.- El Municipio dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá expedir el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, el cual se publicará para su difusión en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Las Secretarías de Servicios Públicos y Medio Ambiente, de Desarrollo Urbano, con la colaboración del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana, cuando actualicen el Atlas de Peligros y Riesgos incluirán un apartado respectivo al Atlas de Riesgo de Cambio Climático.

CUARTO.- El Republicano Ayuntamiento aprobará la asignación de recursos, en el presupuesto de egresos del presente año fiscal para la creación del Fondo Municipal y para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento; previendo lo conducente para los posteriores ejercicios fiscales.

QUINTO.- Difúndase el contenido del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y el portal de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, indicado en la consideración DÉCIMA CUARTA del presente dictamen que en el mismo se describe, en la forma y términos señalados.

SEGUNDO. El **Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, contenido en el presente dictamen entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se solicita al Presidente Municipal, ordenar la publicación del presente dictamen, así como el **Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León** una vez aprobado por el R. Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Letra A, fracción XII, y 65, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículo 109 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 98, fracción XIX y 222, tercer párrafo, de la ley antes mencionada así como en la Página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

CUARTO. Se instruye al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que notifique por medio de la dependencia a su cargo, el contenido del presente dictamen a los ciudadanos Raúl Armando Álvarez Meléndez, Pablo Chávez Martínez y Paola Prieto, que presentaron propuestas, opiniones y planteamientos dentro del periodo de Consulta Pública, como contestación de ésta autoridad municipal, en la dirección de correo electrónico que fue proporcionada por cada ciudadano, y en caso de que no hubiera señalado correo electrónico, se realizará la notificación de manera personal en el domicilio señalado para tal efecto.



QUINTO. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que a través de la dependencia correspondiente ponga a disposición de los ciudadanos en la página de Internet del Municipio www.sanpedro.gob.mx, el **Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

SEXTO. Notifíquese a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, y a la Dirección General de Tecnologías dependiente de la Secretaría de Administración, para su conocimiento y exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleven a cabo el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Surtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

A T E N T A M E N T E
San Pedro Garza García, N. L., a 04 de julio del 2022
COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, NUEVO LEÓN

Martha Reynoso
C. MARTHA MARÍA REYNOSO ELIZONDO
SÍNDICA SEGUNDA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
A favor

Eduardo Armando Aguilar Valdez
C. EDUARDO ARMANDO
AGUILAR VALDEZ
CUARTO REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A favor

José Antonio Rodarte Barraza
C. JOSÉ ANTONIO RODARTE
BARRAZA
DÉCIMO REGIDOR
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A favor

ULTIMA FOJA 33/33 DEL DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/010-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento, QUE CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN.



Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Gracias Síndica.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, antes de proceder a someter a su consideración la aprobación en lo general del Dictamen número CGR 2021-2024/010-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento, relativo a la Iniciativa del Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Les pregunto ¿existe alguna reserva para su registro previa a su discusión?

Tiene la palabra la síndica Martha María Reynoso, para una reserva.

Síndica Segunda, C. Martha María Reynoso Elizondo. Gracias.

Sí, quisiera hacer una reserva del artículo 49, para adicionar el número de fracción III contenido en el dictamen CGR 2021-2024/010-2022/ aprobación definitiva de reglamento.

Es solamente para agregar el número de fracción III, recorriendo el orden numérico de las fracciones subsecuentes, hasta llegar a la IX.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Perfecto Síndica.

¿Algún otro registro?

María de los Dolores Suárez Garza, tiene el uso de la palabra.

Regidora, C. María de los Dolores Suárez Garza. Gracias Secretario.

Yo quisiera hacer una reserva al artículo 3, al final del número 9, quisiera hacer una reserva para adicionar una parte, un párrafo.

Gracias.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: El número 9 Regidora, ¿es el número de página? o si pudiera indicarme el número de artículo.

Regidora, C. María de los Dolores Suárez Garza. Sí, el artículo. Es al final del número. Del artículo número 9, del capítulo número 3, página 19, esta justamente al terminar del capítulo.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Un segundito Regidora, estoy verificando.

Regidora, C. María de los Dolores Suárez Garza. Es el artículo número 23.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Perfecto, perfecto Regidora, ya con eso, si lo podemos localizar.

Es añadir un párrafo al final del artículo 23.

Regidora, C. María de los Dolores Suárez Garza. Sí.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Perfecto. Muy bien.

Regidora, C. María de los Dolores Suárez Garza. Gracias.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Anotada la reserva Regidora.

Bien, si no hay más comentarios.

Continuando con el proceso reglamentario, someto a su consideración la aprobación en lo general del Dictamen número CGR 2021-2024/010-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento, relativo a la



Iniciativa del Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Les pregunto ¿existe algún comentario en lo general respecto al proyecto?

Muy bien, de no haber comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba en lo general el Dictamen número CGR 2021-2024/010-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento, relativo a la Iniciativa del Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, gracias, en contra, abstenciones.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor

C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero A favor

C. Javier González Alcántara Cáceres A favor

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor

C. María Teresa Rivera Tuñón A favor

C. Pedro Lona Juárez A favor

C. María Estela Yturria García A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. María Del Rosario Galván García A favor

C. José Antonio Rodarte Barraza A favor

C. Brenda Tafich Lankenau A favor

C. María de los Dolores Suárez Garza A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 14 votos a favor.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Procederemos ahora a desahogar las reservas.

Se concede el uso de la palabra a los regidores. A la Regidora y Síndica que reservaron algún artículo.

Vamos a empezar por orden numérico de los artículos reservados, y en ese sentido, se concede primeramente el uso de la palabra a la regidora María de los Dolores Suárez Garza, con la reserva al artículo 23.

Si quiere explicarnos o proponernos la modificación que desea Regidora.

Regidora, C. María de los Dolores Suárez Garza. Gracias.

Al acabar la fracción número IX, quiero adicionar un párrafo para que se concluya de la siguiente manera: "El Programa de Educación Ambiental Municipal deberá de ser aprobado por el Republicano Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como la Gaceta Municipal"

Es todo, gracias.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Si bien entiendo, corrijiame usted Regidora, de lo que se trata es de adicionar una última. Un último texto, un párrafo, en el artículo 23, qué cómo usted indicó diría: "El Programa de Educación Ambiental Municipal deberá de ser aprobado por el Republicano Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como la Gaceta Municipal"

¿Estoy correcto?



Regidora, C. María de los Dolores Suárez Garza. Está correcto, gracias Secretario.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Perfecto Regidora. Muy bien, entonces, en ese sentido someto a votación. Si no hay comentarios de parte de los Síndicos y Regidores, someto a votación el siguiente acuerdo.

Regidor Eduardo Aguilar tiene el uso de la palabra.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Sí, gracias.

Nada más hacer un comentario general.

Es reconocer a todo el equipo del municipio, que estuvo trabajando en este proyecto, a la regidora Vivianne Clariond, que estuvo arrastrando el lápiz y haciendo investigaciones y trabajando arduamente.

Sabemos que después del COVID, el reto más grande que tenemos a nivel mundial, pues es el cambio climático, hoy estamos padeciendo una crisis de agua, de calor, de mala calidad.

Entonces, pues, enhorabuena, este ejercicio con un tema transversal que todos los proyectos, programas, acciones de este municipio este considerado como una prioridad la protección y restauración de nuestro medio ambiente.

Y mencionar, bueno, cuatro de los temas que me parecen trascendentales, el reglamento reconoce o crea un fondo de cambio climático, un sistema de información climatológica. Climático también, climatológica, como sabemos lo que no se mide, no se puede mejorar o cambiar, un programa de educación ambiental y la obligación también de crear un programa de liderazgo ambiental.

Me parece también muy adecuada la propuesta de la regidora Marilola hacer esto público, una vez que se genere.

Entonces, enhorabuena, muchas gracias a todas y todos los que trabajaron en este importante esfuerzo, bueno, también a la regidora Vivianne Clariond que agarro este proyecto con mucho entusiasmo y que hoy será votado por ustedes.

Gracias.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Bien, al no haber más comentarios, se somete a votación el siguiente acuerdo.

Se aprueba la propuesta de adición al artículo 23 en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, gracias, en contra, abstenciones.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor

C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero A favor

C. Javier González Alcántara Cáceres A favor

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor

C. María Teresa Rivera Tuñón A favor

C. Pedro Lona Juárez A favor

C. María Estela Yturria García A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. María Del Rosario Galván García A favor

C. José Antonio Rodarte Barraza A favor

C. Brenda Tafich Lankenau A favor

C. María de los Dolores Suárez Garza A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 14 votos a favor.



Continuando con el uso de la palabra el **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: En seguida se le concede el uso de la palabra a la síndica Martha María Reynoso Elizondo con la reserva al artículo 49.

Pudiera explicarnos la propuesta Síndica, por favor.

Síndica Segunda, C. Martha María Reynoso Elizondo. Sí, gracias.

Es básicamente en el artículo 49, agregar el número de fracción III y así recorriéndose el orden número de las fracciones consecuentes hasta llegar a la fracción IX.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Perfecto, muy bien, por algún error involuntario se había omitido colocar el número III, entonces, se adiciona el número III y se recorren la numeración de las fracciones subsecuentes.

¿Algún comentario?

De no haber comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba la propuesta del artículo 49 en los términos expuestos, por la Síndica Segunda. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, gracias, en contra, abstenciones.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor

C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero A favor

C. Javier González Alcántara Cáceres A favor

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor

C. María Teresa Rivera Tuñón A favor

C. Pedro Lona Juárez A favor

C. María Estela Yturria García A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. María Del Rosario Galván García A favor

C. José Antonio Rodarte Barraza A favor

C. Brenda Tafich Lankenau A favor

C. María de los Dolores Suárez Garza A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 14 votos a favor.

Continuando con el uso de la palabra el **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Una vez votadas todas las reservas, se tiene por aprobado en lo general y en lo particular el dictamen número CGR 2021-2024/010-2022/Aprobación Definitiva de Reglamento, relativo a la Iniciativa del Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de San Pedro Garza García.

Continuando con el Orden del Día, le cedo la palabra de nueva cuenta a la Síndica Segunda, para la presentación del siguiente dictamen.

Síndica Segunda, C. Martha María Reynoso Elizondo. Gracias.

Se presenta a su consideración el dictamen número CGR 2021-2024/011-2022/CONSULTA PÚBLICA DE REGLAMENTO.

**DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/011-2022/Consulta Pública de Reglamento****REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a esta Autoridad el **dictamen de la Iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León**, mismo al que le fue asignado el número **CGR 2021-2024/011-2022/Consulta Pública de Reglamento**, en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante oficio número OPM-039/2022 de fecha 05-cinco de julio del presente año, el C. Miguel Bernardo Treviño De Hoyos, Presidente Municipal, haciendo uso de las facultades que le son conferidas en los artículos 15 y 16 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García; 3 fracción V, 93 fracción I y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentó **Iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León**, ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. En fecha 05-cinco de julio del 2022-dos mil veintidós, el Lic. José Dávalos Siller, Secretario del Republicano Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, turnó a ésta Comisión, mediante oficio SA/498/2022, la **Iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León**.

TERCERO. Que derivado de la naturaleza de la iniciativa objeto del presente dictamen, la misma cumple con los requisitos legales de contar con dictamen aprobatorio del Análisis de Impacto Regulatorio, emitido por el Lic. Patricio Miguel Villarreal Guerra, Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de San Pedro Garza García, Nuevo León mediante oficio SRA/CMMR/34-2022 de fecha 05-cinco de julio de 2022-dos mil veintidós, en términos del artículo 30 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, en relación con el 58 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
ReglamentaciónDICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/011-2022/Consulta Pública de Reglamento
07 DE JULIO DE 2022- 1
- MRA



San Pedro Garza García, N.L., a 5 de julio de 2022.
Oficio No. SRA/CMMR/34-2022

**C. LIC. MARIA CATALINA GÓMEZ RAMÍREZ
DIRECTORA DE PROCESOS Y CALIDAD Y ENLACE DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
P R E S E N T E.-**

Visto su oficio SSPYMA/DPC/007/2022, mediante el cual envía Análisis de Impacto Regulatorio sobre el Anteproyecto de Iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León, recibido el día 4-cuatro de julio de 2022, y en apego a lo señalado en los artículos 115 fracción II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130, 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 34 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, 24 del Reglamento de la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, esta Comisión de Mejora Regulatoria, procede a acordar su solicitud en los siguientes términos:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que en fecha 4-cuatro de julio del 2022, fue recibido el oficio SSPYMA/MA/DPC/007/2022, signado por Lic. María Catalina Gómez Ramírez Directora de Procesos y Calidad y Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, al cual acompaña formulario de Análisis de Impacto Regulatorio, firmado por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y por la Enlace de Mejora Regulatoria, respecto al Anteproyecto de la Iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León, adjuntando además el proyecto de iniciativa del Reglamento antes citado y,

CONSIDERANDO

I. - Que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es competente para conocer la solicitud hecha por la Lic. María Catalina Gómez Ramírez Directora de Procesos y Calidad y Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y la Lic. Valeria Guerra Siller, Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, así como para emitir el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio respectivo, acorde a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII y XVI, 30 y 34 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, 26 inciso f), fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, 1, 7 fracción II, 8 fracción V, 14 y 16 fracción I, II, X, XVII y 62 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Mejora Regulatoria

Los Álamos 403, Cerro - 38900, N.L.

T 518963 1111

1

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/011-2022/Consulta Pública de Reglamento 07 DE JULIO DE 2022

- 2

MAR



II.- Que el artículo 34 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, así como el artículo 62 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del municipio, establecen que se cuenta con 30 días hábiles a partir de la recepción del AIR a efecto de emitir las ampliaciones, correcciones o el dictamen correspondiente. Por tanto, toda vez que la recepción del Proyecto y la AIR fue el día 04-cuatro de julio de 2022, esta Comisión de Mejora Regulatoria se encuentra en tiempo para determinar lo conducente.

III.- Que el artículo 30 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 58 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Municipio, disponen que cuando los sujetos obligados elaboren propuestas regulatorias, los presentarán junto con un análisis de impacto regulatorio.

IV.- Que el Proyecto sometido a esta Comisión, se origina a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, cuya competencia se encuentra delimitada en el artículo 70 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

V.- Que, derivado de la recepción del Anteproyecto y del AIR, se observa que cuenta con todos los elementos requeridos en los artículos del 25 al 28 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, así como los artículos 53 al 57 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León.

VI.- Que los objetivos generales que tiene dicha regulación, citados en el Análisis de impacto regulatorio son los siguientes:

- a) Incrementar la protección de los animales de compañía, para prevenir que sean víctimas de explotación, abandono, maltrato o violencia.
- b) Proteger la fauna que habita en áreas naturales y en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey.
- c) Garantizar en cuanto a los perros de asistencia, su derecho a acceder a todos los espacios públicos y privados junto con la persona con o sin discapacidad a la que asisten, y que no sean considerados como mascotas sino como un apoyo a la independencia y seguridad de quienes asisten.

VII.- Que derivado del análisis realizado y el contenido del AIR se da cuenta que la problemática que da origen a la regulación es la siguiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, otorga la facultad a los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Mejora Regulatoria

Los Alamos 493, Coahuila, RPOG, N.L.

T 81996 1131

- 2



A su vez, uno de los objetivos de la iniciativa es la de dar a conocer a la población la responsabilidad que deben tener en cuanto al cuidado de los animales, así como concientizar respecto de la fauna silvestre que habita en áreas naturales y en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey.

Bajo ese escenario, la protección de los perros de asistencia, permitirá que se garantice su derecho a acceder a todos los espacios públicos y privados junto con la persona con o sin discapacidad a las que asisten, los cuales no pueden ser considerados como mascotas sino como un apoyo a la independencia y seguridad de quienes asisten, éstos perros cuentan con un entrenamiento especializado que organizaciones entrenan y certifican para realizar tal actividad.

Asimismo, se tiene que en México existen organizaciones que entrenan y certifican a los perros para que asistan a las personas con discapacidad y así mejorar su autonomía e independencia, por lo que deben ser adiestrados para guiarlos y ayudarlos en los quehaceres diarios.

De igual manera, se observa que los perros actualmente han sido de ayuda para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), como terapia asistida aumentando con ello la interacción social y disminuyendo las conductas autoestimuladoras, incrementando las conductas de juego y promoviendo un mayor y mejor uso del lenguaje en la persona.

En ese sentido, se pretende, garantizar el derecho de los perros de asistencia de acceder a los espacios públicos y privados junto con las personas que asisten, para que sean considerados como un apoyo a la independencia y seguridad de quienes asisten.

VIII.- Que del AIR se cita que el Anteproyecto, fue consultado previamente conforme a lo que se expone a continuación:

Formación de grupos de trabajo/ Comité técnico para la elaboración del anteproyecto	SI
Asociaciones Civiles	SI
Circulación de borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios	SI
Consulta intra-gubernamental	SI

IX.- Disposiciones legales que dan fundamento al proyecto:

Ordenamientos	Artículos y fracciones
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1, 3.
Ley de Protección y Bienestar Animal	1, 2, 4 y demás relativos

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Medio Regulatoria

Los Alamos 603, Ciudad, SPUR, N.L.

Y 618968 1191

- 3



para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León	
Ley Ambiental del Estado de Nuevo León	1, 2, 3, 5 y demás relativos

X.- Que los Costos No Cuantificables son:

No aplica

XI.- Que los costos cuantificables son

COSTO CUANTIFICABLE #1

Los costos cuantificables se reflejarían de acuerdo a la aplicación de sanciones por no respetar lo previsto en el Reglamento, pudiendo imponerse desde 5 hasta 500 UMA (Unidad de Medida y Actualización), la cual a razón de 96.22, da como resultado en costo de \$481.00 a \$ 48,110.00 pesos.

XII: Análisis de Beneficios

BENEFICIO CUANTIFICABLE #1

Descripción: La protección de las mascotas que habitan en los domicilios de los ciudadanos de San Pedro Garza García.

Grupo o Sector beneficiado: Población en general.
Cuantificación: Variable

Beneficio: Monto esperado Más seguridad
Rango del beneficio:
Rango del beneficio:

BENEFICIOS NO CUANTIFICABLES. Determinar los beneficios no cuantificables que resultarían de la aplicación de la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio.

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE #1

Descripción: Seguridad y Salubridad
Grupo o Sector beneficiado: Población en General.
Evaluación Cualitativa: El tener un control y vigilancia de los animales domésticos
Importancia: Alta

XII. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos
No aplica

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Mejora Reglamentaria

Tel. Altoral 494, Ciudad, SCD, N.L.

Y. ALBERO IZUI

- 3



XIII.- Que del anteproyecto de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León y del Análisis de Impacto Regulatorio, se desprende por parte de esta Comisión de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

De la propuesta regulatoria presentada relativa al anteproyecto de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, se observa que tiene como objetivos primordiales, los siguientes:

- Acrecentar la protección de los animales de compañía, para prevenir que sean víctimas de explotación, abandono, maltrato o violencia.
- Proteger la fauna que habita en áreas naturales y en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey.
- Garantizar que los perros de asistencia, tengan derecho a acceder a todos los espacios públicos y privados junto con la persona con o sin discapacidad a la que asisten, y que no sean considerados como mascotas sino como un apoyo a la independencia y seguridad de quienes asisten.

Bajo ese contexto, esta Comisión estima que la propuesta de iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentada por la Enlace de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, se encuentra sustentada en los principios fundamentales de nuestra Carta Magna, así como lo previsto la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León y la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, medida regulatoria que se considera necesaria, toda vez que dicha iniciativa tiene como finalidad entre otras cosas, la protección de los animales de compañía para evitar que sean víctimas de explotación, abandono, negligencia, maltrato o violencia, así como la protección de la fauna silvestre en áreas naturales y en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, la cual se ha visto afectada por la urbanización en zona de montaña.

A su vez, es de observarse que la propuesta se encuentra encaminada a sensibilizar al ser humano y reafirmar la importancia de la protección de las mascotas que habitan en los domicilios, así como de aquellos perros de asistencia como apoyo que brinda independencia y seguridad para las personas con o sin incapacidad; siendo de tema fundamental la importancia de fomentar la educación medioambiental para proteger a los animales que como seres vivos sienten y no como un objeto al que se puede abandonar, maltratar o matar.

De igual manera, la iniciativa en comento establece la protección y conservación a la fauna silvestre, protegiendo su permanencia en su hábitat natural dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey y las áreas naturales en el municipio.

La iniciativa presentada consta de 91 artículos y cuatro artículos transitorios, los cuales se distribuyen XV capítulos, entre los cuales se destacan los siguientes: Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo II De las Autoridades Competentes, Capítulo III Del Hábitat de los Animales y la Higiene, Capítulo IV De la Cría y Reproducción de Animales, Capítulo V Conservación de Vida Silvestre y Especies Protegidas del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, Capítulo VI De los Animales de Carga, Tiro y Monta, Capítulo VII De los Perros de Asistencia para las Personas con Discapacidad, Capítulo VIII De los Animales Potencialmente

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Gobierno y Reglamentación

Los Alamos 403, Unidad, SPGG, S.L.

7.915638 1101

-5

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/011-2022/Consulta Pública de Reglamento 07 DE JULIO DE 2022

-6
-MPA



Peligrosos. Capítulo IX De la Posesión de los Animales Agresores, Capítulo X De los Animales en la Vía Pública, Capítulo XI Del Centro de Control Canino, Capítulo XII De la Denuncia, Capítulo XIII Vigilancia y Sanciones, Capítulo XIV Recurso de Inconformidad, Capítulo XV De la Actualización del Reglamento.

En ese sentido, esta Comisión advierte que la iniciativa aquí presentada tiene entre sus objetivos el regular la tenencia, cuidado y protección de los animales que se encuentran dentro del municipio, coadyuvando con las autoridades estatales y federales para evitar el maltrato animal y promover la protección de la fauna silvestre y especies protegidas del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, asimismo, promover la adopción como una forma de darle una segunda oportunidad a un animal que ha sufrido un proceso de abandono, y en ocasiones maltrato, dándole estabilidad, cuidados y el cariño que necesita va a ayudarlo a que recupere su confianza y su autoestima.

De igual forma, en la propuesta se indican las autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones contenidas en el citado Reglamento, entre las cuales se encuentra el Presidente Municipal, la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, la Dirección de Medio Ambiente, la Dirección de Justicia Cívica y el Centro de Control Canino.

Respecto del hábitat de los animales y la higiene, se contemplan obligaciones para los propietarios o poseedores de animales para albergarlos y las medidas de higiene que deben tomarse en cuenta.

En cuanto a la cría, reproducción y exhibición de animales, se indican los pormenores para llevar a cabo tal actividad.

Referente a la incorporación de los temas de conservación de vida silvestre y especies protegidas del Parque Nacional Cumbres de Monterrey y de los animales de carga, tiro y monta, ello fue con la finalidad de estar acorde a las actuales reformas a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

A su vez, respecto a los perros de asistencia para las personas con discapacidad, se establecen los requisitos que debe contar un perro de asistencia, así como las obligaciones sanitarias para satisfacer al animal.

En cuanto a los animales potencialmente peligrosos y la posesión de los animales agresores, se indican aquellos animales que por sus características se consideran como potencialmente peligrosos por su naturaleza, así como, la responsabilidad del propietario o poseedor de un animal que cause daño o perjuicio a terceros.

Asimismo, se indica que los animales que circulan en la vía pública sin la compañía de su propietario o poseedor será capturado y trasladado al Centro de Control Canino, hasta por un plazo de 5-cinco días para que sea reclamado, en caso de que no sea reclamado se pondrá a disposición de adopción y de no darse la adopción se procederá al sacrificio del animal.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Medio Regulatorio

Los Artículos 458, Único, SPUG, S.L.

T. 813988 1191

- 6



Respecto al Centro de Control Canino y Felino, se indican las funciones, operatividad técnica y administrativa de dicho Centro.

Sobre la denuncia se precisan los requisitos que debe contener el escrito de denuncia y que debe presentar cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguna infracción al reglamento.

Ahora bien, en cuanto a la vigilancia y sanciones, se sugiere examinar el tabulador de infracciones, ello en virtud de realizar las adecuaciones que se estimen pertinentes para dar certeza jurídica en cuanto a los supuestos de que autoridad debe aplicar las sanciones que se indican en el tabulador de referencia, ya que las que se proponen a simple vista crean incertidumbre jurídica.

El recurso de inconformidad, nos proporciona el medio de impugnación que se tiene en contra de las resoluciones emitidas por infracciones al reglamento, indicando los requisitos que debe contener el escrito de referencia, así como los supuestos del desechamiento, causas de improcedencia y sobreseimiento.

De igual manera, se precisa que en la medida en que se modifique las condiciones sociales y económicas del municipio, procederá la actualización del reglamento.

Por último, la iniciativa propone cuatro artículos transitorios los cuales indican la entrada en vigor del reglamento, la abrogación del reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de abril de 2005, el procedimiento que deben continuar aquellos trámites o procesos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del reglamento y la difusión del contenido de la propuesta presentada.

Con la iniciativa que se presenta, se advierte por esta Comisión de Mejora Regulatoria, que los beneficios obtenidos dependen de los costos cuantificables derivados de las sanciones aplicables a los infractores, aunado a que el propósito de la misma es brindar seguridad y protección a los animales que dan un servicio a las personas con discapacidad o trastorno y que puedan ser considerados como animales de compañía y no mascotas.

Por todo lo anterior queda constancia que los costos que en su caso puedan generar se estiman menores a los beneficios, ya que, con la emisión del anteproyecto de iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León, se pretende regular la tenencia, cuidado y protección de los animales dentro del Municipio, así como la conservación de vida silvestre y especies protegidas del Parque Nacional Cumbres de Monterrey.

Por lo anteriormente señalado se dictan los siguientes:

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Mejora Regulatoria

Lic. Aldemir Ruiz Castro, SHGO, N.º.

L. 812965 (19)

- 7

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/011-2022/Consulta Pública de Reglamento 07 DE JULIO DE 2022

- 8
- ALPA



RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se emite dictamen aprobatorio del Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto de Iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con la sugerencia señalada en párrafos precedentes.

SEGUNDO: Enviase el presente a la Lic. María Catalina Gómez Ramírez, Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, con copia para la C. Lic. Valeria Guerra Siller, Titular de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a efecto de que se continúe con los trámites conducentes relativos al proceso de publicación, consulta y en su caso aprobación del Reglamento citado en el primer resolutive.

TERCERO: En los términos de lo previsto en el artículo 25 inciso b) fracción XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de San Pedro Garza García, Nuevo León, llévase a cabo ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, los trámites relativos para la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Estado en un término de veinte días hábiles, conforme a lo previsto en artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa y 60 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, N.L. por lo que deberá acompañarse el mismo a la propuesta en mención, así como los trámites relativos ante quien corresponda para su publicación en los medios electrónicos oficiales (portal de internet) con que cuenta el municipio.

CUARTO: No obstante, lo anterior se hace la observación que la propuesta de iniciativa de Reglamento puede ser sujeta de cambios en su fondo y forma dado el resultado de la consulta pública, adecuaciones que se deberán llevar a cabo antes de su publicación final.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, reiterando a usted el compromiso de esta Comisión Municipal por fortalecer la política regulatoria en el Municipio.

ATENTAMENTE

LIC. PATRICIO MIGUEL VILLARREAL GUERRA
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA

C.c.p C. Lic. Valeria Guerra Siller - Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
C.c.p Archivo

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Mejora Regulatoria

Ex-Alianza #05, Centro, SPGG, N.L.

T 818958 1191

- 5

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/011-2022/Consulta Pública de Reglamento 07 DE JULIO DE 2022

- 9
- MFA



CUARTO. Con el propósito de observar lo establecido en la fracción II del artículo 40 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, se mencionan los apartados más relevantes de la exposición de motivos, misma que a continuación se inserta:

"EXPOSICIÓN MOTIVOS

El acelerado paso hacia la modernidad ha ocasionado que el hombre pierda poco a poco su sensibilidad hacia el entorno. La naturaleza, los recursos que ésta nos ofrece y los animales se han convertido lamentablemente en objetos y sujetos de explotación constante sin lograr discernir que nuestro planeta y todas sus especies habitantes necesitan de nuestra protección no solo para perdurar, sino para vivir de manera armoniosa y respetuosa con ellos. Por esta razón es necesario no sólo reglamentar, sino crear en los ciudadanos y autoridades un alto grado de conciencia sobre el tema de protección animal para lograr así un cambio visible y tangible en nuestra sociedad al respecto.

Una de las prioridades de esta administración, es dar a conocer a la población de la responsabilidad que deben tener en cuanto al cuidado de los animales, así como también concientizar a todos los habitantes del Municipio de la falta de conocimiento en torno a cómo mantener una buena convivencia con la fauna silvestre, ya que muchos de ellos terminan siendo sometidos a vidas llenas de miseria y sufrimiento, el presente ordenamiento norma cada una de estas situaciones que nos ayudarán a evitar este tipo de maltratos hacia los animales y sobre todo proteger la integridad física y la salud de los habitantes del Municipio.

Las políticas públicas que se promueven en la presente iniciativa, son temas de interés que destacan la importancia de fomentar la educación medioambiental para proteger a los animales como seres que sienten y no como un objeto al que se le puede abandonar, desechar, maltratar o matar.

En esta iniciativa se reafirma la importancia de:

- *La protección de las mascotas que habitan en los domicilios de los ciudadanos de San Pedro Garza García.*
- *Los perros de asistencia como apoyo que brinda independencia y seguridad para personas con o sin discapacidad.*
- *La conservación de la fauna silvestre, protegiendo su permanencia en su hábitat natural dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey y las áreas naturales del municipio.*

De acuerdo con cifras de organizaciones protectoras de animales, en la Zona Metropolitana de Monterrey hay aproximadamente un millón y medio de animales en las calles y cada año miles de ellos mueren a consecuencia del maltrato y negligencia. Con la expedición de este Reglamento se busca incrementar la protección de los animales de compañía, para prevenir que sean víctimas de explotación, abandono, negligencia, maltrato o violencia. Psicólogos consideran que el maltrato o crueldad ejercida hacia los animales desde una edad temprana marcan el comienzo de la violencia social que una persona ejerce en el resto de las etapas de su vida por lo que es prioritario prevenir estas conductas, creando estrategias y programas para lograr establecer una mayor responsabilidad y respeto de los ciudadanos hacia los animales.

La fauna silvestre que habita en áreas naturales y en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey ha sido afectada por la urbanización en zona de montaña, así como por la basura domiciliaria a su



alcance, lo que ha detonado cambios en su comportamiento al grado de desensibilizar a varias de las especies, algunas de ellas protegidas al estar en peligro de extinción. Esta fauna al estar en su hábitat debe de ser respetada, para promover su conservación, el evitar su extracción y/o alimentación voluntaria o involuntaria es esencial para que no sea afectada su salud, así como el número de ejemplares libres en su entorno natural. Por lo que en ningún caso la falta de certeza científica se deberá de argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat.

En cuanto a los perros de asistencia, se les garantizará su derecho a acceder a todos los espacios públicos y privados junto con la persona con o sin discapacidad a la que asisten, y no podrán ser considerados como mascotas si no como un apoyo a la independencia y seguridad de quienes asisten, éstos perros tienen un entrenamiento especializado y provienen de organizaciones que entrenan y certifican a éstos animales, en México hay diferentes limitantes para permitir que las personas con discapacidad puedan tener el apoyo de éstos perros y así mejorar su autonomía e independencia, por lo que se deben de brindar más oportunidades que protejan a este grupo de la población, lo que disminuirá los prejuicios y barreras sociales que la comunidad les ha impuesto, los perros de asistencia o servicio mencionados en éste reglamento son: perro guía, perro señal, perro de movilidad asistida, perro para personas con autismo, perro de alerta médica y perro de apoyo psiquiátrico.

Los criterios que se toman para las sanciones de este reglamento no solo pretenden cumplir una función represiva, si no que se traducirán en acciones que contribuirán y estimularán el tránsito hacia una mayor cultura de bienestar animal en general, encausando a San Pedro Garza García, Nuevo León para que se convierta en el primer municipio de México sin animales callejeros.

"La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que sus animales son tratados" Mahatma Gandhi"

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente para someter a la consideración de este Órgano Colegiado, la presente iniciativa en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33, fracción I, inciso b), 40, fracción I, 222, 223, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II en correlación con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, le atribuye a los Ayuntamientos la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.



TERCERA. Atendiendo a lo señalado en el inciso b) fracción I del artículo 36 del Reglamento que contiene la normatividad para la organización interna del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución, la Comisión de Gobierno y Reglamentación tiene, entre otras, la atribución de dictaminar las iniciativas de reglamentos y reformas a éstos.

CUARTA. El Municipio de San Pedro Garza García, dispone a través del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, las bases generales para la expedición de los reglamentos municipales establecidos en la Ley de Gobierno Municipal, otorgándole facultad al Republicano Ayuntamiento para la derogación, abrogación o reforma de los reglamentos municipales, teniendo el derecho de presentar iniciativa, el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores; y los ciudadanos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

QUINTA. La Comisión de Gobierno y Reglamentación actuando conforme a sus facultades previstas en los ordenamientos jurídicos estatales y municipales aplicables, entra al estudio y análisis de la Iniciativa que nos fue turnada, subrayando que el objeto del Reglamento versa en regular la tenencia, cuidado y protección de los animales que se encuentran dentro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, coadyuvando con las autoridades estatales o federales en evitar el maltrato de los animales domésticos y promover la protección de la fauna silvestre; fomentando el trato humanitario para los animales y promoviendo entre la ciudadanía la cultura de responsabilidad en cuanto a la posesión de animales, sus cuidados y recomendaciones, de conformidad con los ordenamientos legales y Normas Oficiales Mexicanas que así lo prevean.

SEXTA. La iniciativa en estudio dentro de su contenido también contempla la protección de la fauna silvestre que habita en las áreas naturales y en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, la protección de los perros de asistencia en cuanto a garantizar el derecho a acceder a todos los espacios públicos y privados junto con la persona con o sin discapacidad a la que asisten, y que no sean considerados como mascotas sino como un apoyo a la independencia y seguridad de quienes asisten. Por otra parte, se contempla la regulación de los animales de carga, tiro y monta, las prohibiciones y especificaciones para el cuidado de estos, así como las relativas a la vida laboral de los mismos.

SÉPTIMA. Cabe señalar que la estructura normativa del Reglamento se compone de un total de quince Capítulos, dando un total de 91-noventa y un numerales que integran el cuerpo normativo de dicho ordenamiento, más las disposiciones Transitorias, como a continuación se describe:

CAPÍTULO I denominado **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**, que comprende de los artículos 1 al 3

CAPÍTULO II denominado **DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**, que comprende de los artículos 4 al 6.

CAPÍTULO III denominado **DEL HÁBITAT DE LOS ANIMALES Y LA HIGIENE**, que comprende de los artículos 7 al 9.

CAPÍTULO IV denominado **DE LA CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ANIMALES**, que comprende de los artículos 10 al 14.



CAPÍTULO V denominado DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE Y ESPECIES PROTEGIDAS DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY, que comprende el artículo 15.

CAPÍTULO VI denominado DE LOS ANIMALES DE CARGA, TIRO Y MONTA que comprende de los artículos 16 al 25.

CAPÍTULO VII denominado DE LOS PERROS DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD que comprende de los artículos 26 al 31.

CAPÍTULO VIII denominado DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. que comprende de los artículos 32 al 34.

CAPÍTULO IX denominado DE LA POSESIÓN DE LOS ANIMALES AGRESORES. que comprende de los artículos 35 al 38.

CAPÍTULO X denominado DE LOS ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA. que comprende de los artículos 39 al 41.

CAPÍTULO XI denominado DEL CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO. que comprende de los artículos 42 al 57.

CAPÍTULO XII denominado DE LA DENUNCIA que comprende de los artículos 58 al 59.

CAPÍTULO XIII denominado DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES que comprende de los artículos 60 al 80.

CAPÍTULO XIV denominado DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD que comprende de los artículos 81 al 90.

CAPÍTULO XV denominado DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO que comprende el artículo 91.

OCTAVA. Es de resaltar, que la presente iniciativa por tratarse de un ordenamiento con sanciones pecuniarias por infracciones al Reglamento, es decir, que genera un costo a particulares, trae aparejado un dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio. Sin embargo, el costo generado podrá ser conmutable por trabajo en favor de la comunidad, según se señala en el citado Reglamento.

NOVENA. Es preciso mencionar que del estudio y análisis realizado a la iniciativa de Reglamento, se observaron diversas cuestiones gramaticales, en la denominación de los Capítulos I, V, VII, XII, XIII, XIV y XV y con el fin de armonizar dichas denominaciones con el resto de las contenidas en el cuerpo normativo, esta Comisión determinó modificar la iniciativa de origen con los cambios consistentes en adicionar las palabras DE, DEL, DE LA, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

DÉCIMA. Ahora bien, para favorecer una alta participación de los ciudadanos en la toma de decisiones del Municipio, y en cumplimiento con las disposiciones normativas, se otorga a los



ciudadanos las bases para ejercer el derecho de presentar propuestas sobre la Iniciativa que nos ocupa, instaurando diversas vías, que faciliten su presentación; por lo que se convoca a los ciudadanos:

"A presentar propuestas al contenido de la Iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León, de conformidad con los artículos 202 al 210 del Reglamento de Participación Ciudadana y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de acuerdo a las siguientes bases: las propuestas se presentarán respetuosamente de manera electrónica o física. En forma electrónica, deberán ser allegadas al correo electrónico oficial de acuerdo al formulario publicado en la página oficial de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx en el apartado consultas públicas, debiendo señalar nombre y domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones en este municipio. En forma física, deberán ser allegadas por escrito firmado y dirigido al Secretario del Republicano Ayuntamiento, señalando nombre y domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones en este municipio, en caso de que sean varios los ciudadanos que presenten un escrito con propuestas, deberán nombrar de entre los mismos un representante común, en caso contrario se entenderá al primero de los enlistados, dichas propuestas deberán ser entregadas en las oficinas del recinto oficial, ubicadas en la Planta Baja del Palacio Municipal, sito en la calle Libertad número 101, Centro en este Municipio. Las propuestas físicas se recibirán por un plazo de 20-veinte días hábiles que empezarán a correr el día hábil siguiente en que quede hecha su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en el caso de las propuestas físicas en días hábiles de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas. Así mismo sea publicada en 02-dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, durante 02- dos días consecutivos, lo anterior de conformidad con el artículo 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el diverso 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento. Y agotado el plazo antes señalado, la Comisión de Gobierno y Reglamentación, procederá a la revisión, estudio y análisis de cada una de las propuestas recibidas por medio electrónico o físico en las oficinas del Secretario del Republicano Ayuntamiento, para dictaminar en forma definitiva la presente iniciativa que se somete consulta pública y dar contestación a las propuestas presentadas por los ciudadanos."

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación considera pertinente que se publique en el Periódico Oficial del Estado y los medios electrónicos que correspondan, al mismo tiempo con el presente dictamen, el dictamen aprobatorio del Análisis de Impacto Regulatorio, emitido por el Lic. Patricio Miguel Villarreal Guerra, Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de San Pedro Garza García, Nuevo León mediante oficio SRA/CMMR/34-2022, a fin de dar cabal cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; numerales 1, 15, 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de este Municipio; presenta propuesta de dictamen respecto de la **Iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León**, en los siguientes términos:

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/011-2022/Consulta Pública de Reglamento
07 DE JULIO DE 2022

- 14
- MGA



**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA,
NUEVO LEÓN.**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y tiene por **objeto** regular la tenencia, cuidado y protección de los animales que se encuentran dentro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen los siguientes objetivos:

- I. Regular la posesión de los Animales, por parte de cualquier persona, y bajo cualquier título;
- II. **Coadyuvar con las autoridades estatales o federales en evitar el maltrato de los animales domésticos y promover la protección de la fauna silvestre;**
- III. Coadyuvar con las autoridades estatales o federales en la protección y regulación de la vida, así como el crecimiento natural de los animales;
- IV. Fomentar el trato humanitario para los animales; y
- V. Promover entre la ciudadanía la cultura de responsabilidad en cuanto a la posesión de animales, sus cuidados y recomendaciones, de conformidad con los ordenamientos legales y Normas Oficiales Mexicanas que así lo prevean.

Artículo 2. Para efectos de la aplicación de este Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- I. **Adopción de Animales: Contrato celebrado, sin fines de lucro, entre un adoptante y una organización de carácter civil, oficial o privado, mediante el cual el adoptante adquiere la calidad de propietario de un Animal de Compañía y que establece los derechos y obligaciones de las partes contratantes, con el fin de asegurar y proteger las condiciones futuras del Animal y su destino.**
- II. **Agresión:** Acción por la cual un Animal ataca a una persona o algún Animal irracional, en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones.
- III. **Animal: Ser orgánico vivo, no humano, sensible, capaz de reproducirse, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a cualquier especie.**
- IV. **Animal Agresivo o Agresor:** Animal que ataca a alguna persona u otro Animal.
- V. **Animal Callejero:** Animal que se encuentre en vía pública sin propietario aparente.



- VI. **Animal de Compañía:** Aquel que convive estrechamente con los humanos, mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin ningún interés lucrativo ni utilitario.
- VII. **Animal Doméstico:** Aquel que ha atravesado un proceso de domesticación, que ha aprendido a convivir con el ser humano.
- VIII. **Animal Potencialmente Peligroso:** Cualquier Animal que por su naturaleza temperamental y cuidados especiales es considerado como tal por el presente Reglamento, así como aquellos que presenten características o antecedentes de Animal Agresivo, y sean propensos de causar un daño, ya sea físico, psicológico o material, en el ser humano o sus posesiones.
- IX. **Captura de Animales:** Acción de detener o aprehender a un Animal, a través de métodos y técnicas autorizadas para ello.
- X. **Centro de Control Canino y Felino:** Dependencia adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, encargada de la atención, tenencia, cuidado y protección de los Animales.
- XI. **Consultorio o Clínica Veterinaria:** Es el establecimiento de atención médica en general para Animales, cuyo responsable es un Médico Veterinario con título Universitario que cumpla con las normas establecidas.
- XII. **Control:** Aplicación de medidas de seguridad para disminuir la incidencia de casos de Enfermedades transmitidas por Animales.
- XIII. **Cuidado:** Acción de atender a un Animal para asegurar el correcto desarrollo, así como evitar que los Animales produzcan daños a las personas o a los bienes u objetos públicos o de particulares.
- XIV. **Crueldad Animal:** La conducta de maltrato Animal o violencia ejercida en contra de los Animales que implique la mutilación parcial o total de su cuerpo, la alteración de su integridad física con el objeto de transformar su apariencia o conseguir un fin estético, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el Animal, tal como agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en el presente Reglamento, que los cause o promueva que se trate de esta manera a cualquier Animal.
- XV. **Diagnóstico:** Técnica para la identificación de una Enfermedad, mediante datos clínicos y pruebas de laboratorio.
- XVI. **Donación de Animales:** Actividad que lleva a cabo el propietario de un Animal, que consiste en la entrega voluntaria del Animal al Centro de Control Canino y Felino, con el fin de asegurar y proteger las condiciones futuras del Animal y su destino.
- XVII. **Enfermedad:** Ruptura del equilibrio en la interacción entre un Animal, agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero.



- XVIII.** Especie: Caracteres comunes que clasifican a los Animales Irracionales.
- XIX.** **Especie Protegida:** Especie Animal que es objeto de protección legal para prohibir su caza, Tenencia, captura, venta o exterminio.
- XX.** Esterilización de Animales: Cirugía que incapacita a un Animal para reproducirse (histerectomía o vasectomía).
- XXI.** **Fauna Silvestre:** Conjunto de Especies, subEspecies, población e individuos Animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono.
- XXII.** **Gallo de Pelea:** Animal que se utiliza para llevar a cabo un combate con otro Animal similar de un mismo género o raza de aves denominada "aves finas de combate", acto que es propiciado por el ser humano para su disfrute y apuestas.
- XXIII.** **Habitualidad:** Comisión de 3-tres o más infracciones administrativas de cualquier naturaleza al presente Reglamento en un periodo que no exceda de 1-un año.
- XXIV.** Herida: Lesión en la que se presenta pérdida de la solución de continuidad de las partes blandas del cuerpo.
- XXV.** Infección: Situación en el cual un virus o bacteria penetra a un organismo sea una persona o un Animal.
- XXVI.** **Infractor Habitual:** Persona que comete 3-tres o más infracciones administrativas de cualquier naturaleza al presente Reglamento en un periodo que no exceda de 1-un año.
- XXVII.** **Juez Cívico:** Servidor público adscrito a la Dirección de Justicia Cívica, encargado de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas del presente Reglamento.
- XXVIII.** **Lazador:** Tubo largo con un lazo ajustable en el que se introduce la cabeza del Animal sujetándolo sin estrangular.
- XXIX.** Lesión: Daño o alteración física o psicológica.
- XXX.** **Ley:** Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.
- XXXI.** **Mascota:** Ejemplares de Especies de Fauna Silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros Animales.



- XXXII. Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana: Acciones dirigidas a Infractores con perfil de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los Infractores.**
- XXXIII. Molestia:** Alteración de la normalidad, sensación desagradable producida por un Animal.
- XXXIV. Municipio:** Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XXXV. Observación de Animales:** Mantener en cautiverio por un el período de 10-diez días como mínimo, a cualquier Animal que presuntamente haya realizado un acto de agresión, con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra Enfermedad específica.
- XXXVI. Parque Canino:** Zona verde al aire libre vallada, destinada para que los perros puedan pasear libremente sin llevar bozal ni correa y socializar con otros, bajo la supervisión en todo momento de los guías o propietarios.
- XXXVII. Pelea de Perros:** Espectáculo público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, que azuzados, generan crueldad entre los Animales.
- XXXVIII. Perro Aullador:** Aquel que tiene por costumbre aullar infatigablemente, causando Molestia a los vecinos.
- XXXIX. Perro Casero:** Animal Doméstico que porta una identificación.
- XL. Perro de Asistencia:** Aquel que, habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento y ha adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y auxilio de personas con discapacidad, Enfermedad o trastorno, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- XLI. Perro de Defensa:** Entrenado para defender a su propietario o poseedor contra cualquier persona o Animal por medio de una señal o indicación.
- XLII. Perro de Pelea:** Especie de canidos con características genéticas, que los hacen proclives al ataque; generalmente entrenados.
- XLIII. Perro Guardián:** El que se utiliza para proteger y vigilar a su propietario y sus posesiones.
- XLIV. Perro Potencialmente Peligroso:** Especies o razas que no pueden controlar su conducta de forma regular o ser manipulados por sus propietarios o poseedores, capaz de causar lesiones o la muerte a personas o Animales.
- XLV. Prevención:** Conjunto de programas destinados a controlar procedimientos sanitarios, destinados a proteger al ser humano y a los Animales contra Enfermedades.



- XLVI.** Rabia: Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central. Es provocada por el virus del género Lyssavirus y de la familia rhabdoviridae. Es transmitida por la saliva de algún Animal enfermo o por material contaminado por el virus.
- XLVII.** Razas Grandes: Cánidos con un peso mínimo de 35-treinta y cinco kilogramos y una altura mínima de 66-sesenta y seis centímetros a la cruz.
- XLVIII.** Razas Medianas: Cánidos con un peso mínimo de 15-quince y un máximo de 36-treinta y seis kilogramos y una altura de los 35-treinta y cinco a los 65-sesenta y cinco centímetros a la cruz.
- XLIX.** Razas Pequeñas: Cánidos con un peso no mayor a los 15-quince kilogramos y una altura máxima de 35-treinta y cinco centímetros a la cruz.
- L.** **Reglamento:** Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- LI.** **Reglamento de Justicia Cívica:** Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- LII.** **Reincidencia:** Comisión de la misma Infracción Administrativa 2-dos o más veces dentro del período de 1-un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la Sanción inmediata anterior.
- LIII.** **Ruido Excesivo:** Sonidos que por su proceso de propagación y por su intensidad sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, siendo que estos sean con una intensidad mayor a los 55-cincuenta y cinco decibeles en el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y a los 50- cincuenta decibeles en el horario comprendido de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.
- LIV.** **Sacrificio:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de un Animal por métodos físicos o químicos.
- LV.** **Sanción:** Pena establecida para los Infractores del presente Reglamento.
- LVI.** **Secretaría:** Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente o a la que competa conocer los asuntos de salud, bienestar y seguridad Animal, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- LVII.** **Tenencia:** Posesión material del Animal o Animales.
- LVIII.** **Trabajo a Favor de la Comunidad:** Sanción administrativa impuesta al Infractor consistente en realizar hasta 36-treinta y seis horas de trabajo no remunerado en una institución pública o privada de beneficio social según lo determine el Juez Cívico.



- LIX.** Trato Humanitario: Trato adecuado para disminuir el sufrimiento, traumatismos y **dolor** de los Animales durante su captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y Sacrificio.
- LX.** Vacunación: Administración de un antígeno a un Animal en dosis adecuada, con el propósito de prevenir una Enfermedad, induciendo la producción de anticuerpos específicos.
- LXI.** **Zona de montaña: Aquella zona que por sus características topográficas, geológicas y naturales requiere de una normatividad específica, misma que es delimitada en los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano y en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León.**
- LXII.** Zoonosis: Enfermedades que de una manera natural se transmiten entre Animales vertebrados y el ser humano.

Artículo 3. Serán de aplicación supletoria y en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, la Ley Estatal de Salud, la Ley, Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, y el **Reglamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 4. Son Autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente o la que competa conocer los asuntos de salud y seguridad Animal, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- III. La Dirección de Medio Ambiente;
- IV. **La Dirección de Justicia Cívica; y**
- V. **El Centro de Control Canino y Felino.**

Artículo 5. Son atribuciones de las Autoridades mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Del Presidente Municipal:
 - a. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. De la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente o aquella a la que competa conocer los asuntos de la salud, bienestar y seguridad Animal, de conformidad con lo dispuesto por el



Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;

- a. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- b. Atender y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan de conformidad con lo previsto por este Reglamento.

III. De la Dirección de Medio Ambiente:

- a. Ordenar las visitas de inspección para vigilar la aplicación de la Ley y del presente Reglamento;
- b. Ordenar la aplicación de medidas de seguridad y **notificar a la Dirección de Justicia Cívica para calificar y sancionar mediante el Procedimiento contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica, las infracciones al presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables del Municipio;**
- c. Realizar el trámite, desahogo y seguimiento de los procedimientos jurídicos instaurados de conformidad con este Reglamento; y
- d. Realizar acuerdos con las Asociaciones Protectoras de Animales y con otras dependencias ya sean Estatales o Federales, para la entrega de Animales que sean capturados en el área urbana o entregados en las instalaciones del Centro de Control Canino y Felino.

IV. Del Centro de Control Canino y Felino:

- a. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- b. Expedir las órdenes de verificación sanitaria en los casos referentes al presente Reglamento;
- c. **Conocer y sancionar las infracciones conforme al tabulador de infracciones del presente Reglamento;**
- d. Elaborar el plan de trabajo correspondiente;
- e. Mantener actualizado el registro de posesión de los Animales Potencialmente Peligrosos o agresores;
- f. Determinar la entrega de los Animales capturados en la vía pública y en caso de ser procedente el Sacrificio de los mismos, así como la devolución de los Animales Potencialmente Peligrosos o agresores conforme al presente Reglamento;
- g. Dar seguimiento a toda denuncia relacionada con Animales;



- h. Programar la recolección de Animales que se encuentran en la vía pública, así como la atención de reportes recibidos al respecto;
- i. Realizar la Captura de Animales, así como su Sacrificio y disposición final, cuando así proceda de conformidad con el presente Reglamento;
- j. Realizar campañas de Vacunación antirrábica, así como promover y realizar campañas permanentes de esterilización;
- k. Promover el Trato Humanitario a todo Animal;
- l. Administrar el Centro de Control Canino y Felino; y
- m. Salvaguardar las instalaciones y apoyar los programas que propongan la Secretaría de Estatal de Salud y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.

V. De la Dirección de Justicia Cívica:

- a. Realizar conforme a sus atribuciones los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- b. Llevar, por conducto de los servidores públicos a su cargo, el registro de identificación y control de las personas que se presenten ante el Juez Cívico, incluyendo el registro de ingreso, salida y otros aspectos relevantes respecto de las personas que se encuentren a su disposición en el Centro de Detención Municipal; por acciones cometidas por el ciudadano y/o su mascota que ameritan una Sanción formulada en el presente reglamento;
- c. Conocer, calificar y sancionar mediante el Procedimiento contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, las infracciones al presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables del Municipio;
- d. Aplicar el trabajo a favor de la comunidad como Sanción, y en su caso, realizar su conmutación por la Sanción económica, cuando así lo solicite el infractor;
- e. Implementar las Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana, en base al resultado de la evaluación psicosocial realizada al presunto infractor; y
- f. Promover la solución pacífica de las controversias entre particulares derivadas de la comisión de las infracciones administrativas mediante la mediación y conciliación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Son organismos auxiliares de las Autoridades señaladas en el artículo anterior:



- I. Asociación Protectora de Animales, así como aquellas Asociaciones legalmente constituidas para el Cuidado, conservación y protección de Animales, previa acreditación correspondiente;
- II. Asociaciones de Médicos Veterinarios; y
- III. Instituciones Educativas de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

CAPÍTULO III DEL HÁBITAT DE LOS ANIMALES Y LA HIGIENE.

Artículo 7. Toda persona física o moral que se dedique a la cría, Tenencia o Cuidado de Animales, está obligado a valerse de los medios y procedimientos más adecuados, a fin de que los Animales reciban buen trato de acuerdo a los adelantos científicos, de conformidad con la orientación proporcionada por un Médico Veterinario Zootecnista Titulado.

Artículo 8. Todo propietario o poseedor de un Animal, está obligado a proporcionarle:

- I. Albergue bajo las siguientes condiciones:
 - a. Solo se permitirá que se mantengan Animales domésticos en las azoteas, cuando exista un lugar donde se les resguarde o proteja de las condiciones climatológicas adversas, y cuente con la limpieza diaria, evitando en todo momento que los ladridos, aullidos, heces fecales, **orina** y pelos de los mismos causen Molestias, daños o perjuicio a los vecinos aledaños al predio;
 - b. La posesión de uno o más Animales no debe de ocasionar Molestia para los vecinos, **en lo que se refiere al Ruido Excesivo e insalubridad ocasionada por los mismos; y**
 - c. Todo Animal que se encuentre en áreas habitacionales deberá de contar con espacios cómodos, que permitan su movilidad, y en el caso de caninos los espacios deberán ajustarse a las siguientes medidas:
 1. Para Razas Grandes:
Deberán de contar con un espacio mínimo de 30-treinta metros cuadrados por cada Animal.
 2. Para Razas Medianas:
Deberán de contar con espacio mínimo de 16- dieciséis metros cuadrados por cada Animal.
 3. Para Razas Pequeñas:



Deberán de contar con un espacio mínimo de 8-ocho metros cuadrados por cada Animal.

Asimismo, queda prohibida la Tenencia habitual de Animales en balcones, pabellones, sótanos, azoteas, terrenos baldíos o cualquier otro local o propiedad, a menos que en dichos espacios exista un lugar donde puedan protegerse de las inclemencias del clima y se cuente con las condiciones necesarias, para su movilidad, higiene y salud.

El propietario o poseedor estará obligado a impedir que el Animal cause daño o Molestia a terceras personas, por lo que deberá cumplir con las condiciones necesarias para su estancia en los espacios señalados en el párrafo anterior.

- II. De la alimentación y suministro de agua:
Todo Animal deberá de contar con alimentación diaria y agua limpia suficiente.
- III. Medidas de higiene:
 - a. Deberá de realizarse la limpieza al área utilizada por el Animal mínimo una vez al día;
 - b. Para permitir el fácil aseo del área donde se encuentren los Animales, los desechos líquidos se canalizarán en el colector del drenaje sanitario;
 - c. El excremento por ningún motivo se depositará en el colector de la red oficial de drenaje sanitario, se juntará en bolsas plásticas y se depositará en la basura;
 - d. En todo momento se evitará el tirar o dejar en la vía pública los desechos procedentes de la limpieza de los Animales, ya sea orín, excremento, así como aguas procedentes del lavado de los mismos; y
 - e. Para controlar la fauna nociva como garrapatas, pulgas, y otros parásitos externos, se realizarán baños de desparasitación externa, cada vez que sea necesario, de igual manera, las aguas provenientes de dicha actividad no podrán depositarse en la vía pública.
- IV. Medidas preventivas de salud:
 - a. La posesión de cualquier Animal obliga al propietario o poseedor a inmunizarlo contra toda Enfermedad transmisible, de conformidad con Ley Estatal de Salud, Ley General de Salud, así como los programas establecidos al respecto por las Autoridades sanitarias competentes;
 - b. El propietario o poseedor de un Animal deberá de tomar las medidas de precaución convenientes al permitir su estancia en la vía pública o lugares públicos, ésta acción implica que sea sujetado por un mayor de edad o bien por un menor de edad, siempre y cuando sea en compañía de un adulto;



- c. Todo Animal cuya estancia en la vía pública o lugares públicos sea permitida por su propietario o poseedor, deberá de ser sujetado para su Control, **mediante collar y correa; y**
- d. Con el objeto de evitar contaminación al medio ambiente y problemas de salud en la población, es obligación de los propietarios o poseedores recoger y limpiar el excremento que sus Animales **desechen** en la vía pública.

Artículo 9. La Tenencia, uso o aprovechamiento de Animales queda condicionado a que los mismos no se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Ser fuente de Infección en caso de Zoonosis;
- II. Ser huésped intermediario o vehículo que pueda contribuir a la diseminación de Enfermedades transmisibles al hombre; y
- III. Provocar Molestias que afecten a los vecinos o a otros Animales, **en lo que se refiere al Ruido Excesivo ocasionado por éstos, conducta hostil, situaciones de insalubridad que pongan en riesgo la salud de los Animales y la falta de higiene en el área utilizada por el Animal.**

CAPÍTULO IV DE LA CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ANIMALES.

Artículo 10. Para la instalación de lugares destinados a la cría, reproducción y exhibición de cualquier Especie Animal, se deberá de cumplir con los lineamientos que establece la Secretaría de Desarrollo Urbano, en materia de uso de suelo y edificación, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

La cría, enajenación y exhibición de Animales deberá desarrollarse en instalaciones cuyo uso de suelo no sea de uso habitacional. El establecimiento o local donde se realicen dichas actividades, deberá contar con la autorización de uso de suelo o uso de la edificación, según corresponda, así como con los demás permisos y autorizaciones que resulten aplicables.

Artículo 11. Se considera como lugar de cría y reproducción de Animales, cuando existan más de 3-tres Animales de la misma Especie, y en donde predomine la hembra.

Artículo 12. Toda persona que se dedique a la cría y reproducción de Animales deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberá de contar con el permiso de uso de suelo y edificación correspondientes;
- II. Deberán de contar con un espacio exclusivo para la crianza, que cuente con maternidad apropiada para cada Especie y las correspondientes medidas de seguridad, tomando como base la Ley Estatal de Salud y los demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Cada criadero deberá contar con un Control de producción; y



- IV. En el caso de reproducción de Cánidos, se aplicará lo dispuesto por los artículos 8, fracción I, incisos b y c, fracciones II, III y 9 del presente Reglamento. Para las demás Especies, se aplicará lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, la Ley, así como sus respectivos Reglamentos.

Artículo 13. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, establecerá un registro de personas físicas y morales que se dediquen a la cría, enajenación y exhibición de Animales, de conformidad al procedimiento de inscripción que la misma establezca mediante acuerdo administrativo. La inscripción a dicho Registro es de carácter obligatorio, y se renovará cada dos años.

Artículo 14. Para la venta de un Animal se requiere que se lleve a cabo en un establecimiento o local, el cual deberá contar con la autorización de uso de suelo o uso de la edificación correspondiente, así como con los demás permisos y autorizaciones que resulten aplicables, además deberá entregar una guía informativa al comprador, y que ésta se realice a personas mayores de dieciocho años, a menos que estén acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia y trato para el Animal.

CAPÍTULO V DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE Y ESPECIES PROTEGIDAS DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY.

Artículo 15. Para proteger y salvaguardar la Fauna Silvestre que habita en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, se dispone lo siguiente:

- I. Toda vivienda en zona de montaña deberá de colocar sus residuos sólidos urbanos en contenedores cerrados a prueba de apertura por cualquier Animal, en el tiempo más próximo posible a la hora de recolección;
- II. Queda estrictamente prohibido colocar botes o contenedores en mal estado que permitan la diseminación de basura, así mismo colocarla en días y horarios que no corresponden al servicio de recolección o después del paso del camión recolector;
- III. Queda estrictamente prohibida toda acción de interacción con la Fauna Silvestre como: acercarse, perseguir, fotografiar, videografiar, molestar, extraer de su hábitat o alimentar voluntaria o involuntariamente a cualquier Animal; y
- IV. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, toda persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un daño a la Fauna Silvestre o a su hábitat, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS ANIMALES DE CARGA, TIRO Y MONTA

Artículo 16. Son Animales domésticos de carga, tiro y monta los Animales pertenecientes al género Equus, como caballos y asnos, así como los bovinos que son utilizados para realizar



el servicio de carga estibada en el lomo, tiro de carretones, carretas, arados e implementos agrícolas y monta de jinetes.

Artículo 17. Se prohíbe el uso laboral de los Animales de carga y tiro en las áreas urbanas del Municipio.

La vida laboral de los Animales de carga, tiro o monta no será mayor de 15 años a partir de su fecha de nacimiento. Para determinar la fecha de nacimiento del Animal, se deberá contar con un dictamen con firma y cédula profesional de un Médico Veterinario Zootecnista que deberá avalar la fecha de nacimiento del Animal de la forma más precisa que médicamente sea posible, debiendo contener dicho dictamen una justificación debida.

La vida laboral de los Animales de carga, tiro o monta podrá ser menor a 15 años a partir de su fecha de nacimiento, siempre que se determine que el Animal en cuestión no se encuentra en condiciones de salud óptimas para continuar sus labores, debiendo considerar para tal efecto la edad fisiológica, la salud y la integridad física y emocional del Animal, para lo cual se deberá contar con un dictamen con firma y cédula profesional de un Médico Veterinario Zootecnista, mismo que deberá contener una justificación debida.

Artículo 18. Toda persona que sea propietaria, encargada o posea un Animal de carga, tiro o monta, debe procurarle alimentación, Cuidado y resguardo apropiados, así como los tratamientos veterinarios profesionales, preventivos y curativos, en los términos previstos en el presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

- I. Otorgar agua y alimento al Animal previo, durante y después de sus periodos de trabajo, las cuales deberán ser en cantidad y calidad adecuadas según su actividad, evitando riesgos a la salud y jornadas excesivas de trabajo sin periodos de descanso;
- II. Proporcionar al equino la atención y paseo necesario para ejercitarse, según su función zootécnica, así como proporcionarle un lugar de resguardo que lo proteja de las inclemencias del tiempo y le brinde seguridad, además de tener comederos y bebederos adecuados y apropiados a su altura; y
- III. Proporcionar los servicios médicos veterinarios necesarios según su Especie, tanto preventivos como curativos, mismos que no deberán ser espaciados por más de un año natural.

Artículo 19. Los vehículos de tracción Animal quedaran prohibidos para su uso en todo el Municipio salvo que sean utilizados en labores propias del campo.

Por ningún motivo se podrá utilizar a un Animal de tiro para transportar basura o desechos en ninguna zona urbana del Municipio.

Los Animales de carga no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo; incluyendo el peso de la persona o personas que los conduzcan. La carga se distribuirá proporcionalmente sobre el lomo del Animal y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o Heridas.



Artículo 20. Los Animales, en condiciones fisiológicas no aptas como los desnutridos, enfermos, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, Heridas o laceraciones que les produzcan sufrimiento, no podrán ser utilizados para tiro, carga o monta.

Para las labores de tiro, carga o monta permitidas en el presente Capítulo, queda prohibido, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor acreditable, el uso de potrillos de edad menor a cuatro meses o de hembras en el período próximo al parto, entendiéndose por éste el último tercio de la gestación, y en el periodo de postparto, entendiéndose por éste los tres meses posteriores al parto.

Artículo 21. Los arreos, sillas, y demás implementos utilizados en los Animales de carga, tiro y monta, deberán ser uncididos sin maltrato y adecuados en tamaño y condiciones, evitando que provoquen lesiones al Animal.

Artículo 22. Los Animales utilizados para monta en zonas conurbadas o recreativas, con calles empedradas o asfaltadas, deberán de ser herrados con el tipo de herraduras o accesorios que por su actividad lo requiera y que no impliquen que el Animal se resbale o se le dificulte el movimiento para su traslado.

Será obligatorio también el mantenimiento de dicho herraje o accesorio con la frecuencia que en cada caso sea requerida para garantizar la salud y el bienestar del Animal.

Artículo 23. Ningún Animal destinado a la carga, tiro y monta, durante el desempeño del trabajo o fuera de él, podrá ser maltratado.

Si durante el desempeño del trabajo el Animal cae al suelo, deberá ser descargado y desuncido sin violencia; asimismo, deberá revisarse que el Animal se encuentre en condiciones físicas y fisiológicas aceptables para reiniciar las labores. En caso de que el Animal se encuentre enfermo, herido, lesionado, con contusiones, fracturas o luxaciones, deberá ser solicitada la asistencia de un Médico Veterinario Zootecnista para garantizar el bienestar del Animal y para determinar si éste se podrá reincorporar al trabajo.

Al final de la jornada de trabajo, se deberán dar los Cuidados propios de la Especie, tales como el enfriamiento, baño, limpia y/o cepillado de los Animales, para el retiro de los restos de tierra, lodo, sudor o cualquier suciedad que pueda ocasionar Molestia o lastime al Animal.

En el caso de los equinos, está prohibido tuser las crines y colas, a menos que se trate de una indicación médico veterinaria que justifique este procedimiento, para lo cual se deberá contar con un dictamen con firma y cédula profesional de un Médico Veterinario Zootecnista, mismo que deberá contener una justificación debida.

Artículo 24. Los lugares donde se alojen los Animales, así como aquellos de donde beban agua o se alimenten, deberán estar cubiertos del sol y la lluvia, así como distribuidos en el alojamiento de forma conveniente, observando las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25. Es obligación del propietario o poseedor del Animal de carga, tiro o monta inscribirlo en el Registro Animal conforme a lo dispuesto en la Ley, con el fin de que la



Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado expida carnet de registro y para que cada semestre sea acreditado su buen estado de salud y capacidad de trabajo, estado nutricional, desparasitación semestral, condición de aplomos y Control de Vacunación por un Médico Veterinario Zootecnista.

Durante las jornadas de trabajo será obligatorio para el propietario o poseedor del Animal, llevar siempre consigo dicho carnet de registro, así como mostrarlo a los inspectores del Municipio en caso de ser requerido.

CAPÍTULO VII

DE LOS PERROS DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 26. Para reconocer la condición de Perro de Asistencia, deberá cumplirse con lo establecido en el Capítulo relativo a Perros de Asistencia para personas con discapacidad de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 27. El Perro de Asistencia deberá contar con una credencial que especifique la especialidad del perro, así como el nombre de la institución competente que lo entrena y certifica.

Artículo 28. Los Perros de Asistencia se identificarán mediante la colocación, en lugar visible, del distintivo que le otorgue el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia **que señala la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**. También deberán estar identificados permanentemente mediante microchip, según acuerde dicho Comité.

Artículo 29. Además de cumplir con las obligaciones sanitarias que se deben satisfacer como Animales domésticos, los propietarios o poseedores de perros de asistencia deberán cumplir en relación al perro con las siguientes obligaciones:

- I. Una inspección veterinaria donde se demuestre que no padece ninguna Enfermedad transmisible al hombre;
- II. Estar vacunado contra la rabia, recibir los tratamientos periódicos y practicarse las pruebas clínicas que instruya el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia; y
- III. Todas aquellas que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Ningún proveedor de servicios públicos o privados podrá aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con o sin discapacidad cuando son acompañadas de un Perro de Asistencia.

Artículo 31. Todas las dependencias de gobierno ubicadas en el Estado, sean estas federales, estatales, municipales o de organismos constitucionalmente autónomos, y establecimientos de personas físicas o morales que no sean de uso particular como casa habitación, están



obligadas a dar acceso irrestricto a sus instalaciones, oficinas, comercios y negocios a los perros identificados como perros de asistencia cuando los mismos vayan en compañía de sus propietarios o poseedores, debiendo brindarles en todo momento las facilidades necesarias para su estancia en el lugar. La salvedad será que se ponga en riesgo la salud o integridad física del Animal, de su propietario o poseedor o de ambos, o en el caso de que se trate de áreas de restricción sanitaria.

CAPÍTULO VIII DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 32. El propietario o poseedor de cualquier Animal Potencialmente Peligroso o agresivo, deberá de presentarlo para su registro en el Centro de Control Canino y Felino.

Quien posea un Animal Potencialmente Peligroso deberá solicitar autorización del Centro de Control Canino y Felino y **colocar en un lugar visible avisos que alerten del riesgo**. Será sujeto de Sanción administrativa conforme lo establece la Ley o el presente Reglamento quien no cumpla con esta disposición.

Artículo 33. Se consideran Animales Potencialmente Peligrosos por su naturaleza temperamental y Cuidados especiales que requieren los perros de raza Rottweiler, Akita-inu, Bull Terrier, Pitbull Terrier, Staffordshire Terrier, Chow Chow, Dálmata, Dóberman, Presa Canario, Fila Brasileiro, Pastor Belga Malinois y la variedad de Mastines, así como aquellos que por sus características específicas así lo estime el Centro de Control Canino y Felino.

Artículo 34. Para la Tenencia o posesión de Animales Potencialmente Peligrosos además de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, el área de hábitat asignada al Animal, deberá de contar con lo siguiente:

- I. Barda perimetral a una altura tal que impida que dicho Animal pueda escapar;
- II. Las puertas, barandales o rejas frontales del área perimetral contarán con la misma altura de la barda mencionada en la fracción anterior, las cuales no deberán tener espacios por los cuales puedan sacar el hocico o alguna extremidad al exterior; y
- III. Letreros de aviso en un lugar visible que indiquen peligro o precaución.

CAPÍTULO IX DE LA POSESIÓN DE LOS ANIMALES AGRESORES.

Artículo 35. Todo propietario o poseedor de un Animal que cause daños o perjuicios a terceros, es responsable en los términos previstos por el Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

Artículo 36. Las indemnizaciones de los gastos generados por agresiones de cualquier Animal a personas u otro Animal o **viceversa**, como consultas, medicamentos, tratamientos y en su caso hasta la hospitalización, serán reclamables, en su caso, por parte del afectado ante la Autoridad competente.



Artículo 37. El propietario o poseedor de un Animal agresor está obligado a entregarlo al personal del Centro de Control Canino y Felino, para su estricto Control epidemiológico, por un período mínimo de 10-diez días.

Artículo 38. La devolución de Animales por parte del Centro de Control Canino y Felino, se realizará siempre que no se le haya detectado una Enfermedad transmisible, y una vez que se haya acreditado debidamente haber cumplido con la Sanción administrativa que corresponda de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento.

CAPÍTULO X DE LOS ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 39. Los Animales que circulen libremente en la vía pública sin la compañía de su propietario o poseedor, serán capturados y trasladados por el personal del Centro de Control Canino y Felino, para depositarse en dicho Centro por un período de 5-cinco días hábiles; si en dicho plazo no fuera reclamado por su propietario, se procederá **a disponerlo en adopción y como última opción llevar a cabo su Sacrificio**, si así lo requiriera, **en los términos de lo estipulados en el presente Reglamento.**

En caso de presentarse el propietario a reclamar su mascota, deberá firmar una carta responsiva dónde se compromete a no **tener a su Animal de Compañía, libre** en la vía pública, ya que en caso de reincidir **el Centro de Control Felino y Canino evaluará la posibilidad de no regresar el Animal a su propietario y aplicará la Sanción correspondiente.**

Artículo 40. Para el caso de que el número de perros, gatos, u otros Animales existentes en el Municipio, representen un riesgo sanitario **o de seguridad** para la comunidad, se regulará su cantidad mediante la captura y posterior **Adopción o Sacrificio en caso de ser procedente**, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, **la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las Organizaciones protectoras de Animales.**

Artículo 41. Quien encuentre un Animal perdido o abandonado, de cualquier Especie, deberá entregarlo o dar aviso a la autoridad municipal competente correspondiente, quién actuará conforme a lo establecido en la legislación y reglamentación aplicable.

En caso de abandono deliberado de un Animal, por su propietario o poseedor, por negligencia o imprudencia y estando en riesgo su salud, el Centro de Control Canino y Felino, comprobando los hechos y con los testigos correspondientes, podrá girar una orden de aseguramiento precautorio del Animal, bajo el procedimiento legal que corresponda. Los Animales asegurados, deberán de ser retenidos en los Centros de los que dispongan las autoridades correspondientes. La persona que desee recuperar al Animal, deberá pagar la Sanción correspondiente, así como los gastos de traslado y manutención del Animal, durante el período de aseguramiento.

CAPÍTULO XI DEL CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO.



Artículo 42. El Centro de Control Canino y Felino, es la dependencia adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio, encargada de la atención, Tenencia, Cuidado y protección de los Animales; integrado por el personal requerido para el desempeño de sus funciones, su operatividad técnica y administrativa se ajustará a lo siguiente:

- I. A los convenios de coordinación que el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García celebre con la Secretaría Estatal de Salud, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, o cualquier otro Organismo Estatal o Federal, en materia de Cuidado, conservación y protección de Animales; y
- II. A la atención de:
 - a. Reportes y quejas derivadas de acciones u omisiones de propietarios o poseedores de Animales;
 - b. La aplicación de la vacuna antirrábica canina y felina;
 - c. Observación clínica y seguimiento de Animales **Potencialmente Peligrosos o** agresores, así como también del registro de las agresiones de Animales;
 - d. Recibir y otorgar Animales en **adopción; y**
 - e. **La implementación de programas de Control de población Animal, utilizando las vías de esterilización y como último recurso será el Sacrificio, previo acuerdo con la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León o el área competente.**

Artículo 43. La Secretaría a través del Centro de Control Canino y Felino llevará un registro de las asociaciones legalmente constituidas dedicadas a la protección, la conservación y eliminación del maltrato de Animales, y promoverá su participación en las acciones gubernamentales que implementen, relacionadas con la defensa y protección de los mismos.

Artículo 44. Para estar en posibilidad de celebrar convenios o acuerdos con las organizaciones de la sociedad civil éstas deberán:

- I. Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal;
- II. Acreditar su objeto social, estructura organizacional, funcional, sus recursos materiales, así como su capacidad técnica y jurídica;
- III. Acreditar su inscripción ante el Centro de Control Canino y Felino dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y haber suscrito el convenio respectivo;
- IV. Contar con un Médico Veterinario Zootecnista responsable, personal debidamente capacitado y con conocimientos en materia de protección a los Animales; y

**V. Contar con instalaciones adecuadas y suficientes.**

Artículo 45. Para la atención de reportes y quejas se llevará el registro del tipo de reporte o queja recibida, ya sea en forma personal, por vía telefónica o por Internet, con la fecha de recepción, el nombre de quien reporta, el domicilio o ubicación en el que se estén ejecutando los actos motivo del reporte, las acciones realizadas por parte de la autoridad competente municipal, así como la fecha y el sentido en que se concluye el reporte. Será prioritaria la atención de reportes relativos a agresiones causadas por Animales.

Artículo 46. De la Vacunación antirrábica:

- I. En el Centro de Control Canino y Felino, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, o la competente, se aplicará la vacuna contra la rabia, sin costo alguno, una vez al año, a todo perro o gato mayor de 3-tres meses de edad, entregándose al propietario una constancia de Vacunación antirrábica gratuita;
- II. Para vacunar el 100% de los Animales susceptibles, se organizarán brigadas de Vacunación casa por casa, siguiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León;
- III. La vacuna será aplicada por personal calificado y por vacunadores voluntarios;
- IV. Todo Animal que sea entregado a su propietario después de la estancia en el Centro de Control Canino y Felino, por cualquier razón, deberá de ser vacunado contra la rabia si así lo requiere, atendiendo a su última Vacunación;
- V. La identificación de los Animales vacunados se hará mediante los certificados de Vacunación y placa expedidos por la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León. En el caso de Vacunación por profesionistas establecidos con actividad privada, el certificado o constancia respectiva, deberá haberse emitido y firmado por un Médico Veterinario Zootecnista titulado, registrado ante la Secretaría de Educación Pública; y
- VI. La aplicación del biológico se hará sin excepción con jeringas y agujas nuevas, estériles, desechables y de calibre adecuado, atendiendo a los demás lineamientos establecidos para tal efecto en los Convenios de Colaboración celebrados al respecto con la Secretaría Estatal de Salud.

Artículo 47. A las agresiones realizadas por Animales, se dará el siguiente tratamiento:

- I. Toda agresión se registrará en un diario en el cual se plasmarán todos los datos de la persona o Animal afectado según sea el caso, así como el motivo y el tipo de agresión. Los datos del propietario o poseedor del Animal si se conocieran, el lugar o ubicación de la agresión y los datos necesarios para la identificación del Animal;
- II. El Centro de Control Canino y Felino custodiará a los perros o gatos agresores, y en caso de una distinta Especie lo turnará a las Autoridades correspondientes;



- III. Según sea el caso, se notificará al propietario o poseedor dentro de las siguientes 24-veinticuatro horas sobre la agresión causada por su Animal, el que en caso de no haber sido capturado en la vía pública, deberá ser entregado por su propietario o poseedor dentro de las 24-veinticuatro horas siguientes, para su debida observación al Centro de Control Canino y Felino correspondiente; y
- IV. Si el propietario o poseedor del Animal agresor no **lo entrega** en los términos de la fracción anterior, se procederá a:
 - a. Citar al propietario o poseedor del Animal agresor, por parte del **personal** del Centro de Control Canino y Felino, requiriéndole la presentación del Animal **con su cartilla de Vacunación** para la debida observación; Se mandaràn hasta 2-dos citatorios, con intervalos de 24-veinticuatro horas cada uno; y
 - b. Si el interesado hiciera caso omiso a los citatorios, se presumirá que la agresión fue provocada por el propietario o poseedor del Animal, procediéndose a aplicar la Sanción correspondiente de conformidad con lo previsto por este Reglamento.

El personal del Centro de Control Canino y Felino podrá orientar a la parte afectada por la agresión, para que proceda de conformidad con **el presente Reglamento**.

Artículo 48. De la persona o personas agredidas:

- I. Se procederá a identificar a la persona afectada por agresión Animal, con el fin de que reciban la atención médica pertinente, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de rabia;
- II. Cuando el Centro de Control Canino y Felino no cuente con consultorio para atención humana, se establecerá la comunicación oficial con la Unidad de Salud de la Secretaría Estatal de Salud más cercana al domicilio de la persona o personas agredidas, a fin de que reciba la atención médica adecuada;
- III. El Médico en turno de la Unidad de Salud, al realizar la valoración médica de la exposición, determinará las medidas de Control aplicables a la persona o personas afectadas, así como de los riesgos de Infección, y en su caso la aplicación de biológicos; y
- IV. El Coordinador del Centro de Control Canino y Felino deberá de informar mensualmente las actividades realizadas al respecto, a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.

Artículo 49. De la observación del Animal:

- I. Todo Animal Agresor, que cause lesiones **a otro Animal o persona**, será sujeto de observación clínica obligatoria, permaneciendo para tal efecto en las instalaciones del Centro de Control Canino y Felino por un tiempo mínimo de 10-diez días naturales, contados a partir del día de la agresión, confinándose en una jaula individual, **en los**



casos donde el propietario o poseedor voluntariamente entregue al Animal, deberá de entregarlo recién aseado, con su cuadro de Vacunación completo y sin parásitos externos o internos;

- II. La observación del Animal o Animales Agresores podrá realizarse sin necesidad de su internamiento en el Centro de Control Canino y Felino, siempre y cuando exista falta de espacio para su observación en dicho Centro o el domicilio en el que haya de permanecer el Animal cumpla con los requisitos que para tal efecto disponga el responsable del Centro de Control Canino y Felino, debiéndose presentar al Animal agresor cada tercer día;
- III. Si el Animal fallece durante el período de observación, se procederá a la extracción de su cerebro, para enviarlo al Laboratorio Estatal de Salud Pública para su Diagnóstico;
- IV. Cumplido con el período de observación, el Animal que no sea reclamado por su propietario permanecerá 3-tres días hábiles más en el Centro de Control Canino y Felino, y finalizado este plazo se procederá a **ponerse en adopción**, previa valoración del Médico Veterinario en turno y con la autorización del responsable del Centro de Control Canino y Felino, o en su caso **llevar a cabo el Sacrificio**, sin responsabilidad para el Municipio, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones aplicables conforme el presente Reglamento;
- V. El Centro de Control Canino y Felino queda exento de toda responsabilidad que pudiera suscitarse respecto a la salud de los Animales agresores que ingresen para observación; y
- VI. Queda bajo el criterio del Médico Veterinario Zootecnista del Centro de Control Canino y Felino, autorizar la liberación del Animal agresor, atendiendo al comportamiento de dicho Animal durante el período de observación, así como a las demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 50. De la captura:

- I. El personal del Centro del Control Canino y Felino, al acudir a atender una denuncia por Animales que se encuentren en la vía pública, procederá de la siguiente manera:
 - a. Se recogerá todo **Animal** que se encuentre libre **de forma permanente o sin sujeción de collar y correa en la vía pública**, transportándolo al Centro de Control Canino y Felino;
 - b. Cuando un Animal no considerado potencialmente peligroso sea atrapado en la vía pública, y en ese momento lo reclame su propietario, previa identificación correspondiente, se procederá a su devolución, siempre y cuando no se trate de Reincidencia, debiendo comprometerse el propietario por escrito, a cumplir con la prohibición de tener Animales sueltos en la vía pública, así como a ajustarse a lo dispuesto por este Reglamento;



- c. En los casos de Reincidencia, si el Animal no es considerado como Potencialmente Peligroso, se procederá en los términos de lo establecido por el artículo 51 de este Reglamento; y en caso de que sea considerado como Potencialmente Peligroso, atendiendo a lo previsto por el artículo 52 de este Reglamento;
- d. Cuando fuese capturado en la vía pública un Animal Potencialmente Peligroso, se procederá a su traslado al Centro de Control Canino y Felino, y en su caso, la entrega respectiva se ajustará a lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 del presente Reglamento; y
- e. **Cuando sean asegurados o capturados ejemplares de Fauna Silvestre, se procederá a notificar y entregarlos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente siendo la autoridad responsable para que determine su destino a Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS) y a Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), para su rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción o canalización de dichos ejemplares para su conservación.**

Artículo 51. De la devolución de los Animales:

Los trámites para la devolución de Animales capturados en la vía pública y Animales Agresores que hayan sido objeto de la observación prevista por este Reglamento, se realizará exclusivamente en las oficinas del Centro de Control Canino y Felino, tomando en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Haber agredido o lesionado **en vía pública, espacios privados abiertos al público y a los Animales de compañía o dentro del domicilio donde habita;**
- b. Haber proporcionado anticipadamente, o en su caso, devolver el alimento o croquetas que hayan sido proporcionadas al Animal durante su estancia en el Centro de Control Canino y Felino;
- c. Realizar el pago de la Sanción correspondiente, de conformidad con este Reglamento;
- d. No contar con registro de agresión en el libro que para tal efecto se lleve en el Centro de Control Canino y Felino, es decir, no estar ante un caso de Reincidencia;
- e. Cumplir con lo previsto por los artículos 8 fracción I, inciso c, 9 y demás relativos a la Tenencia de Animales, del presente Reglamento; y
- f. Presentar identificación con fotografía que acredite la personalidad del ciudadano, así como el último comprobante de Vacunación antirrábica, o bien la cartilla o carnet de Vacunación de Médicos Veterinarios particulares.

Artículo 52. No serán devueltos a su propietario los Animales, que se encuentren bajo las siguientes circunstancias:



- a. Haber agredido en la vía pública **o privada**, y causado lesiones graves o de consideración, siempre y cuando dicho Animal se encontrara solo, **sin correa, sin la presencia de su propietario, o estando el propietario presente;**
- b. Haber agredido en la vía pública, tratándose de un Animal Potencialmente Peligroso;
- c. Ser reincidente por contar con registro de agresión en el libro que para tal efecto se lleve en el Centro de Control Canino y Felino; y
- d. Cuando existan **como mínimo tres** reportes o quejas de vecinos por escrito, debido a la agresividad **del Animal**, falta de higiene en la vivienda o por generación excesiva de ruido. **Esto a su vez deberá ser corroborado por personal del Centro de Control Canino y Felino.**

Artículo 53. Del Sacrificio:

- I. Los Animales capturados que no sean reclamados dentro de los siguientes 5-cinco días a su captura, así como los agresores que permanezcan en observación, y no sean reclamados después del período establecido para tal efecto, o bien no sean objeto de devolución en términos de lo establecido por el artículo 56 de este Reglamento e incluso aquellos Animales donados de forma voluntaria por particulares, en caso de no ser adoptados por algún ciudadano o miembro de la Asociación Protectora de Animales, se procederá a su Sacrificio, ajustándose a lo previsto por la Ley, y en su caso por los Convenios de Colaboración celebrados con la Secretaría Estatal de Salud, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado o cualquier otro Organismo Público;
- II. El Sacrificio de los Animales se realizará conforme a lo establecido por la Ley o los Convenios de Colaboración celebrados con la Secretaría Estatal de Salud, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado o cualquier otro Organismo Público competente;
- III. Las fechas de Sacrificio serán programadas por el Coordinador del Centro de Control Canino y Felino;
- IV. Los cerebros extraídos a los Animales que se les haya practicado el Sacrificio, serán enviados a la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, para monitoreo de las áreas de riesgo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana Vigente, y demás aplicables, así como a lo establecido para tal efecto en los Convenios de Colaboración celebrados con la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, o cualquier otro Organismo Público; y
- V. El Sacrificio de un Animal no destinado al consumo humano solo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, Enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos Animales que se constituyan en amenaza para la salud; la economía; la seguridad de peatones, ciclistas y conductores en calles, carreteras, autopistas y caminos del Estado; o los que por exceso de su Especie signifiquen un peligro grave para la sociedad. El Sacrificio obligatorio, por razón de sanidad Animal o salud pública, se efectuará de forma rápida e indolora, y siempre en



locales aptos para esos fines. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente ningún Animal podrá ser sacrificado en la vía pública.

Artículo 54. Del destino de los cadáveres:

Los Animales que hayan sido objeto de Sacrificio o hayan muerto en las instalaciones del Centro de Control Canino y Felinos o en el período de observación previsto por este Reglamento, serán remitidos a las plantas de Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), atendiendo a las normas de sanidad y medio ambiente aplicables.

Artículo 55. De la Donación de Animales:

- I. **La recepción de Animales por donación se realizará de forma voluntaria por el propietario de estos, ya sea derivado de la falta de espacio para su Tenencia, por Enfermedad, por su peligrosidad, así como cualquier otro motivo;**
- II. El Centro de Control Canino y Felino, sólo podrá donar Animales a los ciudadanos y a las instituciones que así lo requieran, cuando estos se encuentren en buen estado de salud y no tengan antecedentes de haber ocasionado lesiones a personas o Animales, y
- III. La Secretaría a través del Centro de Control Canino y Felino podrá celebrar **convenios** o acuerdos con las sociedades protectoras de Animales legalmente constituidas para que puedan **promover medidas de Tenencia responsable, así como** recoger, **cuidar** y resguardar temporalmente a los Animales abandonados para que posteriormente puedan ser adoptados.

Artículo 56. Queda estrictamente prohibido:

- I. Azuzar cualquier Animal, así como el realizar peleas como espectáculo;
- II. Permitir la estancia **permanente** de Animales en la vía pública, ya sea **encadenados**, enjaulados **de forma permanente o sin correa en todos los espacios públicos a excepción de aquellos que han sido designados como Parque Canino;**
- III. **Realizar cualquier acto de maltrato o crueldad contra los Animales cuando afecten su salud o apariencia física, altere su comportamiento natural o le causen la muerte;**
- IV. **Propiciar actos u omisiones carentes de un motivo legítimo y que sean susceptibles de causar dolor o sufrimiento considerables, o bien, que afecten gravemente su salud, cuando no se traten del ejercicio de legítima defensa;**
- V. **Mutilar total o parcialmente cualquier parte del cuerpo de un Animal, alterar su integridad física, así como las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un Animal con fines estéticos, tales como:**
 - a) **La mutilación de la cola o rabo;**



- b) La mutilación de las orejas;
- c) La sección de las cuerdas vocales;
- d) La extirpación de uñas y dientes; y
- e) Cualquier otra que altere su integridad física, su comportamiento o instinto natural.

Lo anterior salvo que sea por cuestiones de salud, Control natal, identificación o marca de la Especie de que se trate o por motivos de piedad, lo cual deberá acreditarse.

- VI. **Alterar de manera temporal o permanente la piel de los Animales mediante la realización de tatuajes con fines estéticos o la colocación de piercings o perforaciones, quedando exceptuados los casos previstos dentro del presente Reglamento;**
- VII. Arrojar Animales vivos o muertos en la vía pública;
- VIII. **Amarrar a los Animales en áreas abiertas o solares particulares, sin ninguna medida de seguridad o resguardo de las inclemencias del clima;**
- IX. Actos de usufructo, diversión, entretenimientos o peleas de Animales;
- X. **Poseer perros de pelea o gallos de pelea;**
- XI. **Arrojar los desechos de los Animales a la vía pública;**
- XII. **Abandonar o desamparar, negligente o deliberadamente Animales en las calles, carreteras, viviendas, edificios, patios, pasillos, balcones, terrazas, azoteas, sótanos, balcones, terrenos baldíos y otros lugares de naturaleza similar, independientemente si se trata de un lugar habitado o no;**
- XIII. **Envenenar, intoxicar o suministrar sustancias u objetos que puedan causar a Animales domésticos o silvestres alguna Enfermedad, daño o la muerte, con excepción del suministro de medicamentos o tratamientos prescritos por un Médico Veterinario Zootecnista para eutanasia humanitaria;**
- XIV. **Sobrecargar a los Animales en labores de tiro, carga y monta, o bien, por utilizarlos cuando sus condiciones fisiológicas no son aptas y afecten su salud e integridad física; uncirlos con maltrato o no uncirlos, así como utilizar a hembras para trabajo en el período próximo al parto, entendiéndose por éste el último tercio de gestación, o en el período de postparto, entendiéndose por éste los tres meses posteriores al parto;**
- XV. **Operar sin contar con planes de manejo previamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin registrarse o sin actualizar sus datos**



anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, para aquellos predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como privados y colecciones privadas;

- XVI. Cometer actos de maltrato Animal que deriven de la zoofilia;
- XVII. El uso de Animales para realizar prácticas o competencias de tiro al blanco, para verificar su agresividad o para entrenar Animales de guardia, protección o de ataque;
- XVIII. Utilizar Animales en circos y espectáculos, dentro del territorio municipal, así como utilizarlos, transportarlos o exhibirlos en vías públicas para promover sus espectáculos, en contravención a este reglamento y las leyes estatales y federales aplicables; y
- XIX. Dejar sin supervisión a algún Animal en vehículos, cuartos o cobertizos u otros sitios similares que representen, por la temperatura extrema, falta de oxígeno o por otras causas análogas, un riesgo para su salud, integridad física o vida del Animal.

Artículo 57. Los ingresos que se obtengan de las sanciones por infracciones a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones que se deriven, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculadas con el bienestar Animal, y conservación de Especies protegidas, así como con la inspección y vigilancia en materias a las que se refiere el presente reglamento.

CAPÍTULO XII DE LA DENUNCIA

Artículo 58. La persona que tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones previstas por el presente Reglamento, o que resulte afectada, tendrá derecho a denunciar a la autoridad municipal competente para que se dé inicio al procedimiento administrativo que corresponda, y se apliquen en su caso las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

Artículo 59. Para el ejercicio de la denuncia pública contemplada en el artículo que antecede, bastará que el denunciante presente un escrito en el que señale su nombre y domicilio, así como la relación de los hechos que se denuncian, los datos de identificación del Animal, precisando el lugar en el que se esté o se haya suscitado la infracción al presente Reglamento, así como el nombre del propietario o poseedor. La denuncia podrá presentarse también por vía telefónica, o por Internet, con los mismos requisitos que se señalan para la denuncia escrita, debiendo notificarse dentro de las 24-veinticuatro horas siguientes.

Es obligación de la autoridad municipal competente, hacer del conocimiento del denunciante el resultado de la verificación de los hechos denunciados.

CAPÍTULO XIII DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES



Artículo 60. Corresponde la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento a las autoridades indicadas en el artículo 4, o en su caso a aquella dependencia o autoridad municipal competente de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Cuando la violación al presente Reglamento sea manifiesta, cualquier autoridad municipal competente podrá levantar el reporte correspondiente y turnarlo a la Secretaría para que ésta proceda en consecuencia.

Artículo 61. Toda visita domiciliaria deberá contar con una orden escrita expedida por autoridad competente, debidamente fundada y motivada, en las que se deberá precisar el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance de ésta.

Artículo 62. Las inspecciones serán realizadas en cualquier tiempo.

Artículo 63. En las diligencias de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El inspector mostrará a la persona con quien entienda la diligencia, la orden de inspección, entregándole copia de la misma, e identificándose ante ella;
- II. Acto seguido se requerirá a la persona con quien se entiende la diligencia, para que señale 2-dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los testigos serán designados por el personal que desahoga la inspección. En caso de negarse las personas señaladas como testigos, a fungir con tal carácter, o a firmar el acta que se levante de la diligencia, ello se asentará en la misma;
- III. En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias percibidas por el inspector al momento de la diligencia, estableciendo en su caso, las medidas de seguridad que deban ejecutarse; y
- IV. Una vez concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entienda la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, asentándose en el acta respectiva, y recabándose su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia.

La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se hará constar en el referido documento, no afectándose su validez ni la de la diligencia practicada.

La persona con la que se entienda la diligencia, estará obligada a permitir el acceso al predio, instalaciones o edificación objeto de la inspección, así como a proporcionar las facilidades e informes necesarios que se le soliciten por el inspector.

Artículo 64. En la propia diligencia de inspección podrá citarse al propietario o poseedor del inmueble objeto de la diligencia, para que comparezca en el recinto oficial de la autoridad municipal competente, en uso de su derecho de audiencia, y presente los medios probatorios de su intención, en relación a los hechos asentados en el acta de inspección.



Artículo 65. Realizada la inspección, en su caso, la autoridad municipal competente citará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no mayor de 5-cinco días comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en el acta de inspección.

El cómputo de los plazos que señale la autoridad municipal competente para el cumplimiento de sus disposiciones, se hará entendiendo los días como naturales, empezando a correr a partir del momento en que queden legalmente notificadas, excepto cuando se prevea expresamente de otra forma.

La autoridad municipal competente con base en el resultado de la inspección, en caso de riesgo o peligro, dictará las medidas de seguridad necesarias, notificándolas al interesado y fijándole un plazo adecuado para su realización.

Artículo 66. Una vez oído al presunto infractor o a su representante legal y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueren admitidas, se procederá dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes, a dictar, por escrito, la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o a su representante legal.

Artículo 67. En caso de que el presunto infractor no compareciera dentro del plazo que le fuera otorgado por la autoridad municipal competente para desahogar su derecho de audiencia, se procederá a dictar la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 68. Se consideran medidas de seguridad provisional, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad municipal competente, de conformidad con éste Reglamento y demás disposiciones aplicables, a efecto de proteger a las personas o sus bienes. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

Artículo 69. Son medidas de seguridad provisional las siguientes:

- I. El aislamiento;
- II. La cuarentena;
- III. Someter a observación;
- IV. La Vacunación de personas;
- V. La Vacunación de Animales;
- VI. La destrucción o Control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VII. La suspensión del acto;
- VIII. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general de cualquier predio;
- IX. La prohibición de actos de usufructo, diversión, entretenimiento o peleas; y



- X. Las demás que, con fundamento en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, determine la autoridad municipal competente, para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a las personas o sus bienes.

Artículo 70. Las violaciones al presente Reglamento o demás disposiciones que emanen de él, serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal competente, sin perjuicio de las demás sanciones o penas que correspondan por configurarse infracción a alguna otra Ley, Reglamento, o por constituir un delito.

Se considerará infracción al presente Reglamento, todo hecho u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el.

Artículo 71. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. **Apercibimiento o amonestación pública o privada;**
- II. **Trabajo a Favor de la Comunidad;**
- III. **Multa;**
- IV. **Arresto administrativo hasta por 36 horas;**
- V. **Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total; y**
- VI. **Decomiso del o los Animales, así como de los bienes e instrumentos directamente relacionados con las infracciones al presente Reglamento;**
- VII. **Pago de todos los gastos erogados por la estadía de los Animales decomisados en el Centro de Control Canino y Felino durante el procedimiento administrativo, tales como hospedaje, alimentación y atención veterinaria; y**
- VIII. **La ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos en relación con la protección a los Animales.**

Independientemente de la Sanción aplicable en los términos de este Reglamento en los casos de maltrato o crueldad contra los Animales en los términos del Código Penal de Estado de Nuevo León, la autoridad que tenga conocimiento, dará aviso al Ministerio Público.

Artículo 72. A los propietarios o poseedores de Animales, por infracciones al presente Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas de conformidad con el **tabulador de infracciones** del presente Reglamento:

Infracción	Artículo	Autoridad	Sanción en cuotas	Trabajo en favor de la comunidad
------------	----------	-----------	-------------------	----------------------------------



<p>Todo propietario o poseedor de un Animal Doméstico, está obligado a proporcionarle:</p> <p>I. Albergue bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a. Solo se permitirá que se mantengan Animales domésticos en las azoteas, cuando exista un lugar donde se les resguarde o proteja de las condiciones climatológicas adversas, y cuente con la limpieza diaria, evitando en todo momento que los ladridos, aullidos, heces fecales, orina y pelos de los mismos causen Molestias, daños o perjuicio a los vecinos aledaños al predio.</p> <p>c. Todo Animal que se encuentre en áreas habitacionales deberá de contar con espacios cómodos, que permitan su movilidad, y en el caso de caninos los espacios deberán ajustarse a las siguientes medidas:</p> <p>1. Para Razas Grandes: Deberán de contar con un espacio mínimo de 30-treinta metros cuadrados por cada Animal.</p>	<p>Artículo 8 fracción I inciso a y c</p>	<p>Centro de Control Canino y Felino</p> <p>Dirección de Justicia Cívica</p>	<p>De 10 a 50</p>	<p>De 1 a 36 horas</p>
---	--	--	--------------------------	-------------------------------



<p>2. Para Razas Medianas: Deberán de contar con espacio mínimo de 16-dieciséis metros cuadrados por cada Animal.</p> <p>3. Para Razas Pequeñas: Deberán de contar con un espacio mínimo de 8-ocho metros cuadrados por cada Animal.</p> <p>Asimismo, queda prohibida la Tenencia habitual de Animales en balcones, pabellones, sótanos, azoteas, terrenos baldíos o cualquier otro local o propiedad, a menos que en dichos espacios exista un lugar donde puedan protegerse de las inclemencias del clima y se cuente con las condiciones necesarias, para su movilidad, higiene y salud.</p> <p>El propietario o poseedor estará obligado a impedir que el Animal cause daño o Molestia a terceras personas, por lo que deberá cumplir con las condiciones necesarias para su estancia en los espacios señalados en el párrafo anterior.</p>				
Todo propietario o poseedor de un Animal Doméstico, está obligado a proporcionarle:	Artículo 8 fracción I inciso b	Centro de Control Canino y Felino Dirección	De 10 a 50	De 1 a 36 horas



<p>I. Albergue bajo las siguientes condiciones:</p> <p>b. La posesión de uno o más Animales no debe de ocasionar Molestia para los vecinos, en lo que se refiere al Ruido Excesivo e insalubridad ocasionada por los mismos.</p>		de Justicia Cívica		
<p>Todo propietario o poseedor de un Animal Doméstico, está obligado a proporcionarle:</p> <p>II. De la alimentación y suministro de agua: Todo Animal deberá de contar con alimentación diaria y agua limpia suficiente.</p>	Artículo 8 fracción II	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 10 a 50	De 1 a 36 horas
<p>Todo propietario o poseedor de un Animal Doméstico, está obligado a proporcionarle:</p> <p>III. Medidas de higiene: a. Deberá de realizarse la limpieza al área utilizada por el Animal mínimo una vez al día.</p>	Artículo 8 fracción III inciso a	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 10 a 50	De 1 a 36 horas
<p>Todo propietario o poseedor de un Animal Doméstico, está obligado a proporcionarle:</p> <p>III. Medidas de higiene: b. Para permitir el fácil aseo del área donde se encuentren los Animales, los desechos líquidos</p>	Artículo 8 fracción III inciso b, c, d y e	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 10 a 50	De 1 a 36 horas



<p>se canalizarán en el colector del drenaje sanitario.</p> <p>c. El excremento por ningún motivo se depositará en el colector de la red oficial de drenaje sanitario, se juntará en bolsas plásticas y se depositará en la basura.</p> <p>d. En todo momento se evitará el tirar o dejar en la vía pública los desechos procedentes de la limpieza de los Animales, ya sea orín, excremento, así como aguas procedentes del lavado de los mismos.</p> <p>e. Para controlar la fauna nociva como garrapatas, pulgas, y otros parásitos externos, se realizarán baños de desparasitación externa, cada vez que sea necesario, de igual manera, las aguas provenientes de dicha actividad no podrán depositarse en la vía pública.</p>				
<p>Todo propietario o poseedor de un Animal Doméstico, está obligado a proporcionarle:</p> <p>IV. Medidas preventivas de salud:</p>	<p>Artículo 8 fracción IV inciso a</p>	<p>Centro de Control Canino y Felino</p> <p>Dirección de</p>	<p>De 5 a 25</p>	<p>De 1 a 36 horas</p>



<p>a. La posesión de cualquier Animal obliga al propietario o poseedor a inmunizarlo contra toda Enfermedad transmisible, de conformidad con Ley Estatal de Salud, Ley General de Salud, así como los programas establecidos al respecto por las Autoridades sanitarias competentes.</p>		<p>Justicia Cívica</p>		
<p>Todo propietario o poseedor de un Animal Doméstico, está obligado a proporcionarle:</p> <p>IV. Medidas preventivas de salud:</p> <p>b. El propietario o poseedor de un Animal deberá de tomar las medidas de precaución convenientes al permitir su estancia en la vía pública o lugares públicos, ésta acción implica que sea sujetado por un mayor de edad o bien por un menor de edad, siempre y cuando sea en compañía de un adulto.</p> <p>c. Todo Animal cuya estancia en la vía pública o lugares públicos sea permitida por su propietario o poseedor, deberá de ser sujetado para su Control, mediante collar y correa.</p> <p>d. Con el objeto de evitar contaminación al medio</p>	<p>Artículo 8 fracción IV inciso b, c y d</p>	<p>Centro de Control Canino y Felino</p> <p>Dirección de Justicia Cívica</p>	<p>De 25 a 100</p>	<p>De 1 a 36 horas</p>



ambiente y problemas de salud en la población, es obligación de los propietarios o poseedores recoger y limpiar el excremento que sus Animales desechen en la vía pública.				
<p>Toda persona que se dedique a la cría y reproducción de Animales deberá de cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Deberá de contar con el permiso de uso de suelo y edificación correspondientes;</p> <p>II. Deberán de contar con un espacio exclusivo para la crianza, que cuente con maternidad apropiada para cada Especie y las correspondientes medidas de seguridad, tomando como base la Ley Estatal de Salud y los demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>III. Cada criadero deberá contar con un Control de producción; y,</p> <p>IV. En el caso de reproducción de Cánidos, se aplicará lo dispuesto por los artículos 8, fracción I, incisos b y c, fracciones II, III y 9 del presente Reglamento. Para las demás Especies, se aplicará lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, la Ley, así como</p>	Artículos 12, 13 y 14	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 50 a 500	De 1 a 36 horas



<p>sus respectivos Reglamentos.</p> <p>La Secretaría, en el ámbito de su competencia, establecerá un registro de personas físicas y morales que se dediquen a la cría, enajenación y exhibición de Animales, de conformidad al procedimiento de inscripción que la misma establezca mediante acuerdo administrativo. La inscripción a dicho Registro es de carácter obligatorio, y se renovará cada dos años.</p> <p>Para la venta de un Animal se requiere que se lleve a cabo en un establecimiento o local, el cual deberá contar con la autorización de uso de suelo o uso de la edificación correspondiente, así como con los demás permisos y autorizaciones que resulten aplicables, además deberá entregar una guía informativa al comprador, y que ésta se realice a personas mayores de dieciocho años, a menos que estén acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia y trato para el Animal.</p>				
<p>Para proteger y salvaguardar la Fauna Silvestre que habita en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, se dispone lo siguiente:</p> <p>I. Toda vivienda en zona de montaña deberá de colocar sus residuos sólidos urbanos en contenedores cerrados a prueba de apertura por</p>	<p>Artículo 15</p>	<p>Centro de Control Canino y Felino</p> <p>Dirección de Justicia Cívica</p>	<p>De 50 a 500</p>	<p>De 1 a 36 horas</p>



<p>cualquier Animal, en el tiempo más próximo posible a la hora de recolección;</p> <p>II. Queda estrictamente prohibido colocar botes o contenedores en mal estado que permitan la diseminación de basura, así mismo colocarla en días y horarios que no corresponden al servicio de recolección o después del paso del camión recolector;</p> <p>III. Queda estrictamente prohibida toda acción de interacción con la Fauna Silvestre como: acercarse, perseguir, fotografiar, videograbar, molestar, extraer de su hábitat o alimentar voluntaria o involuntariamente a cualquier Animal; y</p> <p>IV. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, toda persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un daño a la Fauna Silvestre o a su hábitat, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.</p>				
--	--	--	--	--



<p>Se prohíbe el uso laboral de los Animales de carga y tiro en las áreas urbanas del Municipio.</p> <p>La vida laboral de los Animales de carga, tiro o monta no será mayor de 15 años a partir de su fecha de nacimiento. Para determinar la fecha de nacimiento del Animal, se deberá contar con un dictamen con firma y cédula profesional de un Médico Veterinario Zootecnista que deberá avalar la fecha de nacimiento del Animal de la forma más precisa que médicamente sea posible, debiendo contener dicho dictamen una justificación debida.</p> <p>La vida laboral de los Animales de carga, tiro o monta podrá ser menor a 15 años a partir de su fecha de nacimiento, siempre que se determine que el Animal en cuestión no se encuentra en condiciones de salud óptimas para continuar sus labores, debiendo considerar para tal efecto la edad fisiológica, la salud y la integridad física y emocional del Animal, para lo cual se deberá contar con un dictamen con firma y cédula profesional de un Médico Veterinario Zootecnista, mismo que deberá contener una justificación debida.</p>	Artículo 17	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 10 a 50	De 1 a 36 horas
Toda persona que sea propietaria, encargada o posea un Animal de carga, tiro o monta, debe procurarle alimentación, Cuidado y resguardo apropiados, así como los tratamientos veterinarios	Artículos 18, 19, 20 y 21	Centro de Control Canino y Felino Dirección de	De 50 a 250	De 1 a 36 horas



<p>profesionales, preventivos y curativos, en los términos previstos en el presente Reglamento, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Otorgar agua y alimento al Animal previo, durante y después de sus periodos de trabajo, las cuales deberán ser en cantidad y calidad adecuadas según su actividad, evitando riesgos a la salud y jornadas excesivas de trabajo sin periodos de descanso; II. Proporcionar al equino la atención y paseo necesario para ejercitarse, según su función zootécnica, así como proporcionarle un lugar de resguardo que lo proteja de las inclemencias del tiempo y le brinde seguridad, además de tener comederos y bebederos adecuados y apropiados a su altura; y III. Proporcionar los servicios médicos veterinarios necesarios según su Especie, tanto preventivos como curativos, mismos que no deberán ser espaciados por más de un año natural. <p>Los vehículos de tracción Animal quedaran prohibidos para su uso en todo el Municipio</p>		<p>Justicia Cívica</p>		
--	--	------------------------	--	--



<p>salvo que sean utilizados en labores propias del campo.</p> <p>Por ningún motivo se podrá utilizar a un Animal de tiro para transportar basura o desechos en ninguna zona urbana del Municipio.</p> <p>Los Animales de carga no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo; incluyendo el peso de la persona o personas que los conduzcan. La carga se distribuirá proporcionalmente sobre el lomo del Animal y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o Heridas.</p> <p>Los Animales, en condiciones fisiológicas no aptas como los desnutridos, enfermos, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, Heridas o laceraciones que les produzcan sufrimiento, no podrán ser utilizados para tiro, carga o monta.</p> <p>Para las labores de tiro, carga o monta permitidas en el presente Capítulo, queda prohibido, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor acreditable, el uso de potrillos de edad menor a cuatro meses o de hembras en el periodo próximo al parto, entendiéndose por éste el último tercio de la gestación, y en el periodo de postparto, entendiéndose por éste los tres meses posteriores al parto.</p>				
--	--	--	--	--



<p>Los arreos, sillas, y demás implementos utilizados en los Animales de carga, tiro y monta, deberán ser uncidos sin maltrato y adecuados en tamaño y condiciones, evitando que provoquen lesiones al Animal.</p>				
<p>Los Animales utilizados para monta en zonas conurbadas o recreativas, con calles empedradas o asfaltadas, deberán de ser herrados con el tipo de herraduras o accesorios que por su actividad lo requiera y que no impliquen que el Animal se resbale o se le dificulte el movimiento para su traslado.</p> <p>Será obligatorio también el mantenimiento de dicho herraje o accesorio con la frecuencia que en cada caso sea requerida para garantizar la salud y el bienestar del Animal.</p>	Artículo 22	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 10 a 50	De 1 a 36 horas
<p>Ningún Animal destinado a la carga, tiro y monta, durante el desempeño del trabajo o fuera de él, podrá ser maltratado.</p> <p>Si durante el desempeño del trabajo el Animal cae al suelo, deberá ser descargado y desuncido sin violencia; asimismo, deberá revisarse que el Animal se encuentre en condiciones físicas y fisiológicas aceptables para reiniciar las labores. En caso de que el Animal se encuentre enfermo, herido, lesionado, con contusiones, fracturas o luxaciones, deberá ser solicitada la asistencia de un</p>	Artículo 23	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 10 a 50	De 1 a 36 horas



<p>Médico Veterinario Zootecnista para garantizar el bienestar del Animal y para determinar si éste se podrá reincorporar al trabajo.</p> <p>Al final de la jornada de trabajo, se deberán dar los Cuidados propios de la Especie, tales como el enfriamiento, baño, limpia y/o cepillado de los Animales, para el retiro de los restos de tierra, lodo, sudor o cualquier suciedad que pueda ocasionar Molestia o lastime al Animal.</p> <p>En el caso de los equinos, está prohibido tuser las crines y colas, a menos que se trate de una indicación médico veterinaria que justifique este procedimiento, para lo cual se deberá contar con un dictamen con firma y cédula profesional de un Médico Veterinario Zootecnista, mismo que deberá contener una justificación debida.</p>				
<p>Los lugares donde se alojen los Animales, así como aquellos de donde beban agua o se alimenten, deberán estar cubiertos del sol y la lluvia, así como distribuidos en el alojamiento de forma conveniente, observando las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Artículo 24</p>	<p>Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica</p>	<p>De 10 a 50</p>	<p>De 1 a 36 horas</p>



<p>Realizar cualquier actividad que requiera contar con la inscripción al Registro que lleve la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, en los términos de la Ley y el presente Reglamento, así como no cumplir con las disposiciones que el procedimiento de inscripción establezca.</p> <p>De conformidad con el Artículo 25. Es obligación del propietario o poseedor del Animal de carga, tiro o monta inscribirlo en el Registro Animal conforme a lo dispuesto en la Ley, con el fin de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado expida carnet de registro y para que cada semestre sea acreditado su buen estado de salud y capacidad de trabajo, estado nutricional, desparasitación semestral, condición de aplomos y Control de Vacunación por un Médico Veterinario Zootecnista.</p> <p>Durante las jornadas de trabajo será obligatorio para el propietario o poseedor del Animal, llevar siempre consigo dicho carnet de registro, así como mostrarlo a los inspectores del Municipio en caso de ser requerido.</p>	Artículo 25	<p>Centro de Control Canino y Felino</p> <p>Dirección de Justicia Cívica</p>	De 50 a 500	De 1 a 36 horas
<p>Además de cumplir con las obligaciones sanitarias que se deben satisfacer como Animales domésticos, los propietarios o poseedores de perros de asistencia deberán cumplir en relación al perro con las siguientes obligaciones:</p>	Artículo 29	<p>Centro de Control Canino y Felino</p> <p>Dirección de Justicia Cívica</p>	De 5 a 25	De 1 a 36 horas



<p>I. Una inspección veterinaria donde se demuestre que no padece ninguna Enfermedad transmisible al hombre;</p> <p>II. Estar vacunado contra la rabia, recibir los tratamientos periódicos y practicarse las pruebas clínicas que instruya el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia; y</p> <p>III. Todas aquellas que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.</p>				
<p>Ningún proveedor de servicios públicos o privados podrá aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con o sin discapacidad cuando son acompañadas de un Perro de Asistencia.</p>	<p>Artículo 30</p>	<p>Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica</p>	<p>De 20 a 100</p>	<p>De 1 a 36 horas</p>
<p>El propietario o poseedor de cualquier Animal Potencialmente Peligroso o agresivo, deberá de presentarlo para su registro en el Centro de Control Canino y Felino.</p> <p>Quien posea un Animal Potencialmente Peligroso deberá solicitar autorización del Centro de</p>	<p>Artículo 32</p>	<p>Centro de Control Canino y Felino</p>	<p>De 10 a 100</p>	<p>De 1 a 36 horas</p>



Control Canino y Felino y colocar en un lugar visible avisos que alerten del riesgo. Será sujeto de Sanción administrativa conforme lo establece la Ley o el presente Reglamento quien no cumpla con esta disposición.				
El propietario o poseedor de un Animal agresor está obligado a entregarlo al personal del Centro de Control Canino y Felino, para su estricto Control epidemiológico, por un período mínimo de 10-diez días.	Artículo 37	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 50 a 200	De 1 a 36 horas
Para la Tenencia o posesión de Animales Potencialmente Peligrosos además de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, el área de hábitat asignada al Animal, deberá de contar con lo siguiente: I. Barda perimetral a una altura tal que impida que dicho Animal pueda escapar; II. Las puertas, barandales o rejas frontales del área perimetral contarán con la misma altura de la barda mencionada en la fracción anterior, las cuales no deberán tener espacios por los cuales puedan sacar el hocico o alguna extremidad al exterior; y	Artículo 34	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 10 a 300	De 1 a 36 horas



III. Letreros de aviso en un lugar visible que indiquen peligro o precaución.				
<p>Los Animales que circulen libremente en la vía pública sin la compañía de su propietario o poseedor, serán capturados y trasladados por el personal del Centro de Control Canino y Felino, para depositarse en dicho Centro por un período de 5-cinco días hábiles; si en dicho plazo no fuera reclamado por su propietario, se procederá a disponerlo en adopción y como última opción llevar a cabo su Sacrificio, si así lo requiriera, en los términos de lo estipulados en el presente Reglamento.</p> <p>En caso de presentarse el propietario a reclamar su mascota, deberá firmar una carta responsiva dónde se compromete a no tener a su Animal de Compañía, libre en la vía pública, ya que en caso de reincidir el Centro de Control Felino y Canino evaluará la posibilidad de no regresar el Animal a su propietario y aplicará la Sanción correspondiente.</p>	Artículo 39	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 20 a 50	De 1 a 36 horas
<p>A las agresiones realizadas por Animales, se dará el siguiente tratamiento:</p> <p>IV. Si el propietario o poseedor del Animal agresor no lo entrega en los términos de la fracción anterior, se procederá a:</p>	Artículo 47 fracción IV inciso b	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 10 a 100	De 1 a 36 horas



<p>b. Si el interesado hiciera caso omiso a los citatorios, se presumirá que la agresión fue provocada por el propietario o poseedor del Animal, procediéndose se a aplicar la Sanción correspondiente de conformidad con lo previsto por este Reglamento</p>				
<p>Queda estrictamente prohibido:</p> <p>I. Azuzar cualquier Animal, así como el realizar peleas como espectáculo.</p>	<p>Artículo 56 fracción I</p>	<p>Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica</p>	<p>De 10 a 250</p>	<p>De 1 a 36 horas</p>
<p>Queda estrictamente prohibido:</p> <p>II. Permitir la estancia permanente de Animales en la vía pública, ya sea encadenados, enjaulados de forma permanente o sin correa en todos los espacios públicos a excepción de</p>	<p>Artículo 56 fracción II</p>	<p>Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica</p>	<p>De 10 a 300</p>	<p>De 1 a 36 horas</p>



aquellos que han sido designados como Parque Canino.				
Queda estrictamente prohibido: III. Realizar cualquier acto de maltrato o crueldad contra los Animales cuando afecten su salud o apariencia física, altere su comportamiento natural o le causen la muerte.	Artículo 56 fracción III	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 50 a 500	De 1 a 36 horas
Queda estrictamente prohibido: IV. Propiciar actos u omisiones carentes de un motivo legítimo y que sean susceptibles de causar dolor o sufrimiento considerables, o bien, que afecten gravemente su salud, cuando no se traten del ejercicio de legítima defensa.	Artículo 56 fracción IV	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 50 a 500	De 1 a 36 horas
Queda estrictamente prohibido: V. Mutilar total o parcialmente cualquier parte del cuerpo de un Animal, alterar su integridad física, así como las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un	Artículo 56 fracción V	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 50 a 500	De 1 a 36 horas

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO *CGR 2021-2024/011-2022*/Consulta Pública de Reglamento
07 DE JULIO DE 2022

- 62
- *Wfk*



<p>Animal con fines estéticos, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La mutilación de la cola o rabo; b) La mutilación de las orejas; c) La sección de las cuerdas vocales; d) La extirpación de uñas y dientes; y e) Cualquier otra que altere su integridad física, su comportamiento o instinto natural. <p>Lo anterior salvo que sea por cuestiones de salud, Control natal, identificación o marca de la Especie de que se trate o por motivos de piedad, lo cual deberá acreditarse.</p>				
<p>Queda estrictamente prohibido:</p> <p>VI. Alterar de manera temporal o permanente la piel de los Animales mediante la realización de tatuajes con fines estéticos o la colocación de piercings o perforaciones, quedando exceptuados los casos previstos dentro del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 56 fracción VI</p>	<p>Centro de Control Canino y Felino</p> <p>Dirección de Justicia Cívica</p>	<p>De 50 a 500</p>	<p>De 1 a 36 horas</p>



Queda estrictamente prohibido: VII. Arrojar Animales vivos o muertos en la vía pública.	Artículo 56 fracción VII	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 50 a 500	De 1 a 36 horas
Queda estrictamente prohibido: VIII. Amarrar a los Animales en áreas abiertas o solares particulares, sin ninguna medida de seguridad o resguardo de las inclemencias del clima.	Artículo 56 fracción VIII	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 10 a 200	De 1 a 36 horas
Queda estrictamente prohibido: IX. Actos de usufructo, diversión, entretenimientos o peleas de Animales.	Artículo 56 fracción IX	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 50 a 500	De 1 a 36 horas
Queda estrictamente prohibido: X. Poseer perros de pelea o gallos de pelea.	Artículo 56 fracción X	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 25 a 500	De 1 a 36 horas
Queda estrictamente prohibido: XI. Arrojar los desechos de los Animales a la vía pública.	Artículo 56 fracción XI	Centro de Control Canino y Felino	De 25 a 500	De 1 a 36 horas



		Dirección de Justicia Cívica		
Queda estrictamente prohibido: XII. Abandonar o desamparar, negligente o deliberadamente Animales en las calles, carreteras, viviendas, edificios, patios, pasillos, balcones, terrazas, azoteas, sótanos, balcones, terrenos baldíos y otros lugares de naturaleza similar, independientemente si se trata de un lugar habitado o no.	Artículo 56 fracción XII	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 50 a 500	De 1 a 36 horas
Queda estrictamente prohibido: XIII. Envenenar, intoxicar o suministrar sustancias u objetos que puedan causar a Animales domésticos o silvestres alguna Enfermedad, daño o la muerte, con excepción del suministro de medicamentos o tratamientos prescritos por un Médico Veterinario Zootecnista para eutanasia humanitaria.	Artículo 56 fracción XIII	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 50 a 500	De 1 a 36 horas
Queda estrictamente prohibido: XIV. Sobrecargar a los Animales en labores de tiro, carga y monta, o bien, por utilizarlos	Artículo 56 fracción XIV	Centro de Control Canino y Felino Dirección	De 25 a 500	De 1 a 36 horas



cuando sus condiciones fisiológicas no son aptas y afecten su salud e integridad física; uncirlos con maltrato o no uncirlos, así como utilizar a hembras para trabajo en el periodo próximo al parto, entendiéndose por éste el último tercio de gestación, o en el periodo de postparto, entendiéndose por éste los tres meses posteriores al parto.		de Justicia Cívica		
Queda estrictamente prohibido: XV. Operar sin contar con planes de manejo previamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin registrarse o sin actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, para aquellos predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como privados y colecciones privadas.	Artículo 56 fracción XV	Dirección de Justicia Cívica	De 50 a 500	De 1 a 36 horas
Queda estrictamente prohibido:	Artículo 56 fracción	Centro de Control	De 50 a 500	De 1 a 36 horas



XVI. Cometer actos de maltrato Animal que deriven de la zoofilia.	XVI	Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica		
Queda estrictamente prohibido: XVII. El uso de Animales para realizar prácticas o competencias de tiro al blanco, para verificar su agresividad o para entrenar Animales de guardia, protección o de ataque.	Artículo 56 fracción XVII	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 25 a 500	De 1 a 36 horas
Queda estrictamente prohibido: XVIII. Utilizar Animales en circos y espectáculos, dentro del territorio municipal, así como utilizarlos, transportarlos o exhibirlos en vías públicas para promover sus espectáculos, en contravención a este reglamento y las leyes estatales y federales aplicables.	Artículo 56 fracción XVIII	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	50 a 500	De 1 a 36 horas
Queda estrictamente prohibido: XIX. Dejar sin supervisión a algún Animal en vehículos, cuartos o cobertizos u otros sitios similares que representen, por la temperatura extrema, falta de oxígeno o por otras causas análogas, un riesgo para su salud,	Artículo 56 fracción XIX	Centro de Control Canino y Felino Dirección de Justicia Cívica	De 25 a 500	De 1 a 36 horas



integridad física o vida del Animal.				
--------------------------------------	--	--	--	--

Artículo 73. Para los efectos de la Sanción, por cuota se entenderá el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda.

Cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá exceder del equivalente a 1-un día de su jornal o salario, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a 1-un día de su ingreso; debiéndose acreditar lo conducente por parte del infractor.

Artículo 74. La violación de las disposiciones de este Reglamento por parte de quien ejerza la profesión de Médico Veterinario o Médico Zootecnista, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra, ameritará aumento de la multa hasta en un 30%.

Artículo 75. En caso de Reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, cuando el infractor incurra en violación a las disposiciones del presente Reglamento, 2-dos o más veces dentro del período de 1-un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la Sanción inmediata anterior.

Artículo 76. El Juez Cívico deberá citar a los infractores reincidentes o habituales a una audiencia pública y éstos tendrán la obligación de asistir, a fin de que se le practique una evaluación psicosocial que permita identificar su perfil de riesgo y con ello determinar las sanciones o medidas para mejorar la convivencia ciudadana que correspondan.

Artículo 77. Para el desahogo de la audiencia del Procedimiento de Justicia Cívica, se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 78. Al imponer una Sanción, la autoridad municipal competente fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la conducta;
- II. Si existe Reincidencia,
- III. Los daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o sus personas;
- IV. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor;
- V. La intención con la cual fue cometida;
- VI. Los antecedentes y circunstancias; y
- VII. La situación socioeconómica del infractor y de los afectados.



Artículo 79. La autoridad municipal competente para lograr la ejecución de sus determinaciones, podrá utilizar como medios de apremio:

- I. El auxilio de la fuerza pública; y
- II. El arresto hasta por 36-treinta y seis horas.

Artículo 80. Serán responsables de las infracciones previstas en el presente Reglamento, los propietarios o poseedores del Animal que participe en la ejecución de las mismas, o que induzca directa o indirectamente a cometerlas. Para el caso que los propietarios o poseedores sean menores de edad o incapaces, la responsabilidad recaerá en aquellas personas que ejerzan la patria potestad o la tutela respectiva.

CAPÍTULO XIV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 81. Contra las resoluciones que impongan una Sanción procederá el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad municipal competente, mismo que deberá interponerse dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. El recurso de inconformidad tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada.

Artículo 82. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito y firmado, debiéndose señalar el nombre y domicilio del promovente o de quien promueva en su nombre y representación, el domicilio para oír y recibir notificaciones, el acto impugnado y los agravios que éste le cause, acompañando la resolución recurrida, así como las pruebas de su intención y la documentación con la que acredite su personalidad.

Se admitirán todo tipo de pruebas, excepto las que vayan en contra de la moral o el derecho, y la confesional por posiciones, no considerándose comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos; las pruebas deberán estar relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido. La autoridad competente podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes a efecto de establecer la verdad legal de los hechos impugnados.

Artículo 83. La autoridad municipal competente, al momento de radicar el recurso de inconformidad, fijará fecha para el desahogo de las pruebas que se hayan aceptado como procedentes.

Al concluir el período de pruebas, se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso de inconformidad.

Transcurrida la fecha para el desahogo de las pruebas, la autoridad municipal competente deberá resolver el recurso de inconformidad en un plazo de 15-quince días hábiles.

Artículo 84. El recurso de inconformidad se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera de plazo; y



- II. No contenga la firma.

Artículo 85. Son causas de improcedencia del recurso de inconformidad:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los Tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 86. Será sobreseído el recurso de inconformidad cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 87. Ponen fin al recurso de inconformidad:

- I. La resolución del mismo;
- II. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud;
- III. La declaración de caducidad;
- IV. La imposibilidad material de continuarlo por las causas sobrevenidas;
- V. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario a lo establecido por este Reglamento, y tenga por objeto satisfacer el interés público con el alcance, efectos y régimen jurídico especificado en cada caso;
- VI. La falta de materia; y

**VII. El sobreseimiento.**

Artículo 88. La falta de actuación del recurrente por causas imputables a él por el término de 60- sesenta días naturales, producirá la caducidad del procedimiento. La autoridad municipal competente notificándose al interesado, acordará la terminación del recurso dejándolo sin efectos y declarando firme la resolución impugnada, procederá a archivar el expediente.

Artículo 89. La resolución del recurso de inconformidad se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, tendiendo la autoridad municipal competente la facultad de invocar hechos notorios, pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Artículo 90. La autoridad municipal competente podrá dejar sin efectos una Sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

**CAPÍTULO XV
DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 91. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13-trece de abril de 2005-dos mil cinco y sus ulteriores reformas, derogándose todas las disposiciones que se contrapongan a lo previsto en este Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su despacho por las dependencias, órganos y unidades responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su inicio.

CUARTO.- Difúndase el contenido del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40



fracción I, 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se APRUEBA dar inicio a la consulta pública de la **Iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León**, en la forma y términos establecidos en las CONSIDERACIONES DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente Dictamen, por un término de 20-veinte días hábiles que empezarán a correr el día hábil siguiente en que quede hecha su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que, se pone a disposición de la Ciudadanía para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en la planta baja de la Presidencia Municipal, sito en la calle Libertad número 101, Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, en días hábiles de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas. Así como en la página oficial de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx en el apartado consultas públicas.

SEGUNDO. Las opiniones, propuestas o planteamientos se presentarán respetuosamente, en forma electrónica, al correo electrónico oficial de acuerdo al formulario publicado en la página oficial de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx en el apartado consultas públicas. En forma física por escrito, firmado y dirigido al Secretario del Republicano Ayuntamiento, las cuales deberán ser entregadas en la oficina de su recinto oficial ubicado en la calle Libertad número 101, Centro en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en días hábiles de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas.

TERCERO. Envíese el presente asunto al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, a fin de que publique la Convocatoria conforme a las Bases que se expiden en el presente y el contenido íntegro de este dictamen, en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal; y una vez realizado lo anterior, publíquese la convocatoria en 02-dos de los periódicos de mayor circulación en la Entidad por 02-dos días consecutivos; debiendo cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página, de conformidad con el artículo 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informando de inmediato por escrito a este Órgano Colegiado del cumplimiento al mismo.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento a que remita de inmediato a la Comisión de Gobierno y Reglamentación, las opiniones, propuestas o planteamientos presentados dentro de la consulta de la iniciativa de Reglamento propuesta, a fin de proceder a la revisión, estudio y análisis de cada una de las opiniones, propuestas o planteamientos recibidos y dictaminar en definitiva la presente iniciativa, para lo cual se faculta al personal adscrito a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento a fin de que realice las notificaciones respectivas a los ciudadanos que presenten sus propuestas.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a la Dirección de Justicia Cívica, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, y a la Dirección General de Tecnologías dependiente de la Secretaría de Administración, para su conocimiento y exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Gobierno y
Reglamentación

DICTAMEN NÚMERO *CGR 2021-2024/011-2022*/Consulta Pública de Reglamento
07 DE JULIO DE 2022

- 72
- *Mfz*



SEXTO. Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleven a cabo el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.


SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Surtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

**San Pedro Garza García, Nuevo León, a 07 de julio de 2022
ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Martha Reynoso

C. MARTHA MARÍA REYNOSO ELIZONDO
SÍNDICA SEGUNDA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
A favor


**C. EDUARDO ARMANDO
AGUILAR VALDEZ**
CUARTO REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A favor

**C. JOSÉ ANTONIO
RODARTE BARRAZA**
DÉCIMO REGIDOR
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A favor

ULTIMA FOJA 73/73 DEL DICTAMEN NÚMERO CGR 2021-2024/011-2022/Consulta Pública de Reglamento, QUE CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN.



San Pedro
Garza García

2021 — 2024

San Pedro Garza García, N.L., a 5 de julio de 2022.
Oficio No. SRA/CMMR/34-2022

**C. LIC. MARIA CATALINA GÓMEZ RAMIREZ
DIRECTORA DE PROCESOS Y CALIDAD Y ENLACE DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
P R E S E N T E.-**

Visto su oficio **SSPYMA/DPC/007/2022**, mediante el cual envía Análisis de Impacto Regulatorio sobre el Anteproyecto de Iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León, recibido el día 4-cuatro de julio de 2022, y en apego a lo señalado en los artículos 115 fracción II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130, 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 34 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, 24 del Reglamento de la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, esta Comisión de Mejora Regulatoria, procede a acordar su solicitud en los siguientes términos:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que en fecha 4-cuatro de julio del 2022, fue recibido el oficio **SSPUMA/MA/DPC/007/2022**, signado por Lic. María Catalina Gómez Ramírez Directora de Procesos y Calidad y Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, al cual acompaña formulario de Análisis de Impacto Regulatorio, firmado por la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente y por la Enlace de Mejora Regulatoria, respecto al Anteproyecto de la iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León, adjuntando además el proyecto de iniciativa del Reglamento antes citado y,

CONSIDERANDO

I. - Que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es competente para conocer la solicitud hecha por la Lic. María Catalina Gómez Ramírez Directora de Procesos y Calidad y Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y la Lic. Valeria Guerra Siller, Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, así como para emitir el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio respectivo, acorde a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII y XVI, 30 y 34 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, 26 inciso f), fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, 1, 7 fracción II, 8 fracción V, 14 y 16 fracción I, II, X, XVII y 62 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Republicano
Ayuntamiento

Los Aldama 403, Centro, SPGG, N.L.

T. 818988 1191

Comisión de Mejora
Regulatoria

- 1



San Pedro Garza García

2021 — 2024

II.- Que el artículo 34 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, así como el artículo 62 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del municipio, establecen que se cuenta con 30 días hábiles a partir de la recepción del AIR a efecto de emitir las ampliaciones, correcciones o el dictamen correspondiente. Por tanto, toda vez que la recepción del Proyecto y la AIR fue el día 04-cuatro de julio de 2022, esta Comisión de Mejora Regulatoria se encuentra en tiempo para determinar lo conducente.

III.- Que el artículo 30 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 58 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Municipio, disponen que cuando los sujetos obligados elaboren propuestas regulatorias, los presentarán junto con un análisis de impacto regulatorio.

IV.- Que el Proyecto sometido a esta Comisión, se origina a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, cuya competencia se encuentra delimitada en el artículo 70 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

V.- Que, derivado de la recepción del Anteproyecto y del AIR, se observa que cuenta con todos los elementos requeridos en los artículos del 25 al 28 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, así como los artículos 53 al 57 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León.

VI.- Que los objetivos generales que tiene dicha regulación, citados en el Análisis de impacto regulatorio son los siguientes:

- a) Incrementar la protección de los animales de compañía, para prevenir que sean víctimas de explotación, abandono, maltrato o violencia.
- b) Proteger la fauna que habita en áreas naturales y en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey.
- c) Garantizar en cuanto a los perros de asistencia, su derecho a acceder a todos los espacios públicos y privados junto con la persona con o sin discapacidad a la que asisten, y que no sean considerados como mascotas sino como un apoyo a la independencia y seguridad de quienes asisten.

VII.- Que derivado del análisis realizado y el contenido del AIR se da cuenta que la problemática que da origen a la regulación es la siguiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, otorga la facultad a los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Republicano
Ayuntamiento

Los Aldana 403, Centro, SPGG, N.L.

T. 818988 1191

Comisión de Mejora
Regulatoria

- 2



San Pedro Garza García

2021 — 2024

A su vez, uno de los objetivos de la iniciativa es la de dar a conocer a la población la responsabilidad que deben tener en cuanto al cuidado de los animales, así como concientizar respecto de la fauna silvestre que habita en áreas naturales y en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey.

Bajo ese escenario, la protección de los perros de asistencia, permitirá que se garantice su derecho a acceder a todos los espacios públicos y privados junto con la persona con o sin discapacidad a las que asisten, los cuales no pueden ser considerados como mascotas sino como un apoyo a la independencia y seguridad de quienes asisten, éstos perros cuentan con un entrenamiento especializado que organizaciones entrenan y certifican para realizar tal actividad.

Asimismo, se tiene que en México existen organizaciones que entrenan y certifican a los perros para que asistan a las personas con discapacidad y así mejorar su autonomía e independencia, por lo que deben ser adiestrados para guiarlos y ayudarlos en los quehaceres diarios.

De igual manera, se observa que los perros actualmente han sido de ayuda para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), como terapia asistida aumentando con ello la interacción social y disminuyendo las conductas autoestimuladoras, incrementando las conductas de juego y promoviendo un mayor y mejor uso del lenguaje en la persona.

En ese sentido, se pretende, garantizar el derecho de los perros de asistencia de acceder a los espacios públicos y privados junto con las personas que asisten, para que sean considerados como un apoyo a la independencia y seguridad de quienes asisten.

VIII.- Que del AIR se cita que el Anteproyecto, fue consultado previamente conforme a lo que se expone a continuación:

Formación de grupos de trabajo/ Comité técnico para la elaboración del anteproyecto	SI
Asociaciones Civiles	SI
Circulación de borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios	SI
Consulta intra-gubernamental	SI

IX.- Disposiciones legales que dan fundamento al proyecto:

Ordenamientos	Artículos y fracciones
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1, 3,
Ley de Protección y Bienestar Animal	1, 2, 4 y demás relativos

Republicano
Ayuntamiento

Los Aldama 403. Centro. SPGG, N.L.

T. 818988 1191

Comisión de Mejora
Regulatoria

- 3



San Pedro Garza García

2021 — 2024

para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León	
Ley Ambiental del Estado de Nuevo León	1, 2, 3, 5 y demás relativos

X.- Que los Costos No Cuantificables son:

No aplica

XI.- Que los costos cuantificables son

COSTO CUANTIFICABLE #1

Los costos cuantificables se reflejarían de acuerdo a la aplicación de sanciones por no respetar lo previsto en el Reglamento, pudiendo imponerse desde 5 hasta 500 UMA (Unidad de Medida y Actualización), la cual a razón de 96.22, da como resultado en costo de \$481.00 a \$ 48,110.00 pesos.

XII: Análisis de Beneficios

BENEFICIO CUANTIFICABLE #1

Descripción: La protección de las mascotas que habitan en los domicilios de los ciudadanos de San Pedro Garza García.

Grupo o Sector beneficiado: Población en general.
Cuantificación: Variable

Beneficio: Monto esperado Más seguridad
Rango del beneficio:
Rango del beneficio:

BENEFICIOS NO CUANTIFICABLES. Determinar los beneficios no cuantificables que resultarían de la aplicación de la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio.

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE #1

Descripción: Seguridad y Salubridad
Grupo o Sector beneficiado: Población en General.
Evaluación Cualitativa: El tener un control y vigilancia de los animales domésticos
Importancia: Alta

XII. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos
No aplica



San Pedro Garza García

2021 — 2024

XIII.- Que del anteproyecto de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León y del Análisis de Impacto Regulatorio, se desprende por parte de esta Comisión de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

De la propuesta regulatoria presentada relativa al anteproyecto de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, se observa que tiene como objetivos primordiales, los siguientes:

- Acrecentar la protección de los animales de compañía, para prevenir que sean víctimas de explotación, abandono, maltrato o violencia.
- Proteger la fauna que habita en áreas naturales y en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey.
- Garantizar que los perros de asistencia, tengan derecho a acceder a todos los espacios públicos y privados junto con la persona con o sin discapacidad a la que asisten, y que no sean considerados como mascotas sino como un apoyo a la independencia y seguridad de quienes asisten.

Bajo ese contexto, esta Comisión estima que la propuesta de iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentada por la Enlace de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, se encuentra sustentada en los principios fundamentales de nuestra Carta Magna, así como lo previsto la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León y la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, medida regulatoria que se considera necesaria, toda vez que dicha iniciativa tiene como finalidad entre otras cosas, la protección de los animales de compañía para evitar que sean víctimas de explotación, abandono, negligencia, maltrato o violencia, así como la protección de la fauna silvestre en áreas naturales y en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, la cual se ha visto afectada por la urbanización en zona de montaña.

A su vez, es de observarse que la propuesta se encuentra encaminada a sensibilizar al ser humano y reafirmar la importancia de la protección de las mascotas que habitan en los domicilios, así como de aquellos perros de asistencia como apoyo que brinda independencia y seguridad para las personas con o sin incapacidad; siendo de tema fundamental la importancia de fomentar la educación medioambiental para proteger a los animales que como seres vivos sienten y no como un objeto al que se puede abandonar, maltratar o matar.

De igual manera, la iniciativa en comento establece la protección y conservación a la fauna silvestre, protegiendo su permanencia en su hábitat natural dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey y las áreas naturales en el municipio.

La iniciativa presentada consta de 91 artículos y cuatro artículos transitorios, los cuales se distribuyen XV capítulos, entre los cuales se destacan los siguientes: Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo II De las Autoridades Competentes, Capítulo III Del Hábitat de los Animales y la Higiene, Capítulo IV De la Cría y Reproducción de Animales, Capítulo V Conservación de Vida Silvestre y Especies Protegidas del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, Capítulo VII De los Animales de Carga, Tiro y Monta, Capítulo VII De los Perros de Asistencia para las Personas con Discapacidad, Capítulo VIII De los Animales Potencialmente

Republicano
Ayuntamiento

Los Aldama 403, Centro, SPGG, N.L.

T. 818988 1191

Comisión de Mejora
Regulatoria

- 5



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Peligrosos, Capítulo IX De la Posesión de los Animales Agresores, Capítulo X De los Animales en la Vía Pública, Capítulo XI Del Centro de Control Canino, Capítulo XII De la Denuncia, Capítulo XIII Vigilancia y Sanciones, Capítulo XIV Recurso de Inconformidad, Capítulo XV De la Actualización del Reglamento.

En ese sentido, esta Comisión advierte que la iniciativa aquí presentada tiene entre sus objetivos el regular la tenencia, cuidado y protección de los animales que se encuentran dentro del municipio, coadyuvando con las autoridades estatales y federales para evitar el maltrato animal y promover la protección de la fauna silvestre y especies protegidas del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, asimismo, promover la adopción como una forma de darle una segunda oportunidad a un animal que ha sufrido un proceso de abandono, y en ocasiones maltrato, dándole estabilidad, cuidados y el cariño que necesita va a ayudarlo a que recupere su confianza y su autoestima.

De igual forma, en la propuesta se indican las autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones contenidas en el citado Reglamento, entre las cuales se encuentra el Presidente Municipal, la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, la Dirección de Medio Ambiente, la Dirección de Justicia Cívica y el Centro de Control Canino.

Respecto del hábitat de los animales y la higiene, se contemplan obligaciones para los propietarios o poseedores de animales para albergarlos y las medidas de higiene que deben tomarse en cuenta.

En cuanto a la cría, reproducción y exhibición de animales, se indican los pormenores para llevar a cabo tal actividad.

Referente a la incorporación de los temas de conservación de vida silvestre y especies protegidas del Parque Nacional Cumbres de Monterrey y de los animales de carga, tiro y monta, ello fue con la finalidad de estar acorde a las actuales reformas a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

A su vez, respecto a los perros de asistencia para las personas con discapacidad, se establecen los requisitos que debe contar un perro de asistencia, así como las obligaciones sanitarias para satisfacer al animal.

En cuanto a los animales potencialmente peligrosos y la posesión de los animales agresores, se indican aquellos animales que por sus características se consideran como potencialmente peligrosos por su naturaleza, así como, la responsabilidad del propietario o poseedor de un animal que cause daño o perjuicio a terceros.

Asimismo, se indica que los animales que circulen en la vía pública sin la compañía de su propietario o poseedor será capturado y trasladado al Centro de Control Canino, hasta por un plazo de 5-cinco días para que sea reclamado, en caso de que no sea reclamado se pondrá a disposición de adopción y de no darse la adopción se procederá al sacrificio del animal.

Republicano
Ayuntamiento

Los Aldama 403, Centro, SPGG, N.L.

T. 818988 1191

Comisión de Mejora
Regulatoria

- 6



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Respecto al Centro de Control Canino y Felino, se indican las funciones, operatividad técnica y administrativa de dicho Centro.

Sobre la denuncia se precisan los requisitos que debe contener el escrito de denuncia y que debe presentar cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguna infracción al reglamento.

Ahora bien, en cuanto a la vigilancia y sanciones, se sugiere examinar el tabulador de infracciones, ello en virtud de realizar las adecuaciones que se estimen pertinentes para dar certeza jurídica en cuanto a los supuestos de que autoridad debe aplicar las sanciones que se indican en el tabulador de referencia, ya que las que se proponen a simple vista crean incertidumbre jurídica.

El recurso de inconformidad, nos proporciona el medio de impugnación que se tiene en contra de las resoluciones emitidas por infracciones al reglamento, indicando los requisitos que debe contener el escrito de referencia, así como los supuestos del desechamiento, causas de improcedencia y sobreseimiento.

De igual manera, se precisa que en la medida en que se modifique las condiciones sociales y económicas del municipio, procederá la actualización del reglamento.

Por último, la iniciativa propone cuatro artículos transitorios los cuales indican la entrada en vigor del reglamento, la abrogación del reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de abril de 2005, el procedimiento que deben continuar aquellos trámites o procesos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del reglamento y la difusión del contenido de la propuesta presentada.

Con la iniciativa que se presenta, se advierte por esta Comisión de Mejora Regulatoria, que los beneficios obtenidos dependen de los costos cuantificables derivados de las sanciones aplicables a los infractores, aunado a que el propósito de la misma es brindar seguridad y protección a los animales que dan un servicio a las personas con discapacidad o trastorno y que puedan ser considerados como animales de compañía y no mascotas.

Por todo lo anterior queda constancia que los costos que en su caso puedan generar se estiman menores a los beneficios, ya que, con la emisión del anteproyecto de iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León, se pretende regular la tenencia, cuidado y protección de los animales dentro del Municipio, así como la conservación de vida silvestre y especies protegidas del Parque Nacional Cumbres de Monterrey.

Por lo anteriormente señalado se dictan los siguientes:

Republicano
Ayuntamiento

Los Aldama 403, Centro, SPGG, N.L.

T. 818988 1191

Comisión de Mejora
Regulatoria

- 7



San Pedro
Garza García

2021 — 2024

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se emite dictamen aprobatorio del Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto de Iniciativa de Reglamento de Protección y Bienestar Animal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con la sugerencia señalada en párrafos precedentes.

SEGUNDO: Envíese el presente a la Lic. María Catalina Gómez Ramírez, Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, con copia para la C. Lic. Valeria Guerra Siller, Titular de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a efecto de que se continúe con los trámites conducentes relativos al proceso de publicación, consulta y en su caso aprobación del Reglamento citado en el primer resolutivo.

TERCERO: En los términos de lo previsto en el artículo 26 inciso b) fracción XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de San Pedro Garza García, Nuevo León, llévase a cabo ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, los trámites relativos para la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Estado en un término de veinte días hábiles, conforme a lo previsto en artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa y 60 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, N.L. por lo que deberá acompañarse el mismo a la propuesta en mención, así como los trámites relativos ante quien corresponda para su publicación en los medios electrónicos oficiales (portal de internet) con que cuenta el municipio.

CUARTO: No obstante, lo anterior se hace la observación que la propuesta de iniciativa de Reglamento puede ser sujeta de cambios en su fondo y forma dado el resultado de la consulta pública, adecuaciones que se deberán llevar a cabo antes de su publicación final.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, reiterando a usted el compromiso de esta Comisión Municipal por fortalecer la política regulatoria en el Municipio.

ATENTAMENTE


LIC. PATRICIO MIGUEL VILLARREAL GUERRA
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA

C.c.p. C. Lic. Valeria Guerra Siller.- Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
C.c.p. Archivo.

Republicano
Ayuntamiento

Los Aldama 403, Centro, SPGG, N.L.

T. 818988 1191

Comisión de Mejora
Regulatoria

- 8



El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Muy bien, gracias Síndica.
Someto a su consideración el dictamen presentado.

¿Existe algún comentario?

Síndica Segunda, C. Martha María Reynoso Elizondo. Yo nada más para.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Adelante Síndica Segunda.

Síndica Segunda, C. Martha María Reynoso Elizondo. Para adicionar a esto, la importancia de este reglamento, quiero compartirles qué en este caso, todas las sanciones para este reglamento se están pudiendo conmutar a través de Justicia Cívica, que es algo que no se tenía antes, por trabajo comunitario.

Y en caso de reincidencia, ya se va a proceder a sancionar económicamente y retirar al perro agresor.

Y en los casos más graves, la cuota llega al tope máximo de 500 cuotas.

Es importante, y los invito a participar en la consulta, porque este reglamento va a ser básicamente nuevo y pues, bueno, es todo, gracias.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Gracias Síndica.

Tiene el uso de la palabra la regidora Daniela Gómez.

No se escucha Regidora.

Regidora, C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero. Listo, gracias.

Si me permiten, quiero mencionarles algunos datos extra.

México firmó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales en 1977, la cual es respaldada por la ONU y la UNESCO.

Al firmar un tratado internacional, los países se obligan a cuidar que, las conductas de sus ciudadanos se adecuen a lo pactado, en este caso, México debe de vigilar que las personas no ataquen, no torturen o tengan en malas condiciones a los animales, y este es un punto de partida, para que todos los países se enfoquen en crear leyes para que protejan a los animales.

También les comparto que, de acuerdo a datos del INEGI, en su encuesta nacional de seguridad pública de 2016.

Somos el tercer país a nivel mundial, en materia de crueldad animal, los perros son más afectados por maltrato, solo el 30 por ciento de todos los perros que existen, tienen dueño.

Y México ocupa el primer lugar en América Latina de los países con más perros callejeros.

Entonces, agradezco mucho el apoyo de Justicia Cívica, de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente para poder crear un reglamento que nos ayude a tener más conciencia de bienestar animal.

Ahorita, dentro de los cambios más notorios, quiero resaltar que este es un reglamento nuevo, que está actualizado conforme a la Ley Estatal de Bienestar Animal.

Que estamos buscando disminuir temas de salud pública, que son ocasionados por animales, que estamos protegiendo a personas con o sin discapacidad que usan perro de servicio.

Que también estamos incluyendo un capítulo completo, para proteger a los animales que viven en nuestras montañas.

Y también hay un capítulo nuevo, para proteger a los animales de tiro y monta.

Entonces, muchas gracias a todos los que apoyaron y esperamos que todas las organizaciones que nos han estado apoyando en estos meses, que sigan participando con nosotros, y metan su opinión en la consulta que va a estar abierta próximamente.

Gracias.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Tiene el uso de la palabra la regidora María de los Dolores Suárez Garza.

No la escuchamos Regidora.

Regidora, C. María de los Dolores Suárez Garza. Ya, ya me escucha.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Sí.

Regidora, C. María de los Dolores Suárez Garza. Adicionando a lo que dice la regidora Daniela, yo quisiera sumar una recomendación para darle mayor sustentabilidad a la consulta.

Solicito que se envíe a través de la Secretaría, una copia a manera personal a todas las asociaciones de defensa animal, de las que la regidora Daniela estaba hablando, para recibir su retroalimentación



de parte directa a través de la consulta, para asegurarnos que ellos entren dentro de la consulta, y que tengan en sus manos la. El reglamento, la propuesta de reglamento.
Gracias.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Sí, con mucho gusto Regidora, nos coordinamos con la Secretaría de Servicios Públicos, con la dirección del área y hacemos una labor adicional a las publicaciones para hacerle llegar el documento a las instituciones que puedan tener interés en manifestarse.
Tiene el uso de la palabra también, la regidora Daniela Gómez,
Listo Regidora.

Regidora, C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero. Gracias.

Sí, yo quiero mencionar que el contenido de este nuevo reglamento y las propuestas, tiene diferentes revisiones de diferentes organizaciones protectoras de animales con las que trabajamos.

De hecho, tenemos una junta programa para seguimientos, de acuerdo en pro del bienestar animal, la siguiente reunión es con las 24 organizaciones que ya trabajamos, que no solo es de perros y gatos, también es en temas de vida silvestre.

Y se van a hacer mesas de trabajo con este grupo, o sea, ya está pactado, ya está organizado, gracias por el tip o por el consejo, pero si tengan por seguro que estamos incluyendo a sociedad civil, en toda esta nueva reglamentación y todas las actividades que hacemos en pro del bienestar animal.

Gracias.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Gracias Regidora.

Al no haber más comentarios, se somete a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba el Dictamen número CGR 2021-2024/011-2022/Consulta Pública de Reglamento, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, gracias, en contra, abstenciones.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor

C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero A favor

C. Javier González Alcántara Cáceres A favor

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor

C. María Teresa Rivera Tuñón A favor

C. Pedro Lona Juárez A favor

C. María Estela Yturria García A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. María Del Rosario Galván García A favor

C. José Antonio Rodarte Barraza A favor

C. Brenda Tafich Lankenau A favor

C. María de los Dolores Suárez Garza A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 14 votos a favor.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó:
Continuando con el orden del día, le cedo la palabra al Síndico Primero Francisco Juan Garza Barbosa, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, quien procederá a la presentación de 4-cuatro dictámenes.

Síndico Primero, C. Francisco Juan Garza Barbosa. Gracias Secretario, buenas tardes.
Presentamos a su consideración el dictamen número CHPM 2021-2024/040-2022/DONACIÓN.



DICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/040-2022/Donación

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante escrito de fecha 22-veintidos de junio del 2022-dos mil veintidós, nos fueron turnados para su estudio, análisis, deliberación y dictamen, documentos rubricados por la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorería, relativos al Expediente Administrativo número 044/22, referente a la donación de 4-cuatro vehículos al municipio de Mier y Noriega, Nuevo León; en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas 24-veinticuatro de mayo y 02-dos de junio de 2022-dos mil veintidós, el Director de Patrimonio, C.P. Rafael García Hernández, recibió los oficios números OA-073/2022 y OA-074/2022, firmados por el Presidente Municipal del municipio de Mier y Noriega, Nuevo León, C. Santana Martínez Peña, por medio de los cuales solicita patrullas, cuatrimotos, camión de volteo y camión recolector de basura, ya que el municipio de Mier y Noriega no cuenta con recursos económicos suficientes para la adquisición de vehículos en este momento.

SEGUNDO. En fecha 22-veintidós de junio de 2022-dos mil veintidós, se recibió el oficio SFT-473/2022, rubricado por la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorería, relativo al Expediente Administrativo número 044/22, referente a la donación de 4-cuatro vehículos para el municipio de Mier y Noriega, Nuevo León, los cuales se enlistan a continuación:

#	Nº ACTIVO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS	VALOR DE LIBRO
1	72882	Camión de basura chasis cabina 210hp 4300.	Internacional	2012	3HAMMAAR5CL585136	RG-90762	\$1.00
2	99120	Camión de Basura Compactador Tipo T370	Kenworth	2015	3BKHHM8X6FF303675	PS-5669-A	\$1.16

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Hacienda y
Patrimonio MunicipalDICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/040-2022/Donación
23 DE JUNIO DE 2022

- 1



3	55140	Camión de Volteo	Chevrolet	2004	3GBM7H1CX4M105947	RE-11564	\$1.00
4	96500	Motocicleta Yamaha Grizzly 350 2x4,	Yamaha	2018	5Y4AH10W5HA518741	FJR8N	\$47,082.67

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos de acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, primer párrafo, y fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales legales del 118 al 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 36, fracción V, 37, fracción I, inciso a), 38 al 40, fracción II, 42 y 43, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y preceptos legales del 29 al 31, fracción I, 32, fracciones V, VI y XI, 35, fracción II, 36, fracción II, incisos a), b) y g), 39, 40 y 58, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. De acuerdo a lo señalado en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a ley.

De conformidad con el artículo 171 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, da la clasificación de los bienes municipales, dividiéndolos en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

Los vehículos del presente dictamen forman parte del dominio público municipal, en virtud de lo establecido por el artículo 203, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el cual dispone que se consideran bienes del dominio público municipal los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para los dichos fines.

En este sentido, los bienes de dominio público pueden ser desincorporados, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público, previa autorización del Republicano Ayuntamiento de acuerdo a lo señalado por el artículo 208, primer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo tanto, para el caso de los 4-cuatro vehículos citados anteriormente, resulta que hoy en día los bienes no tienen el mismo rendimiento que con el que fueron incorporados, es decir representan un costo mayor por su mantenimiento en proporción al beneficio que pueda dar para esta municipio.

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Hacienda y
Patrimonio MunicipalDICTAMEN NÚMERO *CHPM* 2021-2024/040-2022/Donación
23 DE JUNIO DE 2022

- 2



TERCERA. Con fundamento en el artículo 33, fracción IV, inciso a) y b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad del Republicano Ayuntamiento establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamiento, **desincorporación de activos**, servicios y obras públicas; programas la formulación y actualización de los inventarios de bienes del Municipio.

CUARTA. De conformidad a lo indicado por el artículo 211 de Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos podrán ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común; esto correlacionado con el diverso artículo 2226 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, que establece que la Donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

QUINTA. La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en las presentes Consideraciones; así como, lo que se desprende de las documentales que acompañan a la propuesta indicada en los Antecedentes de este dictamen; en la sesión celebrada el 23-veintitres de junio del 2022-dos mil veintidós, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, análisis, evaluación y deliberación, se consideró factible dictaminar en sentido **POSITIVO**, transmitir 4-cuatro vehículos municipales mediante donación a favor del municipio de Mier y Noriega, Nuevo León, mismos que se enlistan en el Antecedente Segundo del presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 38, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 29, 40, fracción IV y 58, Primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** la desincorporación del dominio público y causen baja del padrón de bienes patrimoniales del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, 4-cuatro vehículos municipales, mencionados en el Antecedente Segundo del presente dictamen.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la donación de los 4-cuatro vehículos municipales, señalados en el Antecedente Segundo del presente dictamen a favor del municipio de Mier y Noriega, Nuevo León, debiéndose sujetar el contrato de donación al clausulado que el Municipio normalmente sujeta este tipo de contratos.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a la C. Síndica Segunda, a la C. Secretaria de Finanzas y Tesorería, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Director General de Asuntos Jurídicos y al C. Director de Patrimonio para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.



CUARTO. Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 inciso A fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.


QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.


SEXTO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 23 de junio de 2022

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN


C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. MARÍA TERESA RIVERA TUÑÓN
QUINTA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. JOSÉ ANTONIO RODARTE BARRAZA
DÉCIMO REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

ULTIMA FOJA DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/040-2022/Donación



El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Síndico, Síndico, discúlpeme, nada más para verificar el dictamen que está sometiendo a consideración en este momento ¿es el 40?

Síndico Primero, C. Francisco Juan Garza Barbosa. Así es.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: El 40, ah, es que me comentan que se escuchó 41, perdón. Entonces, nada más rectificando, ratificando es el CHPM 2021-2024/040-2022/DONACIÓN.

Síndico Primero, C. Francisco Juan Garza Barbosa. Es correcto.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Correcto, discúlpeme la interrupción Síndico.

Síndico Primero, C. Francisco Juan Garza Barbosa. No, no, gracias, que bueno que se aclaró. Continúo.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Someto a su consideración el dictamen presentado.

¿Existe algún comentario?

Al no haber comentarios someto a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba el Dictamen número CHPM 2021-2024/040-2022/Donación, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, gracias, en contra, abstenciones.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor

C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero A favor

C. Javier González Alcántara Cáceres A favor

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor

C. María Teresa Rivera Tuñón A favor

C. Pedro Lona Juárez A favor

C. María Estela Yturria García A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. María Del Rosario Galván García A favor

C. José Antonio Rodarte Barraza A favor

C. Brenda Tafich Lankenau A favor

C. María de los Dolores Suárez Garza A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 14 votos a favor.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Y se concede nuevamente el uso de la palabra al Síndico Primero, para la presentación del siguiente dictamen.

Síndico Primero, C. Francisco Juan Garza Barbosa. Gracias.

Presentamos a su consideración el dictamen número CHPM 2021-2024/041-2022/CONCESIÓN.

**DICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/041-2022/Concesión****AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante oficio SFT-DP-472/2022, de fecha 22-veintidos de junio del 2022-dos mil veintidós, nos fueron turnados para su estudio, análisis, deliberación y dictamen, documentos rubricados por la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorería, relativos al Expediente Administrativo número 027/22, referente a la solicitud realizada por la C. Jeannette Celina Perales Alba, a fin de que se otorgue en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación de un área municipal con una superficie de 102.62m²-ciento dos punto sesenta y dos metros cuadrados, identificada con el expediente catastral 11-012-016, ubicada en la Calle Paseo Olga s/n esquina con Paseo Irma, en la Colonia Ampliación Valle del Mirador, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es propietario de un área municipal con una superficie de 102.62m²-ciento dos punto sesenta y dos metros cuadrados, identificada con expediente catastral número 11-012-016, en la Calle Paseo Olga s/n esquina con Paseo Irma, en la Colonia Ampliación Valle del Mirador, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; la cual fue adquirida mediante Cesión Gratuita de Área Municipal, lo cual se acredita con la Escritura Pública 28,942- veintiocho mil novecientos cuarenta y dos, de fecha 17- diecisiete de marzo de 2015-dos mil quince, ante la fe del Lic. Gustavo Escamilla Flores, Notario Público Titular de la Notaría 26-veintiséis, e inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Número 683, Volumen 125, Libro 28, Sección Propiedad, Unidad Garza García, de fecha 15-quince de abril de 2015-dos mil quince.

SEGUNDO. En fecha 31-treinta y uno de marzo de 2022-dos mil veintidós, la Dirección de Patrimonio, recibió el escrito firmado por la C. Jeannette Celina Perales Alba, por medio del cual solicita en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación de un área municipal con una superficie de 102.62m²-ciento dos punto sesenta y dos metros cuadrados, identificada con el expediente catastral 11-012-016, ubicada en la Calle Paseo Olga s/n esquina con Paseo Irma, en la Colonia Ampliación Valle del Mirador, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; mediante el cual manifiesta que desde el 2016-dos mil dieciséis a la fecha, el terreno que se encuentra a lado de su propiedad no ha contado con mantenimiento por parte del municipio, lo cual generó que los vecinos lo empezaran a utilizar para disponer de basura, escombros, animales muertos, y por tanto siendo un foco de infección para la familia, esto adicional al crecimiento de maleza y vegetación que empezó a dañar la infraestructura de la casa habitación.

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Hacienda y
Patrimonio MunicipalDICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/041-2022/Concesión
23 DE JUNIO DE 2022

- 1



Durante el transcurso de los años, por falta de limpieza por parte del municipio, de manera privada y con desembolso de la familia se ha llevado de manera recurrente la limpieza, mantenimiento y adicionalmente, de manera mensual se lleva acabo fumigación del área exterior que colinda con el domicilio y con la intención de prevenir que se siga usando como depósito de basura, escombros, animales muertos el terreno se cercó con una inversión de más \$40,000.00-cuarenta mil pesos M/N, durante el 2021-dos mil veintidós y la puerta está sin algún dispositivo de seguridad que impida el ingreso por lo que se puede entrar sin mayor complejidad.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas y Tesorería, solicitó en fecha 05-cinco de mayo de 2022-dos mil veintidós, opinión y/o visto bueno, respecto a la solicitud de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación en comento, por oficios SFT-360/2022, SFT-361/2022 y SFT-362/2022, respectivamente dirigidos a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (ahora Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas), Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano) y Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, dependencias que manifestaron lo conducente mediante los siguientes oficios:

1. Oficio SIOP-255/2022, presentado el 20-veinte de mayo de 2022-dos mil veintidós, rubricado por el Secretario de Infraestructura y Obra Pública (ahora Secretario de Infraestructura y Obras Públicas), en donde, conforme a los motivos expuestos manifiesta que, en el área solicitada, no existe alguna obra o infraestructura municipal, ni tampoco se tiene proyectada alguna otra en la zona en mención.
2. Oficio JAFG/SODU/462/2022, presentado el 26-veintiseis de mayo de 2022-dos mil veintidós, rubricado por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano (ahora Secretario de Desarrollo Urbano), mediante el cual manifiesta que, se deberá de conservar el área municipal, sin otorgarse a terceros Concesión de Uso Aprovechamiento y Explotación o Comodato, ya que se tiene conocimiento que se cruza una obra pluvial, sobre la cual no deberá de haber ningún tipo de construcción.
3. Oficio SSPMA/299/2022, presentado el 17-dieciséis de mayo de 2022-dos mil veintidós, rubricado por la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, refiere que conforme a los motivos expuestos manifiesta que por parte de las Direcciones adscritas a la Secretaría si existe inconveniente alguno para otorgarse Concesión de Uso Aprovechamiento y Explotación o Comodato, porque se tiene proyectado una intervención en el área solicitada, por parte de la Dirección de Imagen Urbana.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos de acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 36, fracción V, 37, fracción I, inciso a), 38, 39 y 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 29, 30, 31,



fracción I, 32, fracciones V, VI, X, XI y XIII, 35, fracción II, 36, fracción II, inciso a) y b), 40, 56, fracción II y 58, primer párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. De acuerdo a lo señalado en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a ley.

Bajo los argumentos precisados y de conformidad con el artículo 171 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece la clasificación de los bienes municipales, dividiéndolos en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

En este contexto resulta necesario establecer que el inmueble solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León pertenece al dominio público.

TERCERA. Con fundamento en el artículo 33, fracción IV inciso j) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad del Republicano Ayuntamiento la conservación y aumento del patrimonio municipal. Por lo que se considera que no es factible la Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación de un área municipal con una superficie de 102.62m²- ciento dos punto sesenta y dos metros cuadrados, identificada con el expediente catastral 11-012-016, ubicada en la Calle Paseo Olga s/n esquina con Paseo Irma, en la Colonia Ampliación Valle del Mirador, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; toda vez que el Municipio tiene el interés de conectar el área solicitada con el parque municipal que colinda a la misma.

CUARTA. La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en las presentes Consideraciones; así como, lo que se desprende de las documentales que acompañan a la propuesta indicada en los Antecedentes de este dictamen; en la sesión celebrada el 23-veintitrés de junio del 2022-dos mil veintidós, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, análisis, evaluación y deliberación, se consideró factible dictaminar en sentido **NEGATIVO**, la solicitud de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación de un área municipal con una superficie de 102.62m²- ciento dos punto sesenta y dos metros cuadrados, identificada con el expediente catastral 11-012-016, ubicada en la Calle Paseo Olga s/n esquina con Paseo Irma, en la Colonia Ampliación Valle del Mirador, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; toda vez que el Municipio tiene el interés de conectar el área solicitada con el parque municipal que colinda a la misma.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 38, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 29, 40, fracción IV y 58, Primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO. Se **NIEGA** la solicitud presentada por la C. Jeannette Celina Perales Alba, relativa a la Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación de un área municipal con una superficie de 102.62m²- ciento dos punto sesenta y dos metros cuadrados, identificada con el expediente catastral 11-012-016, ubicada en la Calle Paseo Olga s/n esquina con Paseo Irma, en la Colonia Ampliación Valle del Mirador, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; de conformidad con la Consideración Tercera y Cuarta del presente dictamen.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la C. Jeannette Celina Perales Alba, por conducto de la Dirección de Patrimonio de este Municipio.

TERCERO. Se ordena al C. Director de Patrimonio de este Municipio, lleve a cabo el procedimiento aplicable para la recuperación del bien inmueble descrito en el Antecedente Primero del presente dictamen.

CUARTO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a la C. Síndica Segunda, a la C. Secretaria de Finanzas y Tesorería, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Director General de Asuntos Jurídicos y al C. Director de Patrimonio para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 inciso A fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Surtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 23 de junio de 2022

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN QUE NIEGA
LA SOLICITUD DEL PARTICULAR



San Pedro
Garza García

2021 — 2024

M. Rivera

C. MARÍA TERESA RIVERA TUÑÓN
QUINTA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN QUE NIEGA
LA SOLICITUD DEL PARTICULAR

C. JOSÉ ANTONIO RODARTE BARRAZA
DÉCIMO REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN QUE NIEGA
LA SOLICITUD DEL PARTICULAR

ULTIMA FOJA DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/041-2022/Concesión



Síndico Primero, C. Francisco Juan Garza Barbosa. Está a su consideración.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Someto a su consideración el dictamen presentado.

¿Existe algún comentario?

Al no haber comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba el Dictamen número CHPM 2021-2024/041-2022/Concesión, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, gracias, en contra, abstenciones.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor

C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero A favor

C. Javier González Alcántara Cáceres A favor

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor

C. María Teresa Rivera Tuñón A favor

C. Pedro Lona Juárez A favor

C. María Estela Yturria García A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. María Del Rosario Galván García A favor

C. José Antonio Rodarte Barraza A favor

C. Brenda Tafich Lankenau A favor

C. María de los Dolores Suárez Garza A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 14 votos a favor.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Le cedo nuevamente la palabra al Síndico Primero Francisco Juan Garza Barbosa, quien procederá a la presentación del siguiente dictamen.

Síndico Primero, C. Francisco Juan Garza Barbosa. Gracias.

Les presentamos su consideración el dictamen número CHPM 2021-2024/042-2022/CONTRATO QUE EXCEDE LA ADMINISTRACIÓN.

**DICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/042-2022/Contrato que Excede la Administración****AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante oficio SFT-502/2022 de fecha 06-seis de julio de 2022-dos mil veintidós, rubricado por la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorería, nos fueron turnados para su estudio, análisis, deliberación y dictamen, documentos, relativos a la solicitud de contrato de servicios externos que sobrepasa el término de la presente Administración; en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 05-cinco de julio de 2022-dos mil veintidós, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, realizó la solicitud para la contratación de servicios externos identificado con el número 6966 que sobrepasa el término de la presente Administración, a la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración.

Dicha solicitud es de suma importancia para el correcto funcionamiento de la Administración Municipal.

SEGUNDO. En fecha 06-seis de julio de 2022-dos mil veintidós, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal recibió el oficio SFT-502/2022, dictado por la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorería, referente a la siguiente solicitud de contratación de servicios externos que exceden el término de la presente administración:

#	No. Solicitud	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Concepto
1	6966	01/12/2022	30/11/2026	Arrendamiento de 76 vehículos para las dependencias municipales.

Dicha solicitud se encuentra debidamente aprobada presupuestalmente.

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Hacienda y
Patrimonio MunicipalDICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/042-2022/Contrato que Excede la Administración
07 DE JULIO DE 2022

- 1



CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos de acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículos 115 fracción II, y fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33 fracción III, inciso a) y d), 36, fracción V, 37, fracción I, inciso a), 38, 39 y 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 29, 30, 31, fracción I, 32, fracciones V, VI, X, XI y XIII, 35, fracción II, 36, fracción II, inciso b), e) y g), 40 y 58, primer párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. Que de conformidad con el artículo 33 fracción I, inciso ñ) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el cual establece las facultades y obligaciones del Republicano Ayuntamiento, en la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración, como lo es el caso que nos ocupa, ya que el contrato que se solicita excede del periodo de la presente Administración Municipal.

TERCERA. La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en las presentes Consideraciones; así como, lo que se desprende de las documentales que acompañan a la propuesta indicada en los Antecedentes de este dictamen; en la sesión celebrada el 07-siete de julio del 2022-dos mil veintidós, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, análisis, evaluación y deliberación, se consideró factible dictaminar en sentido **POSITIVO**, la vigencia de la contratación de servicios externos que sobrepasan el término de la presente Administración, la cual se señala en el Antecedente Segundo del presente DICTAMEN y deberán de seguir los procedimientos adquisitivos correspondientes para el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 29, 40, fracción IV y 58 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal, tiene a bien someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** la vigencia de la solicitud de contrato de servicios externos que sobrepasa el término de la presente Administración descrito en el Antecedente Segundo y en los términos señalados en la Consideración Tercera del presente dictamen.

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Hacienda y
Patrimonio MunicipalDICTAMEN NÚMERO *CHPM* 2021-2024/042-2022/Contrato que Excede la Administración
07 DE JULIO DE 2022

- 2



SEGUNDO. Gírense las instrucciones a la Secretaría de Administración que, por conducto de la Dirección de Adquisiciones, lleve a cabo los procedimientos adquisitivos que correspondan para la contratación del servicio descrito en el Antecedente Segundo del presente dictamen.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a la C. Síndica Segunda, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, a la C. Secretaria de Finanzas y Tesorería, a la C. Secretaria de Administración, al C. Director de Adquisiciones y al C. Director de Patrimonio, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 inciso A fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 07 de julio de 2022

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN


C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. MARÍA TERESA RIVERA TUÑÓN
QUINTA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. JOSÉ ANTONIO RODARTE BARRAZA
DÉCIMO REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

ULTIMA FOJA DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/042-2022/Contrato que Excede la Administración

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Hacienda y
Patrimonio Municipal

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/042-2022/Contrato que Excede la Administración
07 DE JULIO DE 2022

- 3

Síndico Primero, C. Francisco Juan Garza Barbosa. Está a su consideración.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Someto a su consideración el dictamen presentado.

¿Existe algún comentario?



Al no haber comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba el Dictamen número CHPM 2021-2024/042-2022/Contrato que Excede la Administración, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, gracias, en contra, abstenciones.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor

C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero A favor

C. Javier González Alcántara Cáceres A favor

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor

C. María Teresa Rivera Tuñón A favor

C. Pedro Lona Juárez A favor

C. María Estela Yturria García A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. María Del Rosario Galván García A favor

C. José Antonio Rodarte Barraza A favor

C. Brenda Tafich Lankenau A favor

C. María de los Dolores Suárez Garza A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 14 votos a favor.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Continuando con el Orden del Día, le cedo la palabra a la Regidora Daniela Nohemí Gómez Guerrero, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Salud y Desarrollo Social para la presentación de 1-dictamen.

Regidora Daniela Gómez ¿no sé si nos escucha?, ¿me escucha?

Les propongo mientras se soluciona el problema técnico continuar con los siguientes dictámenes, y dejamos para el final el informe de la comisión de salud.

Si están ustedes de acuerdo, favor de indicarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos Ausente

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor

C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero Ausente

C. Javier González Alcántara Cáceres A favor

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor

C. María Teresa Rivera Tuñón A favor

C. Pedro Lona Juárez A favor

C. María Estela Yturria García A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. María Del Rosario Galván García A favor

C. José Antonio Rodarte Barraza A favor

C. Brenda Tafich Lankenau A favor

C. María de los Dolores Suárez Garza A favor



SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 13 votos a favor.

Continuar con el Orden del Día, con uno, dos votos que no se pudieron dar, porque no están en este momento, el Presidente Municipal y la regidora Daniela Gómez y 12 votos a favor.

Entonces, tiene el uso de la palabra enseguida, el Regidor Javier González Alcántara Cáceres, Presidente de la Comisión de Control e Inspección.
Adelante regidor, para la presentación de un dictamen.

Regidor, C. Javier González Alcántara Cáceres. Muchas gracias Secretario.
Doy lectura al dictamen número CCI 2021-2024/010-2022/ANUENCIA.



**San Pedro
Garza García**

2021 — 2024

DICTAMEN NÚMERO CCI 2021-2024/010-2022/Anuencia

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Control e Inspección del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 22-veintidos de junio de 2022-dos mil veintidós mediante oficio número SRA/-117/2022, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen el expediente con el número administrativo SP-008/2022, formado por la Dirección de Control e Inspección, dependiente de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, con motivo de la solicitud presentada el día 27-veintisiete de abril de 2022-dos mil veintidós, por la persona moral denominada CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDEICOMISO CIB/3097; por conducto de su apoderada legal la C. LIZETH MARIEL PEDRAZA NAVA con el propósito de obtener la Anuencia Definitiva para que se le autorice la Venta y Consumo de Cerveza, Vinos y Licores en Envase o Botella Abierta o al Copeo en un establecimiento con uso de suelo y edificación para el giro de Hotel, con nombre comercial "JW MARRIOT MONTERREY", ubicado en Roble número 670, entre las Avenidas Manuel Gómez Morín y Ricardo Margáin Zozaya, Conjunto Urbano Arboleda en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la persona moral denominada CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDEICOMISO CIB/3097; por conducto de su apoderada legal la C. LIZETH MARIEL PEDRAZA NAVA, presentó el día 27-veintisiete de abril de 2022-dos mil veintidós su solicitud ajustada con los requisitos para su tramitación de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y 29 del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, misma que fue radicada con el número de expediente administrativo SP-008/2022 asignándosele por la Comisión de Control e Inspección el número de dictamen CCI 2021-2024/010-2022/Anuencia, dicha documentación consiste en lo siguiente:

1.- Original de solicitud presentada por la persona moral denominada CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDEICOMISO CIB/3097; por conducto de su apoderada legal la C. LIZETH MARIEL PEDRAZA NAVA el día 27-veintisiete de abril de 2022-dos mil veintidós, para la venta y consumo de cerveza, vinos y licores en envase o botella abierta o al copeo; en un negocio de uso de suelo y edificación para el giro de Hotel con nombre comercial "JW MARRIOT MONTERREY".

2.- Copia credencial de elector de la C. LIZETH MARIEL PEDRAZA NAVA, folio 1453875263, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDEICOMISO CIB/3097

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Control e Inspección

DICTAMEN NÚMERO CCI 2021-2024/010-2022/Anuencia
04 de junio de 2022

- 1



3.- Copia de Escritura Pública número 50,530-cincuenta mil quinientos treinta de fecha 12-doce de septiembre de 2018-dos mil dieciocho que contiene Primer Testimonio de otorgamiento de poderes que otorga CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su calidad de fiduciario del fideicomiso de administración identificado bajo el número CIB/3097, en favor de los CC. OSCAR EDUARDO CALVILLO AMAYA, LAURA NELLY LOZANO ROMERO, IVAN ALBERTO SAN MIGUEL GARCÍA y LIZETH MARIEL PEDRAZA NAVA, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos Titular de la Notaría Pública número 120-ciento veinte de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

4.- Copia de Escritura Pública número 50,523-cincuenta mil quinientos veintitrés de fecha 12-doce de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, que contiene Contrato de Fideicomiso de Administración que celebran, por una parte, con el carácter de fideicomitente y fideicomisario DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1616 (f diagonal mil seiscientos dieciséis) (en adelante, el "FIDEICOMITENTE INICIAL" y/o "FIDEICOMISARIO"), representado en este acto por su delegado fiduciario ALONSO ROJAS DINGLER; y, por otra parte, con el carácter de fiduciaria, CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (en adelante la "FIDUCIARIA") como fiduciario, representada en este acto por sus delegados fiduciarios CRISTINA REUS MEDINA y RODOLFO ISAIAS OSUNA ESCOBEDO; pasado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos Titular de la Notaría Pública número 120-ciento veinte de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal; y emitida copia certificada por el Notario Público Titular número 44 el Lic. Arnulfo Gerardo Flores Villarreal con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León con residencia en Monterrey, Nuevo León y del Patrimonio Inmobiliario Federal FOVA 681201222.

5.- Copia de croquis de ubicación del inmueble donde se solicita la anuencia definitiva para la venta y consumo de cerveza, vinos y licores en envase o botella abierta o al copeo; en un negocio de uso de suelo y edificación para el giro de Hotel con nombre comercial "JW MARRIOT MONTERREY".

6.- Copias de planos arquitectónicos del inmueble donde se solicita la anuencia definitiva para la venta y consumo de cerveza, vinos y licores en envase o botella abierta o al copeo; en un negocio de uso de suelo y edificación para el giro de Hotel con nombre comercial "JW MARRIOT MONTERREY".

7.- Copia de escrito del mes de marzo de 2022-dos mil veintidós signado por la C. LIZETH MARIEL PEDRAZA NAVA representante legal de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDEICOMISO CIB/3097, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que el establecimiento JW MARRIOT MONTERREY VALLE ubicado en Avenida del Roble número 670, Colonia Valle del Campestre, Conjunto Urbano Arboleda C.P. 66266, San Pedro Garza García, Nuevo León, con giro Hotel, expediente catastral 11-225-001, 11-225-002 y 11-225-005, es independiente a la plaza comercial ARBOLEDA ubicada en la dirección mencionada anteriormente.

8.- Copia de Escritura Pública número 50,580-cincuenta mil quinientos ochenta, de fecha 25-veinticinco de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, que contiene Constitución del Derecho Real de Locales 1 y 3, de Superficie que otorgan Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de



Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número 1,974-un mil novecientos setenta y cuatro (en lo sucesivo identificada como el "PROPIETARIO" o el "SUPERFICIENTE"), representada en este acto por sus delegados fiduciarios los CC. Mauricio Rangel Laisequilla y Edgar Israel Valdéz Ortiz a favor de Silca Desarrollos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (en lo sucesivo identificado como el "SILICA" O EL "SUPERFICIENTE" y éste último conjuntamente con el PROPIETARIO se les denominará como las "PARTES" representado por su representante el C. Luis Sada Guajardo, con la comparecencia de Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, BANREGIO GRUPO FINANCIERO (en lo sucesivo el "ACREDITANTE"), representado por sus apoderado los CC. Guillermo Enrique Ceron Guerrero y Sandra Arochi Gomez; pasado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos Titular de la Notaría Pública número 120-ciento veinte de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal; expidiendo copia certificada el Notario Público Titular de la Notaría número 55-cincuenta y cinco el Lic. Jorge Maldonado Montemayor del Primer Distrito, Monterrey, Nuevo León.

9.- Copia de Escritura Pública número 50,580-cincuenta mil quinientos ochenta, de fecha 25-veinticinco de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, que contiene Constitución del Derecho Real de Local 2, de Superficie que otorgan Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número 1,974-un mil novecientos setenta y cuatro (en lo sucesivo identificada como el "PROPIETARIO" o el "SUPERFICIENTE"), representada en este acto por sus delegados fiduciarios los CC. Mauricio Rangel Laisequilla y Edgar Israel Valdéz Ortiz a favor de Silca Desarrollos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (en lo sucesivo identificado como el "SILICA" O EL "SUPERFICIENTE" y éste último conjuntamente con el PROPIETARIO se les denominará como las "PARTES" representado por su representante el C. Luis Sada Guajardo, con la comparecencia de Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, BANREGIO GRUPO FINANCIERO (en lo sucesivo el "ACREDITANTE"), representado por sus apoderado los CC. Guillermo Enrique Ceron Guerrero y Sandra Arochi Gomez; pasado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos Titular de la Notaría Pública número 120-ciento veinte de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal; expidiendo copia certificada el Notario Público Titular de la Notaría número 55-cincuenta y cinco el Lic. Jorge Maldonado Montemayor del Primer Distrito, Monterrey, Nuevo León.

10.- Copia de Escritura Pública número 50,580-cincuenta mil quinientos ochenta, de fecha 25-veinticinco de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, que acredita propiedad, y contiene Contrato de Cesión Onerosa de Derechos y Obligaciones (el "Contrato de Cesión"), que otorgan SILICA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo "SILICA" o el "Cedente"), representado por su representante el C. Luis Sada Guajardo, por otra parte, CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE como fiduciario del fideicomiso de administración identificado con el número "CIB/3097" (letras CIB diagonal tres mil noventa y siete) (en lo sucesivo el "Cesionario"), representada en este acto por sus delegados fiduciarios Cristina Reus Medina y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo; pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos Titular de la Notaría Pública número 120-ciento veinte de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

11.- Copia de Instructivo del expediente número US-20568/2011, mediante Oficio número AMDG/JSECU/651/2011 de fecha 13-trece de junio de 2011-dos mil once, emitido por la Secretaría de Control Urbano, que contiene antecedente de uso de suelo, donde se aprueba al C.



Patricio Garza Garza en su carácter de Apoderado Legal de las Personas Morales denominadas Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria del Fideicomiso número 80564/y Silica Desarrollos, S.A.P.I. de C.V., la Licencia de Uso de Suelo para Multifamiliar, Comercial y de Servicios (para todos los usos permitidos y condicionados), así como la Aplicación de Lineamientos Urbanísticos, respecto al inmueble ubicado en la Avenida Roble S/N entre las Avenidas Gómez Morín y Ricardo Margáin Zozaya en este municipio, el cual está identificado con el expediente catastral número 11-052-022 y cuenta con una superficie de 15,714.70 metros cuadrados.

12.- Copias de diversos planos arquitectónicos de los lotes que integran la propiedad donde se solicita la anuencia definitiva para la venta y consumo de cerveza, vinos y licores en envase o botella abierta o al coqueo; en un negocio de uso de suelo y edificación para el giro de Hotel con nombre comercial "JW MARRIOT MONTERREY".

13.- Copia de Instructivo del expediente número NCCS-30670/2018, mediante Oficio número JAFG-DJSODU-CJTL-3174/2020 de fecha 27-veintisiete de octubre de 2020-dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, que contiene antecedente de uso de edificación de Silica; donde se Autoriza expedir a la persona moral denominada Silica Desarrollos S.A.P.I. de C.V., en su carácter de propietaria, la Modificación de Licencia de Construcción de 33,510.70 metros cuadrados, autorizados en el expediente administrativo número NCCSIM-28621/2017, consistiendo en la modificación en la Ampliación por Aclaración de 0.25 metros cuadrados, la Disminución de 8,673.33 metros cuadrados de construcción, la Regularización de 4,709.33 metros cuadrados, y la Ampliación de 3,827.68 metros cuadrados, para resultar el nuevo proyecto con un área de construcción de 33,375.13 metros cuadrados; respecto al predio ubicado en Boulevard Sofía número 609, entre las Avenidas Manuel Gómez Morín y Ricardo Margáin Zozaya, en el Conjunto Urbano Arboleda de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual se identifica con el expediente catastral número 11-225-002, y cuenta con una superficie de 3,447.95 metros cuadrados.

14.- Copia de Instructivo del expediente número NCCS-32163/2020, mediante Oficio número JAFG-DJSODU-CJTL-632/2021 de fecha 26-veintiséis de febrero de 2021-dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, donde se autoriza al Representante Legal de la Institución de Crédito denominada CIBANCO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Fideicomiso de Administración Número CIB/3097, la Licencia de Uso de Edificación para giro de Hotel únicamente en las áreas de regularización, respecto al predio ubicado en la Avenida Roble número 670, entre las Avenidas Manuel Gómez Morín y Ricardo Margáin Zozaya, en el Conjunto Urbano Arboleda de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual se identifica con el expediente catastral número 11-225-001, y cuenta con una superficie de 5,979.33 metros cuadrados.

15.- Copia de Instructivo del expediente número NCCS-32167/2020, mediante Oficio número JAFG-DJSODU-CJTL-636/2021 de fecha 26-veintiséis de febrero de 2021-dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, donde se autoriza al Representante Legal de la Institución de Crédito denominada CIBANCO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Fideicomiso de Administración Número CIB/3097, la Licencia de Uso de Edificación para giro de Hotel únicamente en las áreas de regularización, respecto al predio ubicado en la Avenida Roble número 660, entre las Avenidas Manuel Gómez Morín y Ricardo Margáin Zozaya, en el Conjunto Urbano Arboleda de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual se



identifica con el expediente catastral número 11-225-005, y cuenta con una superficie de 22,836.555 metros cuadrados.

16.- Copia de Expediente número DMA/LA-024/2022, integrado por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, donde emite Acuerdo mediante oficio sin número, de fecha 30-treinta de marzo de 2022-dos mil veintidós, el cual contiene los lineamientos en materia ambiental para un establecimiento con el giro de Hotel, además de contar con áreas verdes, establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de este Municipio, que debe cumplir la C. LIZETH MARIEL PEDRAZA NAVA, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDEICOMISO CIB/3097; dentro de las instalaciones del establecimiento denominado "JW MARRIOT MONTERREY ubicado en Roble número 670, entre Las Avenidas Manuel Gómez Morín y Ricardo Margáin Zozaya, Conjunto Urbano Arboleda, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, identificado con el expediente catastral 11-225-005.

17.- Copias de oficios números DPCE-SAP-6686-2021 y DPCE-SAP-66867-2021 de fecha 20-veinte de septiembre de 2021-dos mil veintiuno, signado por el C. Miguel Ángel Perales en su carácter de Director de Protección Civil del Estado de Nuevo León, dirigido al Representante Legal de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDEICOMISO CIB/3097 "JW MARRIOT MONTERREY, comunicándole que se ha recibido el PLAN DE CONTINGENCIAS, elaborado por el C. Samuel Sánchez Núñez, Asesor Externo registrado ante esta H. Dirección de Protección Civil Estatal, bajo el número DPCE-APF-196/2019, del establecimiento ubicado en Roble número 670, entre las Avenidas Manuel Gómez Morín y Ricardo Margáin Zozaya, Conjunto Urbano Arboleda en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual después de haber sido revisado y analizado se ha determinado que cumple con los requerimientos en materia de protección civil, por lo cual ha sido registrado ante ésta H. Autoridad con el número DPCE-CAE-PI-05255/2021.

18.- Visto de fecha 07-siete de abril de 2022-dos mil veintidós, signado por el Secretario de Seguridad Pública Municipal el Lic. Gerardo G. Escamilla Vargas, donde manifiesta que "...esta autoridad determina previo el pago de los derechos correspondientes proceder a otorgar el visto bueno para que, en caso de cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por el marco jurídico aplicable, la autoridad competente analice la factibilidad de conceder o no la Anuencia Municipal de Alcohol solicitada debiendo tomar en cuenta que como se desprende del informe del Director de Policía de esta Secretaría, se tiene que no existe algún inconveniente al respecto,...". Sobre el tramite realizado por la C. LIZETH MARIEL PEDRAZA NAVA, en su carácter de Representante Legal de CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDEICOMISO CIB/3097; sobre un negocio con el giro de Hotel, con nombre comercial "HOTEL JW MARRIOT MONTERREY" para la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o envase abierto o al copero, en el inmueble ubicado en la Avenida Roble número 670, Colonia Valle del Campestre, San Pedro Garza García, Nuevo León.

19.- Copia de la constancia expedida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Sistema Federal Sanitario, de Aviso de Funcionamiento, recibida en fecha 28-veintiocho de octubre de 2021-dos mil veintiuno, donde queda enterada de la apertura de un establecimiento con modalidad de Restaurantes con servicios de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares), a favor de la



San Pedro Garza García

2021 — 2024

persona moral denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDEICOMISO CIB/3097, por conducto de su representante legal la C. Lizeth Mariel Pedraza Nava, en un local ubicado en Avenida Del Roble número 670 Lote 2 Manzana 52, Colonia Valle del Campestre entre Avenidas Manuel Gómez Morín y Ricardo Margáin Zozaya, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

20.- Copias de Constancias de No Adeudo del Inmueble y de Giro Comercial de la persona moral denominada CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDEICOMISO CIB/3097, sobre inmuebles ubicados en Roble números 660 y 670 y Boulevard Sofía 609, Colonia Valle del Campestre en San Pedro Garza García, Nuevo León, identificados con números de expedientes catastrales 11-225-001, 11-225-05 y 11-225-002 recibo con número de folio 161/2021 de fecha 20-veinte de abril de 2021-dos mil veintiuno.

21.- Documento que contiene aforo permitido siendo de 2,444 personas, del inmueble donde se solicita la anuencia definitiva para la venta y consumo de cerveza, vinos y licores en envase o botella abierta o al copeo; en un negocio de uso de suelo y edificación para el giro de Hotel con nombre comercial "JW MARRIOT MONTERREY".

22.- Copia de Constancia de Situación Fiscal de fecha 01-uno de abril de 2020-dos mil veinte, de la persona moral denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDEICOMISO CIB/3097, señalando fecha de inicio de operaciones el día 12-doce de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, con Registro Federal de Contribuyentes CAI180912BE6,

23.- Original De Visto y notificación signado por el Director de Control e Inspección de fecha 05-cinco de mayo de 2022-dos mil veintidós y notificado en fecha 05-cinco de mayo de 2022 a las 16:59 horas, donde se le previene a efecto de presente diversos documentos de los cuales fue omiso el solicitante de la anuencia definitiva, los cuales según documentos que obran en el expediente en análisis fueron presentados en tiempo y forma.

24.- Original de escritos signados por la C. Lizeth Mariel Pedraza Nava en su carácter de representante legal de la persona moral denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/3097, donde da cumplimiento a prevención de fecha 05-cinco de mayo de 2022-dos mil veintidós, anexando al escrito referido los siguientes documentos: 1.- Copias de Constancias de No Adeudo del Inmueble y de Giro Comercial de la persona moral denominada CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDEICOMISO CIB/3097, sobre inmueble ubicado en Roble números 670, Colonia Valle del Campestre en San Pedro Garza García, Nuevo León, identificados con números de expedientes catastrales 11-225-001, 11-225-02 y 11-225-005 recibo con número de folio 126/2022 de fecha 03-tres de mayo de 2022-dos mil veintidós. 2.- Copia certificada por el Notario Público Titular de la Notaría número 55 el Lic. Jorge Maldonado Montemayor en Monterrey, N.L. de Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho de Reversión número CIB/3097, celebrado entre y por: CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (por causahabencia final y universal de DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA), exclusivamente como Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número DB/616 (anteriormente F/1616); BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, exclusivamente como fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2292, denominado



"FFLATAM-15-2"; y CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho de Reversión identificado para efectos internos con el número CIB/3097.

25.- Visto de fecha 07-siete de junio de 2022-dos mil veintidós e instructivo de notificación realizado el 13-trece de junio de 2022-dos mil veintidós a las 16:09-dieciseis horas con nueve minutos, signado por el Lic. Miguel Gabriel Aguillón Carranza, Director de Control de Inspección, mediante el cual se ordena notificar a la C. Lizeth Mariel Pedraza Nava en su carácter de representante legal de la persona moral denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDEICOMISO CIB/3097, sobre un negocio con giro de Hotel, con nombre comercial JW MARRIOT MONTERREY, que ha sido admitida su solicitud para anuencia definitiva para la Venta y Consumo de Cerveza, Vinos y Licores en Envase o Botella Abierta o al Copeo en un establecimiento con el Giro de Hotel y se registró con el número de expediente administrativo SP-008/2022; ordenando fecha para visita de inspección, fijándola para el día 14-catorce de junio de 2022-dos mil veintidós a las 14:30-catorce horas con treinta minutos.

26.- Original de Acta de Inspección Física realizada el día 14-catorce de junio de 2022-dos mil veintidós, siendo las 14:30-catorce horas con treinta minutos, por el Inspector, Notificador, Ejecutor y Verificador el C. Hernán Cortes Cepeda, adscrito a la Dirección de Control e Inspección del Municipio, quien menciona lo siguiente "...me constituí en el domicilio ubicado en Avenida Roble número 670, en el Conjunto Urbano Arboleda en San Pedro Garza García, N.L.; a fin de levantar acta circunstanciada de verificación referente al expediente administrativo número SP-008/2022, promovido por la persona moral CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDEICOMISO CIB/3097, para obtener anuencia definitiva con el giro de Hotel, con Venta y Consumo de Cerveza, Vinos y Licores en Envase o Botella Abierta o al Copeo con nombre comercial "JW MARRIOT MONTERREY", atendíendome una persona quien dijo llamarse Jesús Gerardo De Anda Márquez, quien se identificó con la credencial del INE con número de folio 2228470971, quien dijo ser Gerente del lugar donde me encuentro constituido, haciendo constar lo siguiente:

Dicho Hotel cuenta con 250-doscientos cincuenta habitaciones; en el área del lobby se observan 50 lugares con computadores y pantallas para los huéspedes, un área de bar la cual contiene una barra con alcohol con 22-veintidos lugares, observándose una cocina abierta con barra de servicio para preparación de alimentos así como un área fría, una cocina principal la cual contiene área de lavalozas, cocina fría, congeladores, carnicería, pastelería, almacén, y oficina del chef, dicho Hotel cuenta con salones de eventos los cuales son: Salón Boar Droom con aforo para 12-doce personas, Salón Nogal con un aforo para 14-catorce personas, Salón Ébano con un aforo para 14-catorce personas, Salón Roble con un aforo para 400-cuatrocientas personas, Salón Encino con un aforo para 60-sesenta personas, el Hotel cuenta con salidas de emergencia, extintores y gabinetes de hidrantes y rutas de evacuación, se toman gráficas de lo anterior de lo que se da fe.

Acto continuo y en cumplimiento a lo que preceptúa el numeral 34 del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, procedo a la consulta vecinal, asentando lo siguiente:

VECINOS DE LATERAL DERECHA:



1.- Iván Garza Carbajal (Administración Plaza Arboleda) dirección Roble 660 Colonia Valle Del Campestre, identificación INE folio 1723437267, se ostenta como Gerente de Operaciones, SI está de acuerdo que se le otorgue el permiso.

2.- Locales en construcción (Luell Med) dirección A2 101, A2 102 y A2 201, A2 202.

3.- Locales en construcción (Luell Medic) dirección A2 101, A2 102 y A2 201 A2 202

4.- Locales en construcción (Luell Medic) dirección A2 101, A2 102 y A2 201 A2 202

VECINOS DE LATERAL IZQUIERDA:

1.- Egberto Anwar Cavazos Cruz, dirección local E 107 Mac Stores de Plaza Arboleda 660 Calle Roble, identificación INE folio 1520765028, se ostenta como Subgerente, SI está de acuerdo que se otorgue dicho permiso.

2.- Héctor Ibarra Guerrero, dirección E 207 y E 208, Plaza Arboleda Calle Roble 660, identificación IFE folio 1100919805, se ostenta como Gerente de Administración Restaurante Sibau, SI está de acuerdo que se otorgue dicho permiso.

3.- Francisco Javier Miramontes Cortez, dirección local A2-1102 del negocio Nectarworks de Plaza Arboleda, identificación IFE folio 0000128472524, se ostenta como Gerente, SI está de acuerdo que se le otorgue dicho permiso.

4.- Mariana Lizeth Rivera Carcaño, dirección local E-108 Plaza Arboleda calle Roble 660, identificación INE folio 1505106286, se ostenta como Encargada del negocio Herman Miller, SI está de acuerdo que se le otorgue dicho permiso.

VECINOS DE LADO POSTERIOR:

1.- Rodrigo Daniel Aguilar Zúñiga, dirección local A2 negocio Restology de la Plaza Arboleda número 660 Calle Roble, identificación IFE folio 165042138, se ostenta como Encargado de sucursal, SI está de acuerdo que se le otorgue el permiso.

2.- Juan Vicente Ibarra Hernández, dirección local número A2-203 La Postrería, Plaza Arboleda 660 calle Roble, identificación IFE folio 1219102111214, se ostenta como Gerente del negocio, SI está de acuerdo que se otorgue el permiso.

3.- Mónica María Salinas Salas, dirección local 105 y106 Plaza Arboleda calle roble 660 San Pedro, identificación INE folio 1448164718, se ostenta como Dueña del negocio Blu Dot, SI está de acuerdo en que se otorgue dicho permiso.

VECINOS ACERA DE ENFREENTE:

1.- Se encuentra Calle Roble.

2.- Se encuentra Calle Roble.



3.- Se encuentra Calle Roble.

4.- Se encuentra Calle Roble.

De igual forma se hizo constar que SI se encuentran instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales o clínicas de salud a una distancia de 400 metros del lugar en donde se realizó la inspección, los cuales se detallan a continuación: CEECI Escuela Monterrey con domicilio en Plaza Arboleda número 660 Colonia Valle del Campeste en San Pedro Garza García, Nuevo León.

25.- Original de Visto de fecha 22-veintidos de junio de 2022-dos mil veintidós, que suscribe el Director de Control e Inspección, en donde tiene a bien turnar la solicitud de anuencia definitiva y sus respectivos anexos, para su estudio, análisis, acuerdo y/o dictamen correspondiente a la Comisión de Control e Inspección.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Control e Inspección del Republicano Ayuntamiento, es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento, dictamen para la expedición de Anuencia Definitiva de venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 47 y 48 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; 38, 39 y 40 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, 26, 27 fracciones IX y X, 28 fracciones IX y X, 29, 35 fracción VIII, y 36 fracción VIII inciso a. del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León así como los artículos 2 fracción IV, 35, 36 y demás relativos del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. Que la solicitud presentada, reunió los requisitos exigidos por los artículos 47 y 48 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, así como 29 del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por lo que la Dirección de Control e Inspección procedió a integrar el expediente administrativo número SP-008/2022; asignándosele por la Comisión de Control e Inspección del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, el número de dictamen CCI 2021-2024/010-2022/Anuencia.

TERCERA. Que de la documentación anexada a la solicitud se desprende lo siguiente: 1.-Que el local cuenta con Licencia de Uso de Suelo y de Edificación y que se encuentra en condiciones para establecer la venta de cerveza, vinos y licores; 2.- Que a los vecinos colindantes le fueron solicitadas su opinión y firma por escrito; 3.- Que el inmueble donde se pretende obtener la licencia para venta de cerveza, vinos y licores se encuentra al corriente del pago de impuestos; 4.-Que el solicitante justifica que tiene la posesión derivada del inmueble donde se pretende instalar el establecimiento; 5.- Que el local cumple con las medidas de seguridad para la operación de dicho establecimiento; 6.- Que se ha cumplido con la obligación de informar a la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios de la apertura del establecimiento; 7.- Que se acredita la personalidad jurídica del solicitante de la anuencia definitiva.



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Así mismo el personal adscrito a la Dirección de Control e Inspección, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 10 fracción VIII, 85 y 86 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, así como el artículo 11 del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, realizó una inspección física del local por el Verificador adscrito a la Dirección de Control e Inspección del Municipio, en el inmueble objeto del presente dictamen; de la cual se levantó acta circunstanciada, mediante la cual se acredita que han quedado cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 19 fracción VIII de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, el 20 y 22 fracción VIII del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

De igual manera se cumple con el supuesto que señala el artículo 33 fracción VII de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, y el artículo 34 del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la consulta de los vecinos colindantes, de donde se desprende que se consultó y solicitó opinión a 08-ocho vecinos de los cuales todos están de acuerdo en que se otorgue la anuencia solicitada.

CUARTA. Esta Comisión ha encontrado que se ha cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en los artículos 19 fracción VIII, 47 y 48 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y 20, 22 fracción VIII, 28, 29, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, acreditándolo con los documentos a que se hace referencia en el capítulo de antecedentes de este dictamen, por lo que concluimos que es factible el otorgar la Anuencia Definitiva objeto del presente instrumento, debiéndose informar al propietario que se deberá mantener actualizado el pago de contribuciones municipales anualmente, así mismo se apercibe al solicitante que en caso de que existiere alguna modificación al uso de edificación que le fue autorizado, sin anteriormente solicitar y obtener ante la autoridad la licencia correspondiente o de incumplir la cantidad de cajones de estacionamiento indicados, se procederá de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales de la materia a la suspensión o la clausura de la negociación y la imposición de una multa, según sea el caso de conformidad con el artículo 10 fracciones IX y XI de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, y el artículo 2 fracción XLI, 6 fracción IV del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; y demás que señalen las leyes.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Primera Sesión Ordinaria del mes de junio de 2022, celebrada el día martes 14-catorce de junio de 2022-dos mil veintidós y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 29-veintinueve de julio de 2022-dos mil veintidós y los artículos 10 fracción I, 47 y 48 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; 29, 35 fracción VIII, y 36 fracción VIII inciso a. del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano



Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León así como los artículos 2 fracción IV, 36 y demás relativos del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, este órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se APRUEBA otorgar la ANUENCIA DEFINITIVA a la persona moral denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDEICOMISO CIB/3097; por conducto de su apoderada legal la C. LIZETH MARIEL PEDRAZA NAVA, de un establecimiento con licencia de uso de suelo y de edificación para el Giro de Hotel, con nombre comercial JW MARRIOT MONTERREY, para la Venta y Consumo de Cerveza, Vinos y Licores en Envase o Botella Abierta o al Copeo, ubicado en Roble número 670, entre las Avenidas Manuel Gómez Morín y Ricardo Margáin Zozaya, Conjunto Urbano Arboleda, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Por este conducto se le informa al propietario que en caso de incumplir con alguna de las condiciones que fueron impuestas en el ACUERDO anterior y en las CONSIDERACIONES TERCERA y CUARTA, se procederá de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales de la materia.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, en sus artículos 7, 10, 47, 48 y 49.

CUARTO. Instrúyase al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, para que por conducto de la Dirección de Control e Inspección se dé el legal y debido cumplimiento al presente acuerdo y se notifique personalmente a la persona moral denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDEICOMISO CIB/3097; por conducto de su apoderada legal la C. LIZETH MARIEL PEDRAZA NAVA, de un establecimiento con giro de Hotel, con nombre comercial JW MARRIOT MONTERREY.


QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Súrtese los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 04 de julio de 2022.

**ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE CONTROL E INSPECCIÓN DEL REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**




C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES
SEGUNDO REGIDOR Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. BRENDA TAFICH LANKENAU
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA Y
SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

Martha Reynoso
C. MARTHA MARÍA REYNOSO ELIZONDO
SÍNDICA SEGUNDA Y
VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN NÚMERO CCI 2021-2024/010-2022/Anuencia



El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Gracias Regidor. Someto a su consideración el dictamen presentado.

¿Existe algún comentario?

Al no haber comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba el Dictamen número CCI 2021-2024/010-2022/Anuencia, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma indicada. Quienes estén a favor, gracias, en contra, abstenciones.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor

C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero Ausente

C. Javier González Alcántara Cáceres A favor

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor

C. María Teresa Rivera Tuñón A favor

C. Pedro Lona Juárez A favor

C. María Estela Yturria García A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. María Del Rosario Galván García A favor

C. José Antonio Rodarte Barraza A favor

C. Brenda Tafich Lankenau A favor

C. María de los Dolores Suárez Garza A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 13 votos a favor, encontrándose ausente al momento de la votación la regidora Daniela Gómez.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Continuando con el Orden del Día, le cedo la palabra al Regidor Eduardo Armando Aguilar Valdez, ahora en su carácter de Presidente de la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano para la presentación de 1-un dictamen.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Muchas gracias Secretario.

Al republicano ayuntamiento se presenta a su consideración, el dictamen número CODU 2021-2024/535-2022/CASA OBRA NUEVA.



San Pedro
Garza García

2021 — 2024

DICTAMEN NÚMERO CODU 2021-2024/535-2022/Casa Obra Nueva

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento, en fecha 04-cuatro de julio de 2022-dos mil veintidós, nos fue turnada la solicitud presentada en fecha 05-cinco de noviembre de 2021-dos mil veintiuno, por la **C. MARÍA PILAR RAMOS ALDRETE**, respecto de la solicitud de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA PARA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN/BARDA** así como la **ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL**, respecto del predio ubicado en la calle Nueva Vizcaya sin número, en el fraccionamiento Bosques de San Ángel sector Palmillas, del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, identificado con número de expediente catastral 22-011-012, solicitud que fue presentada ante la entonces Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, hoy Secretaría de Desarrollo Urbano misma que integró el expediente administrativo número **NCCON 33181-2021**, en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La promovente presentó solicitud ante la entonces Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano hoy Secretaría de Desarrollo Urbano, el día 05-cinco de noviembre del año 2021-dos mil veintiuno, relativa a la autorización de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA PARA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN/BARDA** así como la **ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL**, respecto del predio ubicado en la calle Nueva Vizcaya sin número, en el fraccionamiento Bosques de San Ángel sector Palmillas, del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. La entonces Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano hoy Secretaría de Desarrollo Urbano, realizó un dictamen técnico referente a la solicitud que nos ocupa, observándose que el predio objeto del presente escrito se encuentra en una **ZONA DE RIESGO**, según el Atlas de Riesgo del Estado, así como en una **ZONA DE MONTAÑA** por lo que al ser atribución de la suscrita Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, según el artículo 328 fracciones I y III del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León vigente al momento de la solicitud del particular, en fecha 04-cuatro de julio del año 2022-dos mil veintidós, se turnó por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el dictamen técnico formado con motivo de la solicitud de la parte promovente, y en fecha 06-seis de julio de 2022-dos mil veintidós, fue sometido a votación por la suscrita Comisión, para que una vez realizado lo anterior, se emita el presente dictamen para ser presentado a consideración del pleno del Republicano Ayuntamiento.

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Ordenamiento y
Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO CODU 2021-2024/535-2022/Casa Obra Nueva
06 julio 2022.

- 1



TERCERO. El expediente administrativo **NCCON 33181-2021**, así como el dictamen técnico emitido por la entonces Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, hoy Secretaría de Desarrollo Urbano fue presentado ante el Consejo Consultivo Ciudadano, mismo que emitió su opinión en sentido POSITIVO por unanimidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente para conocer y proponer al Republicano Ayuntamiento el presente asunto, lo anterior en términos del artículo 38 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 29, 32 fracciones IV, V y VI, 35 fracción XI, 36 fracción XI, inciso c) y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aplicables en términos de lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 328 fracciones I y III así como último párrafo, 424 y demás del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León vigente al momento del ingreso de la solicitud del particular.

SEGUNDA. El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, es la autoridad competente para resolver el dictamen presentado por la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, referente a la solicitud que nos ocupa, de conformidad con los artículos 11 fracción XII de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y 318, 340, 328 fracciones I y III así como último párrafo, 424 y demás aplicables del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León vigente al momento del ingreso de la solicitud del particular.

TERCERA. La entonces Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, hoy Secretaría de Desarrollo Urbano, emitió un dictamen técnico referente a la solicitud en estudio, por lo que se pone a consideración de la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano la presente solicitud, mismo que se inserta a continuación:

"DICTAMEN TÉCNICO"

I. DATOS GENERALES

Fecha de ingreso: 05 —cinco de noviembre del año 2021—dos mil veintiuno.

No. de expediente administrativo: NCCON-33181-2021

No. de expediente catastral: 22-011-012

Asunto: **Licencia de Construcción de Obra Nueva para Casa Habitación Unifamiliar, Construcción de Muro de Contención/Barda y Asignación Número Oficial.**

Domicilio de ubicación del predio: Nueva Vizcaya sin número, en el fraccionamiento Bosques de San Ángel sector Palmillas.

Superficie del predio: 817.70 metros cuadrados.

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Ordenamiento y
Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO CODU 2021-2024/535-2022/Casa Obra Nueva
06 julio.2022.

- 2



Propietario: **María Pilar Ramos Aldrete.**

Domicilio para oír y recibir notificaciones: **Plutarco Elías Calles número 308, entre las calles Galeana y 16 de septiembre, colonia Tampiquito del municipio San Pedro Garza García.**

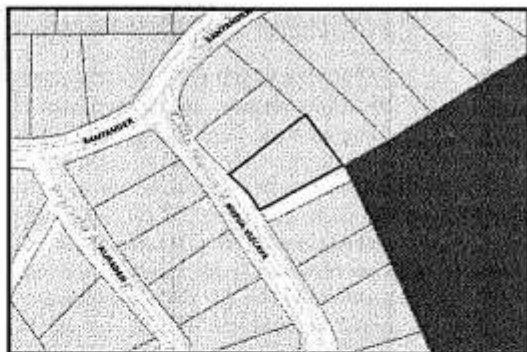
II. NORMATIVIDAD APLICABLE

A. Ley, Reglamento, y Plan de Desarrollo Urbano Vigentes
De conformidad con lo dispuesto a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, así como, al Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 13 de octubre de 2014, Última reforma publicada en el POE (Periódico Oficial del Estado) el 28 -veintiocho de agosto de 2019 -dos mil diecinueve; Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, 2030 y el Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León (Primera Etapa).

B. Competencia
*El lote en cuestión por ubicación pertenece al Fraccionamiento "Bosques de San Ángel sector Palmillas", mismo Fraccionamiento que se localiza dentro de la **ZONA HABITACIONAL DE MONTAÑA**, así como, en **ZONA DE RIESGO**, por lo que la presente solicitud es competencia del **R. AYUNTAMIENTO**.*

C. Plan de desarrollo municipal

A continuación, se presentan las características del predio acorde al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, 2030:



Plano E1 de Zonificación Primaria.
El predio o lote se sitúa por ubicación en "Área Urbana".



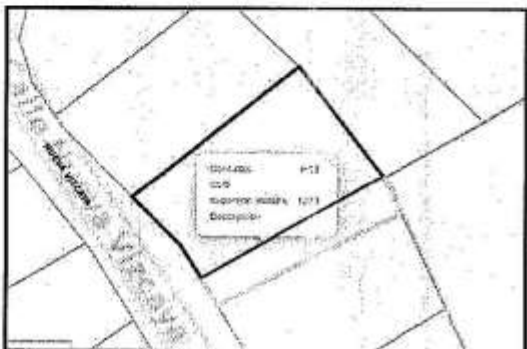
San Pedro Garza García

2021 — 2024



Plano E2 de Zonificación Secundaria, Usos y Destinos del Suelo.

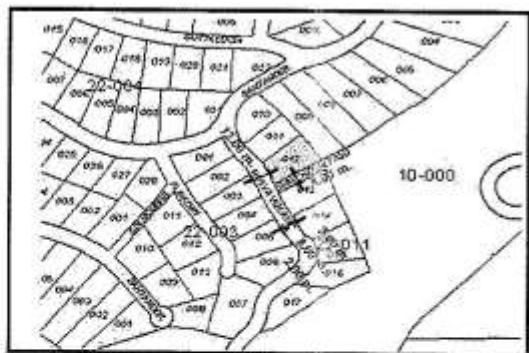
Se sitúa por ubicación en una zona con uso del suelo Habitacional, clasificada como "Habitacional Unifamiliar I"



Plano E3 Densidades Habitacionales y CUS Máximo.

Densidad tipo "H15", que permite una superficie mínima de 1,200 metros cuadrados por lote.

D. Alineamiento vial



La Coordinación de Vialidad señala lo siguiente:

"El alineamiento vial para la calle Nueva Vizcaya es de 12.00 metros con arroyo vial de 8.00 metros y banquetas de 2.00 metros de ancho a ambos lados, además el predio debe de respetar el derecho de paso de 8.00 metros de ancho en su colindancia Sureste. No tiene afectación. Con forme al Plano aprobado por la Comisión de Planificación y Obras en la forma y términos expuestos en su acuerdo contenido en el punto número 28, del acta número 22 relativa a su sesión celebrada el día 16 de julio de 1976, y Registrado bajo el número 77, Volumen 39, libro 1, sección fraccionamientos, unidad Garza García, de fecha 31 de enero de 1978."

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO CODU 2021-2024/535-2022/Casa Obra Nueva
06 julio 2022.



San Pedro Garza García

2021 — 2024

E. Zona de Peligros y Riesgo Alto y Muy Alto



De acuerdo a los Dictámenes de la Coordinación de Ingenierías en fechas 16 –dieciséis de diciembre del año 2021 –dos mil veintiuno y 25 -veinticinco de mes de abril de 2022 -dos mil veintidós, bajo el oficio número CI-AJCV-294/CHU/DIC/2021 y CI-AJCV-064/CHU/ABR/2022, detecta que el predio en cuestión presenta RIESGO GEOLÓGICO - ALTO y MUY ALTO por estar en zona de Escenario Geológico, además, cabe señalar que NO presenta reporte de Riesgo Hidrometeorológico. Así mismo, dentro del Dictamen de Ingenierías se señalan los estudios y las medidas de mitigación aplicables.

OPINION DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

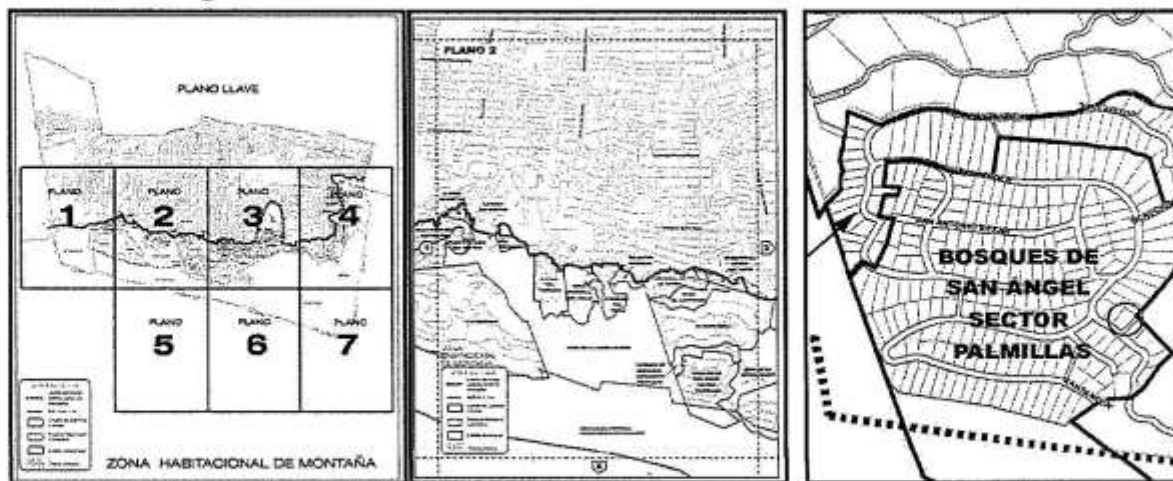
Esta Secretaría solicitó la opinión mediante oficio número: JAFG/SODU/006/2022, de fecha 04 –cuatro de enero del año 2022 –dos mil veintidós, lo anterior al observarse y confirmarse que el inmueble se ubica en una Zona de Riesgo Alto y Muy Alto, tal y como se señala en los apartados que anteceden, y contestando dicha Secretaría mediante el oficio número: 010/SOTEP/2022, suscrito por el C. Subsecretario de Ordenamiento Territorial y del Espacio Público, en fecha 27 –veintisiete de enero del año 2022 –dos mil veintidós.

VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA.

Así mismo, se dio vista a la Dirección de Protección Civil Municipal, mediante el oficio número: JAFG/SODU/005/2022, de fecha 04 –cuatro de enero de 2022 –dos mil veintidós, para el efecto de que rinda su opinión y en su caso ordene la repetición o elaboración de nuevos estudios, dando contestación al mismo, mediante el oficio DPCM-OF-AR-011/2022, de fecha 25 –veinticinco de febrero del año 2022 –dos mil veintidós.

F. Zona de Montaña

El lote pertenece al Fraccionamiento denominado "Bosques de San Ángel sector Palmillas" así mismo, en el presente caso el Plano número 2, que delimita la Zona Habitacional de Montaña gráficamente mediante el denominado "Plano Llave", ubica al predio de referencia dentro de la Zona Habitacional de Montaña, según se ilustra de la siguiente manera:



Republicano Ayuntamiento

Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO CODU 2021-2024/535-2022/Casa Obra Nueva 06 julio 2022.

**III. RESUMEN DE LO SOLICITADO****A. Acciones urbanísticas solicitadas**

Lo solicitado actualmente consiste en la Licencia de Construcción de Obra Nueva para Casa Habitación Unifamiliar, Construcción de Muro de Contención/Barda y Asignación Número Oficial, lo anterior respecto al predio identificado con el expediente catastral 22-011-012.

B. Descripción de proyecto

El proyecto en cuestión consiste en lo siguiente:

Planta 1er. Nivel	Cuarto de juegos, escaleras internas, estudio, cuarto de triques, medio baño, elevador.
Planta 2do. Nivel	Escaleras internas, recamara 1 con baño-vestidor, elevador, recamara 2 con baño-vestidor, recamara principal con baño-vestidor y terraza techada.
Planta Baja	Cochera semi techada para 6 –seis autos, acceso, recibidor, medio baño, elevador, escaleras internas con comunicación al cuarto de servicio, cocina, comedor, sala, sala de tv, escaleras internas, elevador
Planta 3er. Nivel	Cuarto de servicio, lavandería, elevador, escaleras internas.
Planta 4to. Nivel	

IV. DOCUMENTACIÓN**A. Documentos presentados**

- 1.- **Solicitud formal y escrito libre** con fecha de ingreso o recibido del 05 –cinco de noviembre de 2021 –dos mil veintiuno.
- 2.- **Plano de localización del lote** identificado con el expediente catastral 22-011-012.
- 3.- **Documentos mediante el solicitante acredita la propiedad.** Escritura pública número 316 –trescientos dieciséis, de fecha 27 –veintisiete de mayo del año 2021 –dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 79 –setenta y nueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, relativa al Contrato de Compra Venta de Bien Inmueble, Misma escritura pública que se encuentra inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número: 1363, volumen: 143, libro: 55, sección: Propiedad, unidad: Garza García, en fecha: 13 –trece de julio del año 2021 –dos mil veintiuno.
- 4.- **Copia de la identificación oficial propiedad de la C. María Pilar Ramos Aldrete** consistiendo en la Credencial para Votar, con número de clave de elector RMALPL79032725M500, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- 5.- **Copia de la representación impresa de un CFDI V3.3,** folio: 012000054783, tipo de comprobante: 1 Ingreso, expedida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 22 –veintidós de abril del año 2021 –dos mil veintiuno, relativo al pago del Impuesto Predial por el periodo de tiempo comprendido del cuarto bimestre del año 2016 –dos mil dieciséis al sexto bimestre del año 2021 –dos mil veintiuno.
- 6.- **Presentan 4 –cuatro fotografías** que muestran la situación actual del inmueble.

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Ordenamiento y
Desarrollo UrbanoDICTAMEN NÚMERO CODU 2021-2024/S35-2022/Casa Obra Nueva
06 julio 2022

- 6



7.- **Copia del comprobante de domicilio** consistente en el recibo de pago oficial por el suministro de energía eléctrica expedido por "Comisión Federal de Electricidad", mediante el cual se acredita la existencia del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

8.- **Presentan 02 -dos planos topográficos**, suscritos por el C. Ingeniero Civil Ramiro Colunga de León, con cédula profesional número 3705856, así como, por la C. María Pilar Ramos Aldrete en su calidad de propietario del lote. Así mismo, presentan escrito de fecha 01 -uno de noviembre del año 2021 -dos mil veintiuno, suscrito por el Ingeniero Civil Ramiro Colunga de León, con cédula profesional número 3705856, en su carácter de perito responsable del levantamiento topográfico.

9.- **Presentan 08 juegos de planos arquitectónicos y constructivos**, en el formato oficial, suscritos por el C. Arquitecto Leonardo Torres Ávila, con cédula profesional número 8547366, en su carácter de perito responsable del Proyecto y perito responsable de la Construcción (Obra), así como, por la C. María Pilar Ramos Aldrete en su calidad de propietaria del inmueble. De igual forma, presentan los planos editables en el formato de CD, en AUTOCAD editable.

10.- **Escrito fechado en el mes de noviembre del año 2021 -dos mil veintiuno**, suscrito por el C. Arquitecto Leonardo Torres Ávila, con cédula profesional número 8547366, mediante el cual informa ser el perito responsable del Proyecto y perito responsable de la Construcción (Obra) a realizarse.

11.- **Documento de Revisión y Visto Bueno de Propuesta Pluvial** con el número de folio 011, de fecha 29 -veintinueve de octubre del año 2021, expedido por la Coordinación de Drenaje Pluvial Municipal adscrita a la Dirección de Proyectos y Construcción de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública; suscrito por el Secretario de Infraestructura y Obra Pública, así como por el Director de Proyectos de Construcción.

12.- **Que en fecha 09 -nueve de noviembre del año 2021 -dos mil veintiuno**, esta Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, dictó el Acuerdo bajo el oficio número: JAFG/SODU/1050/2021, para prevenir y requerir a la C. María Pilar Ramos Andrete en su carácter de propietaria del inmueble a fin de que presentaran a esta Autoridad la documentación mencionada en dicho documento; Lo anterior, se notificó el día 11 -once de noviembre del año 2021 -dos mil veintiuno. Compareciendo a fin de desahogar la preventiva formulada, con dicho escrito de fecha 24 -veinticuatro de noviembre del año 2021 -dos mil veintiuno y sus anexos advierten que adjuntó diversa documentación para revisión interna.

B. Estudios requeridos

1.- **Memoria de Cálculo Estructural y Planos Estructurales**, de fechas 01 -uno de noviembre del año 2021 -veintiuno y 07 -siete de febrero del año 2022 -veintidós, realizados por el C. Ingeniera Civil José Guadalupe Alviso Burgos con cédula profesional número 11209859, así como, los escritos de fecha 01 -uno de noviembre del año 2021 -dos mil veintiuno y 2 -dos de febrero de 2022 -dos mil veintidós, mediante el cual informa ser el perito responsable de dichos estudios.

2.- **Estudio de Mecánica de Suelos**, realizado por el C. Ingeniero Geólogo Rodolfo Salazar Cuevas, con cédula profesional número 8543486, así como, el escrito de fecha 1 -uno de noviembre de 2021 -dos mil veintiuno, mediante el cual informa ser el perito responsable de dicho estudio.

3.- **Estudio Hidrológico e Hidráulico**, de fecha 25 -veinticinco de octubre de 2021 -dos mil veintiuno, realizado por el C. Ingeniero Civil José Ángel Coronado Perez, con cédula profesional número 6364530, así como, el escrito de fecha 25 -veinticinco de octubre de 2021 -dos mil veintiuno, en el que informa ser el perito responsable de dicho estudio.

4.- **Estudio Geológico**, de fecha 25 -veinticinco de octubre de 2021 -dos mil veintiuno, realizado por el C. Ingeniero Civil José Ángel Coronado Perez, con cédula profesional número 6364530, así como, el escrito de fecha 25 -veinticinco de octubre de 2021 -dos mil veintiuno, en la cual informa ser el perito responsable de dicho estudio.

5.- **Estudio de Estabilidad de Taludes**, de fecha 25 -veinticinco de octubre de 2021 -dos mil veintiuno, realizado por el C. Ingeniero Civil José Ángel Coronado Perez, con cédula profesional número 6364530, así como, el escrito de fecha 25 -veinticinco de octubre de 2021 -dos mil veintiuno, en la cual informa ser el perito responsable de dicho estudio.

6.- **Estudio Infiltración**, de fecha 22 -veintidós de octubre de 2021 -dos mil veintiuno, realizado por el C. Ingeniero Civil José Ángel Coronado Perez, con cédula profesional número 6364530, así como, el escrito de fecha 22 -veintidós de octubre de 2021 -dos mil veintiuno, en la cual informa ser el perito responsable de dicho estudio.

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Ordenamiento y
Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO CODU 2021-2024/535-2022/Casa Obra Nueva
06 julio 2022.

- 7



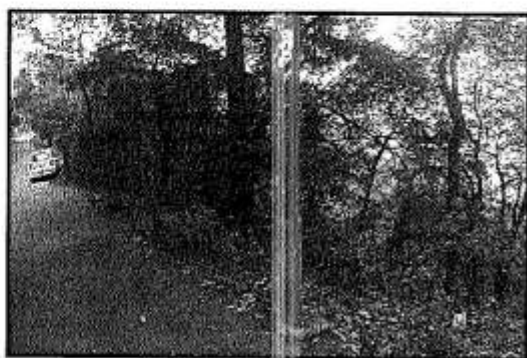
San Pedro Garza García

2021 — 2024

7.- *Estudio de Mitigación de Riesgos, fechado en el mes de noviembre del año 2021 –dos mil veintiuno, realizado por el C. Ingeniero Civil José Ángel Coronado Perez, con cédula profesional número 6364530, así como, el escrito de fecha 19 -diecinueve de octubre de 2021 –dos mil veintiuno, en la cual informa ser el perito responsable de dicho estudio*

Lo estudios señalados previamente fueron revisados y analizados por la Coordinación de Ingenierías adscrita a esta Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano municipal, quienes, por medio del dictamen identificado con el número de oficio CI-AJCV-294/CHU/DIC-2021, de fecha 16 –dieciséis de diciembre del año 2021 –dos mil veintiuno y dictamen con número de oficio CI-AJCV-064/CHU/ABR-2022 de fecha 25 –veinticinco de abril del año 2022 –dos mil veintidós, se concluyó que dichos estudios se consideraban COMPLETOS.

V. INSPECCIÓN FÍSICA



9 de noviembre de 2021



9 de noviembre de 2021

“Observaciones: Baldío 0.00 %. Sin empezar. Se ubicó arbotante (lado derecho e izquierdo) del predio. Colindancias pegadas al límite de propiedad a la derecha e izquierda con baldío. Se realizó levantamiento de números oficiales, ver croquis. El arroyo de calle por Nueva Vizcaya es de 7.00 metros, sin banqueta de ambos lados, ver croquis. Se ingresa al sistema: inspección física y 5 fotografías.”

Fecha de Inspección: 9 –nueve de noviembre del año 2021 –dos mil veintiuno.

VI. RESUMEN DE SANCIONES

No aplica.

VII. ANÁLISIS DE LINEAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

A. Desglose de áreas de proyecto

El proyecto se conforma de las siguientes áreas o espacios:

1) Construcción Cerrada

<i>Planta Primer Nivel</i>	<i>=</i>	<i>182.77 m²</i>	<i>.....</i>	<i>Área por Construir</i>	<i>182.77 m²</i>
<i>Planta Segundo Nivel</i>	<i>=</i>	<i>182.77 m²</i>	<i>.....</i>	<i>Área por Construir</i>	<i>182.77 m²</i>
<i>Planta Tercer Nivel</i>	<i>=</i>	<i>174.25 m²</i>	<i>.....</i>	<i>Área por Construir</i>	<i>174.25 m²</i>
<i>Planta Cuarto Nivel</i>	<i>=</i>	<i>94.40 m²</i>	<i>.....</i>	<i>Área por Construir</i>	<i>94.40 m²</i>
<i>Suma de Áreas</i>	<i>=</i>	<i>634.19 m²</i>	<i>.....</i>	<i>Área por Construir</i>	<i>634.19 m²</i>
<i>Área Total de Construcción</i>	<i>=</i>	<i>634.19 m²</i>			

Republicano Ayuntamiento
Comisión de Ordenamiento y
Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO CODU 2021-2024/535-2022/Casa Obra Nueva
06 julio 2022.



2) Construcción Abierta = 103.30 m²

Muro de contención/Barda40.00 ml con altura máxima en conjunto de 3.50 metros.

B. Tabla de lineamientos de construcción

El Análisis de lineamientos de construcción para el lote o predio con superficie de 817.70 m², un frente de 18.96 metros, identificado con el expediente catastral número 22-011-012, en el fraccionamiento Bosques de San Ángel sector Palmillas es el siguiente:

Concepto	Requisitos de normatividad	Presente en proyecto	Cumple
Altura máxima	4.50 metros del punto más alto del lote, Art. 63, Tabla 63.1	4.50 metros.	SÍ
Coefficiente de ocupación del suelo (COS)	40% equivalente a 327.08 m ² , Art. 56, tabla 56.1	26.15% equivalente a 213.86 m ²	SÍ
Coefficiente de utilización del suelo (CUS)	0.80 veces equivalente a 654.16 m ² , Art. 56, tabla 56.1	0.77 veces equivalente a 634.19 m ²	SÍ
Coefficiente de absorción y área verde (CAAV)	56% equivalente a 457.91 m ² , Art. 56, tabla 56.1	61.21% equivalente a 500.24 m ²	SÍ
Remetimiento mínimo frontal	5.00 metros, Art. 66.	5.00 metros.	SÍ
Remetimiento mínimo lateral izquierdo	2.00 metros, Art. 66.	2.00 metros.	SÍ
Remetimiento mínimo lateral derecho	2.00 metros, Art. 66.	2.00 metros.	SÍ
Remetimiento mínimo posterior	2.00 metros, Art. 66.	15.21 metros	SÍ
Altura de muros de contención/Barda	3.50 metros, Art. 59 y 60.	3.50 metros.	SÍ
Cajones de estacionamiento	5 cajones, Art. 500 clave 1001.	6 cajones.	SÍ

VIII. ANÁLISIS DE CESIÓN MUNICIPAL

Dicho inmueble es parte del fraccionamiento Bosques de San Ángel sector Palmillas, el cual fue suscrito a los 13 –trece días del mes de octubre de 1976 –mil novecientos setenta y seis, en el que se aprobó el Fraccionamiento “Bosques de San Ángel Primer Sector (Palmillas)”, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad Monterrey, Nuevo León, bajo el número: 77, volumen: 39, libro: 1, sección: Fraccionamientos, unidad: Garza García, en fecha: 31 –treinta y uno de enero de 1978 –mil novecientos setenta y ocho, por lo que **NO SE ACTUALIZA** la Hipótesis prevista por el artículo 210, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

IX. DICTAMEN

En base a esto, se determina en sentido **POSITIVO** la expedición de **Licencia de Construcción de Obra Nueva de 634.19 metros cuadrados para Casa Habitación Unifamiliar, Construcción de Muro de Contención/Barda de 40.00 metros lineales con altura máxima en conjunto de 3.50 metros y Asignación Número Oficial.**

ATENTAMENTE

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Ordenamiento y
Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO CODU 2021-2024/535-2022/Casa Obra Nueva
06 julio 2022

[Firma] - 9



San Pedro
Garza García

2021 — 2024

**EL C. SECRETARIO DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Rúbrica

JAVIER ALBERTO DE LA FUENTE GARCÍA.

**EL C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO Y
DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Rúbrica

MAURICIO MAYCOTTE TORRES.

San Pedro Garza García, Nuevo León. 29 de abril de 2022."

CUARTA. Ahora bien, y una vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano, tuvo a bien exponer en la sesión de Comisión celebrada en fecha 06-seis de julio de 2022-dos mil veintidós, la petición del particular, así como, de la situación actual del expediente, la suscrita Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, procede al estudio de lo analizado en el dictamen técnico.

Primeramente se tiene que lo solicitado consiste en la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA PARA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN/BARDA** así como la **ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL**; lo cual la descripción del proyecto consiste en:

Planta 1er. Nivel	Cuarto de juegos, escaleras internas, estudio, cuarto de triques, medio baño, elevador.
Planta 2do. Nivel	Escaleras internas, recamara 1 con baño-vestidor, elevador, recamara 2 con baño-vestidor, recamara principal con baño-vestidor y terraza techada.
Planta Baja 3er. Nivel	Cochera semi techada para 6 –seis autos, acceso, recibidor, medio baño, elevador, escaleras internas con comunicación al cuarto de servicio, cocina, comedor, sala, sala de tv, escaleras internas, elevador
Planta 4to. Nivel	Cuarto de servicio, lavandería, elevador, escaleras internas.

Según obra en el dictamen técnico en su apartado IV. DOCUMENTACIÓN, el solicitante a fin de obtener la licencia solicitada presentó los documentos solicitados por la Secretaría en base al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio, vigente al momento de la solicitud, antecedentes urbanísticos así como los estudios requeridos para el lote objeto del presente.

Referente a la zonificación y densidad, se tiene que el predio en referencia identificado con el expediente catastral número 22-011-012, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, 2030, su **Plano E1** de Zonificación Primaria, y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León, se sitúa en "**Área Urbana**"; así mismo su **Plano E2** de Zonificación Secundaria Usos y Destinos del Suelo, ubica al predio en una Zona con uso del suelo Habitacional clasificada como "**Habitacional Unifamiliar I**".

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Ordenamiento y
Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO CODU 2021-2024/535-2022/Casa Obra Nueva
06 julio 2022.

- 10



Así mismo, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León, la densidad habitacional neta en las áreas urbanas, será la establecida en el **Plano E3** de Densidades Habitacionales y CUS Máximo.

En el presente caso, el predio con uso habitacional unifamiliar en área urbana, tiene una **densidad tipo "H15" que permite una superficie mínima de 1,200.00 metros cuadrados por lote.**

Ahora bien, se observa que la ahora Secretaria de Desarrollo Urbano, realizó mediante su personal adscrito inspección física en fecha 09-nueve de noviembre de 2021-dos mil veintiuno, señalando lo siguiente:

"Observaciones: Baldío 0.00 %. Sin empezar. Se ubicó arbotante (lado derecho e izquierdo) del predio. Colindancias pegadas al límite de propiedad a la derecha e izquierda con baldío. Se realizó levantamiento de números oficiales, ver croquis. El arroyo de calle por Nueva Vizcaya es de 7.00 metros, sin banquetta de ambos lados, ver croquis. Se ingresa al sistema: inspección física y 5 fotografías"

En cuanto al análisis de cesión de área municipal, según el estudio que se observa en el dictamen técnico de la Secretaría, se tiene que dicho inmueble es parte del fraccionamiento Bosques de San Ángel sector Palmillas, el cual fue suscrito a los 13 –trece días del mes de octubre de 1976 –mil novecientos setenta y seis, en el que se aprobó el Fraccionamiento "Bosques de San Ángel Primer Sector (Palmillas)", mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad Monterrey, Nuevo León, bajo el Número: 77, Volumen: 39, Libro: 1, Sección: Fraccionamientos, Unidad: Garza García, en fecha: 31 –treinta y uno de enero de 1978 –mil novecientos setenta y ocho, por lo que **NO SE ACTUALIZA** la Hipótesis prevista por el artículo 210, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Ahora bien, una vez visto lo anterior, se tiene el análisis de lineamientos de construcción para el multicitado lote, mismo que transcribe a continuación:

Concepto	Requisitos de normatividad	Presente en proyecto	Cumple
Altura máxima	4.50 metros del punto más alto del lote, Art. 63, Tabla 63.1	4.50 metros.	Sí
Coefficiente de ocupación del suelo (COS)	40% equivalente a 327.08 m ² , Art. 56, tabla 56.1	26.15% equivalente a 213.86 m ²	Sí
Coefficiente de utilización del suelo (CUS)	0.80 veces equivalente a 654.16 m ² , Art. 56, tabla 56.1	0.77 veces equivalente a 634.19 m ²	Sí
Coefficiente de absorción y área verde (CAAV)	56% equivalente a 457.91 m ² , Art. 56, tabla 56.1	61.21% equivalente a 500.24 m ²	Sí
Remetimiento mínimo frontal	5.00 metros, Art. 66.	5.00 metros.	Sí

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Ordenamiento y
Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO CODU 2021-2024/535-2022/Casa Obra Nueva
06 julio 2022

- 11



Remetimiento mínimo lateral izquierdo	2.00 metros, Art. 66.	2.00 metros.	Sí
Remetimiento mínimo lateral derecho	2.00 metros, Art. 66.	2.00 metros.	Sí
Remetimiento mínimo posterior	2.00 metros, Art. 66.	15.21 metros	Sí
Altura de muros de contención/Barda	3.50 metros, Art. 59 y 60.	3.50 metros.	Sí
Cajones de estacionamiento	5 cajones, Art. 500 clave 1001.	6 cajones.	Sí

QUINTA. En virtud de lo anteriormente expuesto derivado del estudio del dictamen técnico de la entonces Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, hoy Secretaría de Desarrollo Urbano la suscrita Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, considera factible dictaminar en sentido **POSITIVO** la solicitud de expedición a la **C. MARÍA PILAR RAMOS ALDRETE** de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA DE 634.19 METROS CUADRADOS PARA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN/BARDA DE 40.00 METROS LINEALES CON ALTURA MÁXIMA EN CONJUNTO DE 3.50 METROS Y ASIGNACIÓN NÚMERO OFICIAL**, respecto del predio ubicado en la calle Nueva Vizcaya sin número, en el fraccionamiento Bosques de San Ángel sector Palmillas, del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Se apercibe al particular al cumplimiento de todo lo previsto en el dictamen técnico de la entonces Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, el cual obra inserto en el presente dictamen de la Comisión.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos QUINTO y SEXTO TRANSITORIOS del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Primera Sesión Ordinaria del mes de junio de 2022, celebrada el día martes 14-catorce de junio de 2022-dos mil veintidós y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 29-veintinueve de julio de 2022-dos mil veintidós y en los artículos 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 40 fracción IV y 58 Primer Párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal, tiene a bien someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** a la **C. MARÍA PILAR RAMOS ALDRETE** la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA DE 634.19 METROS CUADRADOS PARA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN/BARDA DE 40.00 METROS LINEALES CON ALTURA MÁXIMA EN CONJUNTO DE 3.50 METROS Y**

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Ordenamiento y
Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO CODU 2021-2024/535-2022/Casa Obra Nueva
06 julio 2022.

[Firma] - 12



ASIGNACIÓN NÚMERO OFICIAL, respecto del inmueble que se localiza en la calle Nueva Vizcaya sin número, en el fraccionamiento Bosques de San Ángel sector Palmillas, del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. La presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dicta conforme a la documentación, datos e informes proporcionados por el solicitante bajo su estricta responsabilidad.

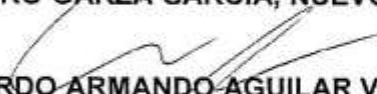
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Secretario de Desarrollo Urbano a fin de que realice lo que a derecho corresponda.

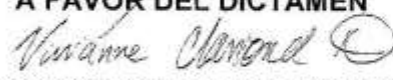
CUARTO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Desarrollo Urbano para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

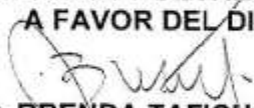
QUINTO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 06 julio del 2022.

**ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**


**C. EDUARDO ARMANDO AGUILAR VALDEZ
CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN**


**C. VIVIANNE CLARIOND DOMENE
TERCERA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN**

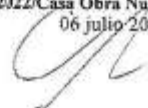

**C. BRENDA TAFICH LANKENAU
DECIMO PRIMERA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN**

ÚLTIMA FOJA DEL DICTÁMEN NÚMERO CODU 2021-2024/535-2022/Casa Obra Nueva

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Ordenamiento y
Desarrollo Urbano

DICTAMEN NÚMERO CODU 2021-2024/535-2022/Casa Obra Nueva
06 julio 2022.

 - 13

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Es cuanto.



El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Gracias Regidor, nada más una precisión, la comisión sigue llamándose Ordenamiento y Desarrollo Urbano, lo que se modificó fue el Reglamento Orgánico, cambió el nombre de la Secretaría, queda pendiente modificar el Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento y ajustar el nombre de la comisión. Por lo pronto.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. De acuerdo, se mantiene Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano. Gracias Secretario.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Someto a su consideración el dictamen presentado.

¿Existe algún comentario?

Al no haber comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba el dictamen número CODU 2021-2024/535-2022/Casa Obra Nueva, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, gracias, en contra, abstenciones.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa A favor

C. Martha María Reynoso Elizondo A favor

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero Ausente

C. Javier González Alcántara Cáceres A favor

C. Vivianne Clariond Domene Ausente con aviso

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez A favor

C. María Teresa Rivera Tuñón A favor

C. Pedro Lona Juárez A favor

C. María Estela Yturria García A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. María Del Rosario Galván García A favor

C. José Antonio Rodarte Barraza A favor

C. Brenda Tafich Lankenau A favor

C. María de los Dolores Suárez Garza A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 13 votos a favor, encontrándose ausente al momento de la votación la regidora Daniela Gómez.

Y aprovecho para preguntarle a la regidora Daniela Gómez, si ya en este momento ya nos escucha Regidora.

Nos está informando que tiene problemas con la conexión de internet.

Les pregunto a los integrantes del Ayuntamiento si están ustedes de acuerdo, que sigamos dejando pendiente el dictamen de la Comisión de Salud, para posterior a los Asuntos Generales.

O si bien, si no tienen inconveniente, le pedimos al regidor don Pedro Lona, que es presidente de la comisión. Digo, secretario de la comisión, que por su conducto se haga la presentación del dictamen a la consideración de este Ayuntamiento.

Muy bien, entonces, continuando con el Orden del Día, desahogaremos. Continuando con el Orden del Día desahogaremos el dictamen pendiente, le cedo la palabra al regidor Pedro Lona Juárez, en su carácter de Secretario de la Comisión de Salud y Desarrollo Social, para la presentación de un dictamen.

Adelante don Pedro.



Regidor, C. Pedro Lona Juárez. Muchas gracias Secretario.



San Pedro
Garza García

2021 — 2024

DICTÁMEN NÚMERO CSDS 2021-2024/003-2022/Convenio

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
PRESENTE. -**

A las integrantes de la Comisión de Salud y Desarrollo Social del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnado mediante oficio número DIF/SIPINNA/of.355/2022, signado por la C. Keila Corina Galdámez Roque, en su carácter de Directora General para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Garza García, N.L., para el estudio análisis y dictamen la autorización para suscribir el **CONVENIO DE COLABORACIÓN** a celebrarse entre el **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**. En tal virtud, le fue asignado el número **CSDS 2021-2024/003-2022/Convenio**, , ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante oficio número DIF/SIPINNA/of.355/2022, la C. Keila Corina Galdámez Roque, en su carácter de Directora General para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Garza García, N.L., se presentó a la Comisión de Salud y Desarrollo Social del Republicano Ayuntamiento, para el estudio, análisis y dictamen, el proyecto de **CONVENIO DE COLABORACIÓN** a celebrarse entre el **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO. Que el proyecto del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento.

TERCERO. Que el objeto del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, es establecer lineamientos generales que permitan realizar acciones de colaboración y coordinación para ejecutar el Programa para la Atención y Prevención del Trabajo Infantil, para realizar estrategias de prevención y atención sobre el trabajo infantil.

Republicano Ayuntamiento

Comisión de Salud y
Desarrollo Social

DICTAMEN NÚMERO CSDS 2021-2024/003-2022/Convenio
07 DE JULIO DE 2022

- 1



CUARTO. La suscrita Comisión de Salud y Desarrollo Social, una vez estudiado el proyecto del Convenio Colaboración y en aras de establecer estrategias de prevención y atención para capacitar y sensibilizar a la comunidad para reducir el trabajo infantil, emite el presente dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente para someter a la consideración de este Órgano Colegiado, el presente dictamen en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 120 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33 fracción VI, 38, 40 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 30, 35 fracción VI, 36 fracción VI, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 120, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 157, 158, 159, 160 y 161 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, le atribuye a los Ayuntamientos la facultad previa su aprobación, el convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

TERCERA. Que la Directora General para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 17, 18, 21, 22, 23, 24 fracción X, 59 inciso b) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene la facultad de realizar programas preventivos, educativos y formativos, en coordinación con otras autoridades e instituciones públicas y privadas, para promover el desarrollo integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.

CUARTA. Para dar cumplimiento al objeto del Convenio Colaboración se establecen, entre otras, las siguientes acciones:

Por parte del **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**:

- 4079
- Implementar gestiones de vinculación con las dependencias competentes, a través del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de estar en posibilidad de restituir los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes, que les hayan sido violentados;
 - Realizar un proceso de capacitación permanente para el empleo, bolsas de trabajo y proyectos para la implementación de micronegocios, a través de Asociaciones Civiles, Iniciativa Privada y el sector social; y
 - Coordinar el correcto funcionamiento o cumplimiento del Programa, revisando a detalle el seguimiento de los casos, para saber el estatus en que se encuentran los mismos, a fin de no vulnerar sus derechos por medio de omisiones.



Por parte del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**:

- a) Coordinar el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que implemente acciones para fortalecer vínculos interinstitucionales que permitan promover y difundir los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Implementar en su ámbito de su competencia, acciones de apoyo para mejorar las condiciones de vida Niñas, Niños y Adolescentes, que realizan actividades económicas, que les generen un riesgo en su desarrollo integral;
- c) Dar seguimiento a los apoyos que se les brinden a las Niñas, Niños y Adolescentes, que realicen actividades económicas que les generen un riesgo en su desarrollo integral según sus necesidades como pueden ser restituir el derecho de identidad, derecho de educación, derecho a la salud, derecho de igualdad e inclusión, entre otros; y
- d) Proporcionar la infraestructura y el personal necesario para la implementación operativa del Programa de Atención y Prevención del Trabajo Infantil.

QUINTA. Las acciones que se deriven del Convenio, tendrán por objeto realizar estrategias de prevención y atención sobre el trabajo infantil tanto para las Niñas, Niños y Adolescentes locales, nacionales, así como migrantes y/o refugiados, donde se permita capacitar y sensibilizar a la comunidad, con el fin de que conozcan el Programa para la Atención y Prevención del Trabajo Infantil y desarrollar factores de protección y resiliencia, tratando así de reducir el trabajo infantil, integrándolos a diversas instituciones y/o programas asistenciales de prevención que se encuentran dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León, Asociaciones de Beneficencia Privada y Organizaciones No Gubernamentales.

SEXTA. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, aunado a que el objeto del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, es establecer lineamientos generales que permitan realizar acciones de colaboración y coordinación para ejecutar el Programa para la Atención y Prevención del Trabajo Infantil, para realizar estrategias de prevención y atención sobre el trabajo infantil.

Por lo que la suscrita Comisión de Salud y Desarrollo Social, no encuentra impedimento alguno, por lo cual tiene a bien, dictaminar en sentido **POSITIVO**, la autorización para suscribir el Convenio de Colaboración a celebrarse entre el **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, documento que ya cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de este Municipio.



Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 33 fracción VI, 38, 40 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 30, 35 fracción VI, 36 fracción VI, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA la celebración del **CONVENIO DE COLABORACIÓN** entre el **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, con el objeto de establecer lineamientos generales que permitan realizar acciones de colaboración y coordinación para ejecutar el Programa para la Atención y Prevención del Trabajo Infantil.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, para efecto de que elabore, revise y sustancie lo referente al Convenio de Colaboración a celebrarse entre el **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**; derivado del contenido del presente dictamen y de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 inciso A fracción XIV y XVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; y 18 fracción IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Se faculta a la Directora General para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León, suscribir el Convenio de Colaboración a celebrarse entre el **GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** a través del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**.

CUARTO. Gírense instrucciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y a la Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia ambas dependencias de este Municipio, para que sustancien todos los trámites correspondientes y conclusión del trámite administrativo del Convenio de Colaboración

QUINTO. El convenio deberá otorgarse observando el clausulado al que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, regularmente sujeta los convenios en que interviene.

SEXTO. Se instruye a la C. Directora General para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de que se dé el legal y debido cumplimiento al presente Acuerdo.



SÉPTIMO. Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 inciso A fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.


NOVENO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 07 de julio del 2022

**ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**


C. DANIELA NOHEMÍ GÓMEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTÁMEN


C. PEDRO LONA JUÁREZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTÁMEN


C. MARÍA DEL ROSARIO GALVÁN
GARCÍA
VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTÁMEN

Regidor, C. Pedro Lona Juárez. Está a su consideración

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Someto a su consideración el dictamen presentado.

¿Existe algún comentario?



Bien, al no haber comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba el dictamen número.

Regidora Daniela Gómez, tenía algún comentario.

Bien, creo que continúan los problemas técnicos

Al no haber comentarios, someto a votación el siguiente ACUERDO.

Se aprueba el dictamen número CSDS 2021-2024/003-2022/Convenio,

Regidora, **C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero**. Disculpen, estoy teniendo un poquito de problemas con la conexión.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: En los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quienes estén a favor, gracias, en contra, abstenciones.

Presidente Municipal:

C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos **A favor**

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Francisco Juan Garza Barbosa **A favor**

C. Martha María Reynoso Elizondo **A favor**

Regidoras y Regidores:

C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero **Ausente**

C. Javier González Alcántara Cáceres **A favor**

C. Vivianne Clariond Domene **Ausente con aviso**

C. Eduardo Armando Aguilar Valdez **A favor**

C. María Teresa Rivera Tuñón **A favor**

C. Pedro Lona Juárez **A favor**

C. María Estela Yturria García **A favor**

C. Rodolfo Mendoza Elizondo **A favor**

C. María Del Rosario Galván García **A favor**

C. José Antonio Rodarte Barraza **A favor**

C. Brenda Tafich Lankenau **A favor**

C. María de los Dolores Suárez Garza **A favor**

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. Con 13 votos a favor y encontrándose ausente al momento de la votación la regidora Daniela Gómez.

Bueno, por el chat está votando a favor el dictamen, en función de los problemas técnicos que tiene para poderla ver y escuchar.

Entonces, son 14 votos a favor, incluido el de la regidora Daniela Gómez.

Bien, pasamos entonces al desahogo del siguiente punto del Orden del Día, desahogaremos el **PUNTO 7**, Asuntos Generales, por lo que procederemos de acuerdo a los asuntos enlistados.

Precisamente en primer lugar está inscrita la regidora Daniela Nohemí Gómez Guerrero, con el asunto del nuevo centro de salud.

Regidora, cómo esta su situación técnica de su internet.

¿Nos escucha Regidora?

Bueno, pasamos al siguiente asunto general que corresponde al regidor Javier González Alcántara Cáceres, referente a la.

Regidora, C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero. Hola, me escucha.

Regidor, C. Javier González Alcántara Cáceres. Sí.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Sí, regidora Daniela ¿usted nos escucha?

Regidora, C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero. Hola.



Regidor, C. Javier González Alcántara Cáceres. Igual y si quieren.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Si gustan, ponerle por favor mute.

Regidora, C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero. Hola, buenas tardes.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Porque está entrando a diferente velocidad su audio, y mientras vamos a continuar con los siguientes asuntos generales, decía yo, el regidor Javier González Alcántara Cáceres, con el asunto referencia al lanzamiento del programa de recarpeteo.

Regidor, C. Javier González Alcántara Cáceres. Muchas gracias Secretario.

Con mucho gusto les comparto qué, el municipio acaba de iniciar el plan de mejoramiento vial. Este consiste en una serie de obras que arrancan en este mes de julio, y tendrán una duración hasta el mes de octubre de este año.

Con este programa, se pretende recarpeteo o repavimentar 39 calles y avenidas, para que todas estas tengan un pavimento nuevo.

Les explico, hay cuatro tipos diferentes de trabajos, uno es bacheo menor para problemas superficiales y muy localizados.

Otro es, un bache un poco más profundo y más localizado.

Y luego está el tercero recarpeteo, para problemas enfocados en el deterioro de la carpeta asfáltica. Y, por último, un cuarto tipo de trabajo, es la reconstrucción de pavimentos para problemas estructurales y reconstrucción de calles para proyectos estratégicos de calle completa.

En total, se prevé el mantenimiento de 2 mil metros cuadrados de carpeta asfáltica.

Y bueno, con esto, también vamos a estar aportando a los distritos de 15 minutos con la cuestión de las calles completas.

Es importante que sepan, que los trabajos se van a realizar durante el día, en vialidades locales, y de noche en vialidades principales.

Esto con la finalidad, de causar las menores molestias posibles, al tránsito vehicular.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Gracias por el informe Regidor.

A continuación, el siguiente asunto está inscrito por el regidor Rodolfo Mendoza Elizondo, y es relativo al grupo de acompañamiento de la obra nueva Vasconcelos.

Regidor, C. Rodolfo Mendoza Elizondo. Gracias secretario.

Hacerle del conocimiento a mis compañeros, qué la semana pasada, tuvo su primera reunión de trabajo, el grupo de acompañamiento de la avenida Vasconcelos.

Quiero primero platicarles, cuáles son las funciones del grupo de acompañamiento, y quiénes son los integrantes que forman parte de ella.

La intención de este grupo de acompañamiento es que, ellos puedan ser quiénes se encarguen de compartir la importancia y los avances de este proyecto a siguientes administraciones.

Como bien sabemos, durante esta administración, lograremos solamente trabajar en el tramo de Corregidora a Guerrero, sin embargo, la avenida tiene una extensión muchísimo mayor, y este grupo de acompañamiento es su principal tarea, será compartirlas a las futuras administraciones, la relevancia, la importancia, y también los mecanismos que se utilizaron durante esta administración para que los puedan poner ellos en práctica, y así continuar con el mejoramiento de esta tan importante vialidad.

Llamémosle así, para una caja de herramientas a futuras administraciones, y que tengan todos esos aprendizajes que se han tenido durante la administración pasada y ésta, en temas como soterramiento de cables, el concreto hidráulico, el manejo y toda la relación con cableras y otras empresas que forman parte de nuestras vialidades, no, en términos de la infraestructura que existe.

Me gustaría compartir quiénes son algunos de los miembros de este grupo de acompañamiento, la intención es que sean ciudadanos y ciudadanas que son empresarios que tienen reconocida autoridad moral, de tal manera que sean escuchados por siguientes administraciones.

Como lo son Jesús González, José Ochoa, Federico Garza Santos, Tere García de Madero, Claudia Sandoval, Luis Navarro, Álvaro de la Garza y Maricarmen Elosúa.

Cómo les comento, tuvimos esta primera reunión, y ellos nos estarán acompañando a lo largo del proyecto de esta administración, y repito, se encargarán de que esto continúe en las próximas administraciones.

Gracias.



El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Tiene el uso de la palabra el regidor Javier González Alcántara Cáceres.

Regidor, C. Javier González Alcántara Cáceres. Gracias.

Pues, si, nada más destacar lo que menciona el regidor Rodolfo, ya lo hemos hecho en varias obras, durante estas últimas administraciones, pero no hay que dar por hecho. O no hay que acostumbrarnos. Hay que reconocer que se están ciudadanizando todos estos proyectos, todas estas obras, eso algo muy bueno, hay que continuar haciendo.

Y además, en este caso tiene el beneficio adicional de que se garantiza una continuidad de la obra, verdad, que ha pasado muchas veces que se continua una obra, y por falta de un seguimiento, pues, no se concluye.

Entonces, este grupo viene precisamente a garantizar una continuidad.

Y también el hecho de que, empiecen el proyecto de Vasconcelos desde cero, precisamente dota de esas herramientas, como bien mencionó el regidor Rodolfo, pues, para poder llevar a cabo los trabajos, verdad, porque como sabemos, pues, el bajado de cableado y renovación de avenidas principales, pues, es bastante complicado e involucra muchas tareas.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Gracias.

Como siguiente punto, tiene el uso de la palabra el regidor Eduardo Armando Aguilar Valdez, en relación al convenio para la regeneración del distrito Valle Oriente.

Regidor, C. Eduardo Armando Aguilar Valdez. Muchas gracias Secretario.

Hago del conocimiento de mis compañeras y compañeros, algunos de ustedes estuvieron ahí, pero el pasado jueves 30 de junio, se firmó en el Rufino Tamayo. Se formaliza el convenio de colaboración con el Patronato de Valle Oriente.

Esto es algo que nos entusiasma mucho en términos generales, porque incide con los principios de esta administración en todos los sentidos, cuando hablamos de generar calidad de vida en el espacio público con todos los ciudadanos y ciudadanas.

Este proyecto se integrará de forma conjunta con los propietarios y vecinos de la zona, la realización del proyecto, y además de eso, el objetivo es que la inversión se realiza por parte de los privados, no.

Entonces, va más allá de planear, sino también llevarlo a la ejecución con la participación de todos y todas los ciudadanos para que estas mejoras del espacio público y del entorno, permita la participación de los privados y no sea una inversión pública.

Algo interesante, algunos datos que veíamos, se empezó a trabajar ya en un proyecto, que será evaluado y revisado por el IMPLANG, Ingeniería Vial municipal.

Un dato interesante que veíamos, por ejemplo, hoy, para ir del EGADÉ a Lázaro Cárdenas, una distancia de 700 metros, no hay forma, no existen banquetas, no existen cruces seguros, no hay donde cruzar la calle, es un distrito con una gran inversión inmobiliaria, pero se planeó para los automóviles.

Y la única alternativa para llegar a esa zona de restaurantes de Lázaro Cárdenas o hacia el centro comercial San Agustín, pues es el auto, no, por seguridad, por confort, por distancia, y son recorridos. De la escuela de gobierno a los restaurantes de Lázaro Cárdenas, son casi 3 kilómetros, no.

Entonces, pues, está incongruencia y está. Hablamos de temas sostenibilidad y demás, este es una acción de sostenibilidad en todos los sentidos.

Se planteó una inversión de 400 millones, la intención es que sea aportada por los privados, y algo también importantísimo, y un poco haciendo eco a lo que menciona mi compañero Javier González, pues, lo que se busca es garantizar continuidad de este proyecto, no, es una obra que considera todas las calles del distrito Valle Oriente, una inversión que tomara entre 3 o 4 años su ejecución, y probablemente trascienda esta administración.

Entonces, este patronato podrá seguir trabajando en la mejora del espacio público.

Recuerdo que aquí hace algunos años, un influencer extranjero, pues, nos ventaneaba, diciendo que en San Pedro no hay banquetas se hizo bastante viral y bueno, entonces, es una acción para que San Pedro tenga espacios para la movilidad segura, y pues, estar dentro del marco normativo que exige priorizar a los peatones, ciclistas y otros medios de transporte en su movilidad.

Entonces, bueno es parte de los principios de esto, enhorabuena, y pues, muchas felicidades al municipio y a San Pedro y a Valle Oriente.

Gracias.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Gracias Regidor.

En seguida tiene el uso de la palabra, la regidora María Estela Yturria García, con el asunto referente a las votaciones del presupuesto participativo.

Regidora, C. María Estela Yturria García. Si, gracias.



El gobierno municipal de San Pedro, inició el pasado 8 de julio, las votaciones para los proyectos del presupuesto participativo, que este año tiene una bosa de 100 millones de pesos.

Un total de 350 propuestas, podrán ser votadas en línea en el portal “decidesanpedro.gob.mx”, o presencialmente el domingo 17 de julio, de las 10 horas las 17 en la Alcaldía Poniente, plaza Juárez, parque Bosques del Valle, parque Mississippi, parque los Olivos y parque Rufino Tamayo, dependiendo de dónde viva cada persona.

Para votar únicamente es necesario contar con su credencial del INE, que asegure que vive en el municipio, y votar por proyectos de su sector.

Los proyectos ganadores deben de tener un mínimo de 10 votos, por lo cual se extendieron estas votaciones hasta el día domingo 24 de julio, para dar oportunidad que más personas se sumen a estas votaciones.

Gracias.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Gracias Regidora.

Nos queda pendiente el asunto de la regidora Daniela Nohemí Gómez Guerreo, nos comunicó que sigue teniendo problemas con el internet y nos pone por ahí un texto.

Nos pide también que sea el Presidente Municipal, si puede abundar un poquito más acerca del evento y el anuncio que tuvimos, señor Alcalde, en el centro de salud.

El C. Presidente Municipal, Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, expresó: Sí, con mucho gusto Secretario.

Muy contento, me imagino que igual que todos ustedes de esta formalización.

Haciendo antecedente, este es un tema sobre el que empecé a platicar con el Gobernador, desde su periodo de transición, por ahí de agosto.

Platicándole de los avances que llevábamos como municipio, de lo importante que es el tema de la salud, pues, para todos, pero en este municipio sobre todo para las colonias que están en los márgenes del río y en el norponiente, y haciéndole ver, pues, la importancia de que trabajemos de manera coordinada.

Y básicamente lo que se formalizó, en el evento de la semana pasada, por una parte, pues, es la aportación económica del Estado, esta es una obra que tendrá un costo una vez que ya se tiene el terreno de alrededor de 57 millones de pesos incluyendo equipamiento, de los cuales 50 millones un poco más, son aportaciones del Estado y 7 millones son aportación del municipio.

Para esto también, es importante que ustedes sepan que, el diseño de los espacios es algo que hemos estado trabajando con el Estado.

El Estado tiene lineamientos. Claro, son la instancia reguladora en materia de salud de cuáles son las características que tiene que tener un centro de salud como éste, que es técnicamente conocido como un centro de salud ampliado, que tiene muchos servicios, más allá, de la típica clínica municipal.

Entonces, eso, pues, también con la tranquilidad de que lo que estamos diseñando va perfectamente alineado con lo que el Estado puede operar, porque finalmente, y eso también, se formaliza quién va a operar este centro de salud, es el Estado.

Como ustedes saben el municipio no tiene facultades en materia de salud, pero sí, es muy importante para nosotros como sampetrinos, y yo les agradezco a todos su apoyo, a todo lo largo de este proceso que nuestra comunidad tenga lo más básico, lo más indispensable para cualquier ciudadano, qué es sentirse seguro en el sentido de su integridad física, y sentirse seguro también en el sentido de salud.

Entonces, este es un centro de salud que va a poner un nuevo estándar para todo el norponiente, las colonias del río, por supuesto, al servicio de toda la comunidad.

Y también reconocer a todo el equipo de gobierno, a los abogados, a la Secretaría de Finanzas, a todos los que tienen tiempo trabajando en este tema, al final de cuentas, estos proyectos se terminan cristalizando porque nos vamos paso a paso, desde hace más de un año, casi año y medio empezamos a juntar los predios.

Este polígono que, en verdad, tiene dimensiones muy buenas, y además muy cuadrado de casi 1,200 metros cuadrados, es la suma de dos predios municipales que se juntan con otros dos predios privados, que se tuvo la capacidad de comprar, toda la formalización jurídica, hoy en la mañana tuvimos una reunión con el INSUS, también, para formalizar la propiedad de estos predios.

Y bueno, finalmente lograr el acuerdo del Estado, y en un año, y un poquito más, pues, estaremos entregándole a la comunidad cómo municipio una obra que deberás, es lo más valorado que se tiene, sobre todo en el norponiente.

Aquellos de ustedes que hicieron campaña en este periodo previo, pues, recordaran qué es un tema muy sentido el de la salud y por eso, me siento muy satisfecho de poder informarles a ustedes, que vamos avanzando muy bien y que estamos haciendo con el equipo para que se logre el objetivo final, qué es proveer los mejores estándares de salud a toda la comunidad.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Gracias Alcalde.



Por último, en Asuntos Generales, para su segundo asunto, tiene el uso de la palabra el regidor Rodolfo Mendoza Elizondo, en relación a la graduación de los cadetes del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Policial

Regidor, C. Rodolfo Mendoza Elizondo. Gracias Secretario.

Hacer del conocimiento de todos mis compañeros Regidores y de la ciudadanía en general, que la semana pasada se graduaron 55 nuevos cadetes del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Policial.

Con esto, es la segunda generación que se gradúa de nuestro Instituto, compuesto por 45 hombres y 10 mujeres, los cuales estuvieron en intensa capacitación por 9 meses, 3 más que el promedio nacional.

Y bueno, se llevó a cabo la ceremonia de graduación acompañado de nuestro Alcalde, el Secretario de Seguridad Pública, de miembros de este Cabildo y por su puesto de las familias, padres, madres, esposos, esposas, hijos de los diferentes cadetes que se graduaban, y en un día muy importante para ellos, no, dado que comienzan probablemente el encargo más importante que puedan tener en su vida, como aquellas personas que nos cuidan y nos protegen a toda la ciudadanía, aun a costa de sus vidas.

Entonces, un día muy importante para ellos.

Cabe destacar, que todos ellos cuentan con carrera profesional, de licenciatura en criminología, administración, seguridad ciudadana, etcétera, y mencionar que, en un caso, cuentan hasta con posgrado en procuración de justicia.

Gracias.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. José Dávalos Siller, expresó: Gracias Regidor.

Por último, en el **PUNTO 8** del Orden del Día, habiendo sido agotados los puntos agendados para esta Sesión y siendo las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos- me permito declarar clausurados los trabajos de la misma. Muchas gracias a todas y todos, por su presencia y participación, que tengan buena tarde.

Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos Presidente Municipal	C. José Dávalos Siller Secretario del R. Ayuntamiento
C. Francisco Juan Garza Barbosa Síndico Primero	C. Martha María Reynoso Elizondo Síndico Segunda
C. Daniela Nohemí Gómez Guerrero Regidora	C. Javier González Alcántara Cáceres Regidor
C. Vivianne Clariond Domene Regidora	C. Eduardo Armando Aguilar Valdez Regidor
C. María Teresa Rivera Tuñón Regidora	C. Pedro Lona Juárez Regidor
C. María Estela Yturria García Regidora	C. Rodolfo Mendoza Elizondo Regidor



C. María Del Rosario Galván García Regidora	C. José Antonio Rodarte Barraza Regidor
C. Brenda Tafich Lankenau Regidora	C. María de los Dolores Suárez Garza Regidora
Lic. José Ramírez de la Rosa. Director de Gobierno Con fundamento en el artículo 26, b), facción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal	

Acta No.-20, relativa a la Primera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de julio, celebrada en fecha 11 de julio de 2022, aprobada y firmada en la Segunda Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de julio llevada a cabo en fecha 26 de julio de 2022.